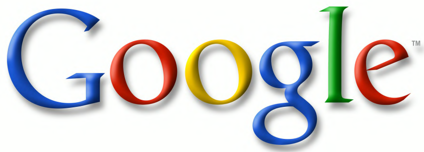



3 2044 102 833 969

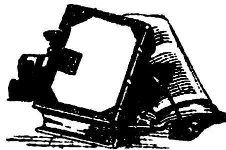


LA AUTONOMIA COLONIAL

COLECCION DE ARTICULOS

PUBLICADOS POR "EL TRIUNFO" ORGANO OFICIAL DEL

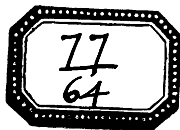
PARTIDO LIBERAL.



HABANA.

IMPRENTA "EL RETIRO," SAN RAFAEL 28.

1887.


77
64

Noviembre de 1881.

LA AUTONOMIA Y EL MINISTRO DE ULTRAMAR.

No debemos diferir por más tiempo el exámen y apreciación del discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Ultramar el dia 29 de Octubre último en el Congreso de los Diputados, si nuestro trabajo ha de tener el mérito de la oportunidad. Fué nuestro propósito esperar á que llegara el *Diario de Sesiones* para emprender la tarea que hoy iniciamos: pero como el último correo no nos ha traido el número que ha de contener dichos discursos, hemos determinado tomar por base el extracto oficial, sin perjuicio de hacer las rectificaciones á que hubiere lugar en vista del número mencionado.

I.

«El autonomismo, dijo el Sr. Ministro de Ultramar, ha podido ser en otras naciones un gobierno aceptable para la metrópoli y para las colonias, porque no ocurrió en ellas lo que ha ocurrido en Cuba. Pudo Inglaterra dar la autonomía á sus colonias de la Australia y del Canadá, porque una corriente de inmigración constante entre la madre pátria y esas colonias fortificaba los lazos que debían unir las unas con las otras; y además, porque venian del sistema representativo, porque todo inglés está acostumbrado á ejercer sus derechos y vivir dentro del régimen representativo; y todo, señores, porque en esas colonias no se había pedido la independencia con las *armas en la mano* en una guerra de diez años.»

Desde luego se echa de ver que el Sr. Ministro de Ultramar no rechaza la autonomía por ser de orígen extranjero, no la rechaza por ser, como dicen nuestros adversarios en tono de befa y menosprecio, un sistema exótico, que no lo es en realidad, ya que no faltan precedentes en la historia colonial española, al ménos en lo que toca y se relaciona con algunos de los elementos constitutivos del régimen autonómico, la especialidad y la descentralización administrativa, por ejemplo, rindiéndose así tributo á las rígidas exigencias de la naturaleza de las cosas. El señor Ministro de Ultramar no profesa, pues, el estrecho y anacrónico patriotismo de que hacen gala nuestros conservadores; patriotismo tan arrogante como estéril, y que es signo y esponente de irremediable decadencia en la vida de los pueblos, porque aislándose de las vivificadoras corrientes del progreso y mirando la tradición como única norma de conducta, sin discernir entre lo bueno y lo malo, entre lo que importa conservar y lo que conviene abolir, se ponen en pugna con las necesidades que en pos de sí trae el andar de los tiempos, y, á causa de las alucinaciones de un orgullo desmedido y de una soberbia que mueve á risa cuando no arrastra á infortunios y desastres, desdeñan las lecciones de la experiencia, considerándolas no como el precioso y razonado fruto de árdua labor, sino á modo de agravios inferidos á lo que, con intransigencia suma, se tiene por verdad única y por criterio infalible.

El Sr. Ministro de Ultramar establece como primera razon que justifica la existencia de la autonomía en la Australia y el Canadá y que al propio tiempo se opone á su planteamiento en la isla de Cuba, el hecho de que hay una corriente de inmigracion constante entre la madre pátria y el Canadá y la Australia. S. E. no ha medido bien el alcance de sus palabras. ¿A qué hablar de inmigracion tratándose de la isla de Cuba y la autonomía? Pues qué ¿no se compone de españoles la inmensa mayoría de los habitantes de la gran Antilla? Tal parece que, á juicio del Sr. Ministro, los únicos españoles son los peninsulares que emigran con destino á esta isla y que la masa de su poblacion se compone de *indígenas*, esto es, de gente que procede de los indios que encontró Colon y que fueron exterminados por

obra de la conquista. Si el Sr. Ministro entiende que el régimen autonómico exige en Cuba una población española numesa y preponderante, como exige una poblacion inglesa numerosa y preponderante en las colonias británicas que lo poseen, aquí existe hace tiempo. Aquí no hay más que españoles; aquí ha terminado la colonizacion. La inmigracion constante de peninsulares aumentará la cifra de los habitantes; pero no se necesita de ella para que nuestra poblacion merezca el dictado de española. Opinar de distinta manera, sería sostener que los cubanos no son españoles, y que únicamente lo son los peninsulares aquí residentes y los que inmigren en lo sucesivo. ¿Es esa la opinion del señor Leon y Castillo? De sus palabras parece desprenderse que así ve las cosas. ¿Por qué hace hincapié en la circunstancia de mediar una «corriente de emigración constante» entre Inglaterra y sus colonias de la América del Norte y de la Australia? Porque en su virtud «se fortifican los lazos entre la madre pátria y las colonias». De suerte que ni nuestra poblacion es en su mayoría española, ni los cubanos tienen por distintivo la lealtad. Quizás no haya querido decir nada de esto el señor Leon y Castillo; quizás sus palabras hayan ido más léjos que su propósito. Si así fuera, habría incurrido en una falta impernadoble en un Consejero de la Corona, pues deber suyo es medir y pesar las palabras que desde lo alto de la tribuna pronuncie en nombre del Gobierno de la Nacion.

La segunda de las razones en que el Sr. Ministro de Ultramar se apoya para justificar la existencia de la autonomía en las colonias británicas y opponerse á su planteamiento en Cuba, estriba en el amor que todo inglés profesa al sistema representativo, y en la costumbre, tan arraigada en ellos de ejercer sus derechos; amor y costumbre tan poderosas que fuerza es dotar á las colonias de leyes é instituciones análogas á las de la madre pátria. ¿Y acaso no amamos nosotros el sistema representativo? ¿Acaso desdeñamos los derechos políticos? Constante y nobilísima ha sido la decision del pueblo cubano por instituciones expansivas. Con júbilo y satisfaccion saludó la Constitucion de 1812, y con profunda y amarguísima pena se vió privado en 1837 del voto en Córtes. En los largos años de proscripcion

que siguieron á la exclusion de sus diputados, dió inequívocas pruebas de su inquebrantable amor á las ideas liberales. Vigoroso fué el movimiento político que se abrió paso en 1865; el partido reformista venció en las elecciones de Comisionados para la Junta de informacion, y los concienzudos cuanto luminosos trabajos de aquellos fueron elocuentísimo testimonio de que el pueblo cubano era digno de la libertad que tan injustamente se le negaba. Llegó el año de 1878, y el país no titubeó un instante en entrar de lleno en la vida política, siempre en su ardiente deseo de llegar á la plena posesion de los beneficios propios del sistema representativo. ¿Y como se han ejercitado aquí los derechos políticos? El pueblo cubano ha demostrado con actos repetidos que posee aptitnd y madurez para el buen uso de la libertad, y que ésta no constituye entre nosotros un peligro para el órden ni una amenaza para la paz, sino un medio noble y honrado de luchar dentro de la legalidad por el triunfo de aspiraciones en cuya realizacion se cifra el bien general. Por manera que ni el sentimiento liberal es de hoy en Cuba, ni tampoco estamos privados de dotes y condiciones para la práctica acertada y juiciosa de los derechos políticos. Valemos tanto como los colonos ingleses. Que se nos conceda la autonomía, y nada tendrémos que envidiarles.

La aspiración al régimen autonómico no es más que la natural consecuencia del amor que por el sistema representativo siente el pueblo cubano, amor asociado á un profundo sentido práctico, puesto que sin la representación local dudosas han de ser siempre para esta isla las ventajas y garantías que el sistema representativo da de sí. Por eso es que desde principio de este siglo se ha pedido para la Grande Antilla el régimen autonómico. Lo pidió el Real Consulado de la Habana en 1811; lo pidieron los diputados cubanos de 1820; lo pidió la Junta de Fomento en 1835; lo pidió el eminente publicista D. José Antonio Saco, que mostró sus grandes excelencias con datos y razonamientos que no consienten réplica; lo pidieron en 1866 los comisionados reformistas reunidos en Madrid en Junta de Información, y hoy lo pide el partido liberal.

Es más: en las Constituyentes de 1836 los diputados Sres.

Vila y Caballero abogaron resueltamente por el planteamiento en Cuba de un gobierno análogo al que existía en las colonias inglesas. En 1869, en pleno estado de insurrección, el general D. Domingo Dulce dijo al país:—«Yo he venido á resolver dificultades de administración y de gobierno por el criterio liberal, y seguiré por este camino hasta el desarrollo completo de la libertad en sus más necesarias manifestaciones, hasta que se fije en un cimiento sólido el *gobierno del país por el país*». En los dias 13 y 18 de Enero del propio año, celebráronse juntas en casa del Sr. Marqués de Campo-Florido en que se acordó pedir la autonomía para Cuba, por ser el régimen más apropiado á las condiciones especiales de la misma y la garantía más segura contra las ideas de independencia ó de anexión. ¿Quién puede ignorar que el movimiento autonomista que en dicho año se inició fué protejido y alentado por el Gobierno, que tenía entónces clara conciencia de las necesidades de la situación, y de las legítimas y por largo tiempo comprimidas aspiraciones del país? No es, pues, cosa nueva la autonomía, ni como deseo ni como plan de gobierno; tiene una historia entre nosotros; tiene hondas raices en el pueblo cubano.

La razón principal que el señor Leon y Castillo opone al planteamiento en esta isla del régimen autonómico tiene por fundamento el hecho de haber ocurrido en ella una guerra separatista, sin tener en cuenta que á más de ser este argumento una petición de principio, se encuentra desmentido por el ejemplo del Canadá, en que el establecimiento del gobierno responsable siguió á las insurrecciones de 1837 y 38, sin que en modo alguno fuera debido ni á la «corriente de emigración constante» ni al «amor que todo inglés tiene al sistema representativo», como gratuitamente afirma al Sr. Ministro, quien no parece que esté muy familiarizado con la historia de las colonias británicas. Punto es este que requiere exámen detenido. Así es que lo reservamos para nuestro próximo artículo.

II.

Al terminar el artículo anterior, dijimos que el establecimiento del régimen autonómico en el Canadá, del *responsible*

government, como dicen los ingleses, no tuvo por causa ni «una corriente de emigración constante qué fortificara los lazos de unión entre la Metrópoli y la colonia», ni tampoco el tradicional amor que todo inglés profesa al sistema representativo y al ejercicio de la libertad. La autonomía fué en el Canadá medio seguro para resolver problemas gravísimos que afectaban directamente á la paz y á la dominación británica; obra fué de alta inspiración política y de un patriotismo sano, inteligente y previsor que, servido por la energía que nace del convencimiento y por el celo que infunde la noble pasión por el bien público, venció injustas desconfianzas, rancias preocupaciones y resistencias tan ciegas como interesadas, aplicando el remedio con mano firme á los intensos y manifiestos males que, de continuarse y agravarse, habrían producido la ruina de un pueblo digno y viril y el profundo descrédito de la gran nación inglesa. La autonomía fué en el Canadá la solución única, la solución salvadora, que cicatrizó hondas heridas, extinguió odios, reparó injusticias y asentó en firmísimos cimientos la paz pública, la lealtad hácia la Metrópoli y la brillante prosperidad que hoy admiramos. Expongamos antecedentes.

La capitulación de Montréal y el tratado de París de 1763 aseguraron á Inglaterra la posesión del Canadá ó «Nueva Francia». No pasaban sus habitantes de 65,000. Era un país pobre, enflaquecido por la torpe y centralizada administración francesa. A raiz de la conquista gobernó un consejo militar, reemplazándolo en 1764 otro compuesto de ingleses influyentes y de un canadense oscuro. Procedióse con irritante arbitrariedad y brutal despotismo. Violáronse las capitulaciones del tratado, en cuya virtud se aseguraban el libre ejercicio de la religión católica y la observancia de sus leyes, usos y costumbres á los conquistados. Estos, con profunda pena é indignación, veían amenazadas de muerte su nacionalidad é instituciones. Vanas eran sus fundadas y repetidas quejas; el gobierno de la Metrópoli no les prestaba oido. El elemento inglés, escasísimo en verdad, pedía un régimen que excluyera á los canadenses de toda intervención en la cosa pública. El conflicto entre Inglaterra y las «trece colonias» hizo que el gobierno británico pensara en atraerse á los

canadenses, temeroso de que se aliaran á los americanos. Con ese intento se dió el «Acta de Quebec» en 1774 que, á más de garantir el libre ejercicio de la religión católica, de eximir á los conquistados del juramento del *test* y de restablecer las leyes francesas en materia civil, creó un Consejo legislativo nombrado por la Corona y cuya tercera parte había de componerse de canadenses. Estos se mantuvieron fieles; sus milicias pelearon bravamente al lado de las tropas inglesas. Terminada la guerra, surgieron de nuevo las rivalidades entre conquistadores y conquistados; aquellos recibieron considerable refuerzo con el establecimiento de los *loyalists*, ó sean los americanos adictos á la Metrópoli, los cuales se fijaron en el territorio que se llamó despues Alto Canadá ó provincia de Ontario. El gobierno local se conducía despóticamente y con cínica parcialidad en favor del elemento inglés. El descontento y el malestar crecían en términos que hubo necesidad de que el gobierno de la Metrópoli adoptará un nuevo régimen, ó sea el «acta de 1791», obra del ilustre Pitt.

Conforme á la nueva constitución dividióse la colonia en dos provincias: Alto y Bajo Canadá. Dotóse á cada una de un Consejo legislativo nombrado por la Corona, y una Cámara electiva; pero sin que el Consejo ejecutivo, á quién estaba encomendado el gobierno, fuera responsable ante la legislatura del país. Lo nombraba tambien la Corona. Nó se obtuvo el resultado apetecido, esto es, la paz y la concordia. El partido inglés, aunque en minoria, aspiraba á ejercer exclusivamente el poder. Dominaba en el Consejo ejecutivo y en el legislativo, oponiéndose sistemáticamente á los votos y resoluciones de la Cámara popular. Encarnizada mostrábase la lucha entre los dos partidos, procediendo el inglés, llamado tambien nacional, con intransigencia suma, y con saña despiadada. Ambas ramas de la legislatura colonial estaban en perpétuo antagonismo, prevaleciendo siempre el gobierno local, con méngua del régimen representativo que se falseaba descaradamente. En 1807 fué disuelta la Cámara popular, suprimido un periódico francés y reducidas á prisión seis personas sin prévio juicio. El "reinado del terror," como se decía en el Canadá, subsistió hasta 1811,

en que llegó un nuevo gobernador, cuya política conciliadora, impidió sérios disturbios.

La guerra de 1812 con los Estados Unidos interrumpió la lucha intestina. No obstánte los agravios que se les habían inferido, dieron los canadenses nuevas y brillantes pruebas de lealtad, prodigando su sangre en los campos de batalla y contribuyendo eficazmente al triunfo de las armas británicas. Concluida la guerra, renació la animosidad y se reanudó la lucha. La Cámara popular formuló quejas y protestas contra los abusos y demasías del partido inglés y reclamó reformas, entre las cuales figuraba en primer término la responsabilidad del Consejo ejecutivo ante la legislatura colonial. El partido inglés resistió obstinadamente á fin de conservar su preponderancia en el gobierno local, en cuya empresa le sostuvo y alentó el ministerio. Ocasión es esta de reproducir las palabras de un distinguido historiador inglés. (Mc. Carthy): «El gobierno nacional apoyó y mantuvo el más odioso y peligroso (odious and dangerous) de todos los instrumentos ideados de la mal llamada administración de una colonia, esto es, un *partido ingles* (British party), consagrado á los supuestos intereses de la madre pátria y obediente á la consigna de sus directores y patrocinadores de la metrópoli». Menudearon las reclamaciones de los canadenses, condensándose sus quejas en las llamadas «Noventa y dos Resoluciones». Todo fué en vano. El partido inglés se impuso, y las pasiones políticas se desencadenaron. En 1837 estalló la guerra civil, encendiéndose de nuevo en 1838. Sangrienta fué la lucha; y si bien los canadenses obtuvieron algunos triunfos, al cabo sucumbieron en los combates heróicos de Saint Charles, Saint Eustache y Napierville. La lucha armada tuvo tambien lugar en el Alto Canadá, en que los colonos de orígen inglés quisieron sacudir el yugo de lo que se llamába «family compact», ó sea, la camarilla que imponía sus hechuras á la colonia. El caudillo de la insurrección en el Alto Canadá fué Mackenzie, y en el Bajo Luis José Papineau, que había sido presidente de la Cámara popular y que en varios *meetings* había dicho qué era preciso imitar la conducta de las trece colonias americanas y resistir con las armas á la metrópoli.

La venganza de los vencedores fué terrible. Manifestóse en incendios, deportaciones y ejecuciones sumarias, tratándose á los vencidos cual si fueran ladrones y asesinos. Profunda emoción causó en la metrópoli la noticia de los disturbios de que era teatro la colonia. El gobierno imperial suspendió la Constitución de 1791 y nombró al ilustre Lord Durham «Comisario Regio» para que pasara al Canadá, abriera una información sobre su estado social, político y económico y propusiera las reformas que estimara acertadas y oportunas. Así lo hizo, sometiendo al gobierno de la metrópoli un informe célebre en los anales de la historia colonial por la alteza de miras y la previsión patriótica que le distinguen y caracterizan. De obra tan noble tomamos los siguientes pasajes.

«En sus primeros tiempos la administración colonial excluía á los naturales canadenses del ejercicio de autoridad, y ponía todos los cargos de confianza y retribuidos en manos de extrangeros de orígen inglés. Los altos puestos de la magistratura se confiaban tambien á la misma clase de personas. Los funcionarios del gobierno civil y los oficiales del ejército constituian como una clase privilegiada que ocupaba el primer lugar en la comunidad, excluyendo á la clase superior de los naturales del gobierno de su propio país y hasta del prestigio social. Solo muy recientemente cesó este elemento de los funcionarios civiles y militares de demostrar en sus relaciones con la clase superior de los canadenses ese exclusivismo en su conducta, que era mucho más repugnante aún para un pueblo digno y culto que el monopolio de la autoridad y sus ventajas; y este favoritísmo nacional no se abandonó sino despues de repetidas quejas y de reñidas contiendas que habian suscitado las pasiones á tal grado que los gobernadores no pudieron apaciguarlas. Eran ya enemigas entre sí las razas cuando vino á imponerse una tardía justicia, y aún entónces el gobierno supo encontrar un modo de distribuir su proteccíón entre los canadenses tan ofensivo para este pueblo como la antigua y total exclusión.»

«Yo no creo—continuaba Lord Durham—que la animosidad mútua que existe entre las clases trabajadoras de ambos orígenes, sea el resultado necesario de una colisión de intereses ó

de un sentimiento de celos por la superioridad del trabajo de los ingleses. Pero las preocupaciones nacionales ejercen la mayor influencia hasta sobre los más incultos; la diferencia de lengua es aún más difícil de vencer y las divergencias de costumbres y maneras se aprecian mucho ménos. Entre los trabajadores que la inmigración introdujo en el país, habia gran número de gentes muy ignorantes, levantisca y desmoralizada, cuyas costumbres y conducta sublevaban tambien á los afables y morigerados naturales de la misma clase. Los trabajadores canadenses se pusieron naturalmente del lado de sus compatriotas más ricos y cultos. Una vez que se empeñaron en el conflicto, sus pasiones no pudieron ser reprimidas por la educación y la prudencia; y hoy sucede que la hostilidad nacional es más enconada precisamente entre aquellos cuyos comunes intereses no pueden en realidad ser antagónicos. Así, pues, estas razas tan distintas han sido colocadas dentro de la misma comunidad en las circunstancias mas á propósito para que su contacto produjera inevitablemente la colisión. La diferencia de la lengua fué lo primero que los mantuvo divididos.

"No ha sido nunca propio de la raza inglesa la virtud de la complacencia con cualesquiera usos, costumbres ó leyes que le sean extrañas. Acostumbrados los ingleses á tener en gran estima su propia superioridad, no se toman el trabajo de disimular su desden é intolerancia hácia las costumbres ajenas. Encontráronse á los franco-canadenses imbuidos en grado igual de orgullo nacional, orgullo exquisito aunque inactivo, y que dispone á ese pueblo más bien que á vengar el agravio, á mantenerse apartado de aquellos que pretenden humillarlo. Los franceses no podian ménos de reconocer la superioridad del inglés en su iniciativa; no podian cerrar los ojos al éxito que coronaba todas las empresas en que se empeñaba, ni tampoco á las constantes ventajas que por ello iba adquiriendo. Consideraban á sus rivales con inquietud, con celos, y, finalmente, con ódio; y los ingléses les pagaban con un desprecio que tambien se cambió fácilmente en ódio. Quejábanse los franceses de la arrogancia é injusticia inglesas; los ingleses acusaban á los franceses de los vicios de una raza débil y conquistada, y les achacaban

la bajeza y la perfidia. Esta completa y mútua desconfiánza que cada raza había llegado á concebir acerca de las intenciones de la contraria, las indujo á creer que el acto más inocente era la peor de las maquinaciones, á juzgar torcidamente cualquier palabra, hecho ó intención y á creer que toda demostración de afecto ó de benevolencia encubría malignidad secreta y traición. No ha habido una educación común que desvaneciera ó suavizase las diferencias de orígen y lengua. Las asociaciones de los jóvenes, los juegos de la niñez y los estúdios que modifican el carácter de los hombres, son totalmente distintos. Hay en Montreal y en Quebec escuelas inglesas y escuelas franceses. En éstas los niños están acostumbrados á simular las guerras de nación á nación, y las riñas que surgen entre los muchachos en las calles presentan por lo general la división de los ingleses de un lado y de los franceses del otro. Y como aparte se les educa, sus estudios son diferentes. La literatura que cada uno conoce mejor es la de su propia lengua, y todas esas ideas que los hombres adquieren en los libros, las toman ellos de fuentes perfectamentamente distintas. Los artículos de los periódicos de cada raza están escritos en estilo tan distinto también como los de Francia é Inglaterra, y los argumentos que convencen á los unos están hechos á propósito para que sean absolutamente ininteligibles para los otros. Es muy difícil concebir la perversión con que comunmente se falsea la verdad, y los errores que, por ende, son corrientes entre las masas. Así es que viven en un mundo de engaños en el que cada partido se encuentra apercibido contra el contrario no sólo por la diversidad de las opiniones y sentimientos, sí que tambien por la convicción que cada uno tiene de una série de hechos enteramente contradictorios. Nada puede probar mejor, por más que ésto parezca una paradoja, la absoluta separación que entre los dos grupos existe, que la rareza, más aún, la completa falta de choques personales entre las dos razas. Las disputas de este género se verifican siempre entre las clases más rudas del pueblo, y casi nunca conducen á resultados violentos. En lo que á las otras clases respecta, tan limitadas son las relaciones entre ambas razas, que los antagonistas más prominentes ó más excitables no se encuentran en un mis-

mo lugar. Las ocasiones necesarias para un choque no ocurren nunca, y el encuentro habría de ser tan público ó tan deliberado, que la prudencia evita siempre que las personas empeñen contiendas que pudieran tornarse en conflictos generales y sangrientos entre la muchedumbre. Los dos partidos no se reunen nunca para objetos públicos. No pueden estar de acuerdo ni aún en las asociaciones de carácter caritativo. Unicamente pueden encontrarse juntos en los bancos de los jurados, y ésto sólo para entorpecer la buena administración de justicia.» (*Canadian Blue Book*, 1829).

¿Qué propuso el noble Lord para poner término á situación tan tirante? Propuso el planteamiento del régimen autonómico en toda su pureza. Aconsejó la unión del Alto y Bajo Canadá en un sólo gobierno representativo, y la responsabilidad del Consejo ejecutivo ante la Legislatura colonial, según lo había pedido con viva instancia la Cámara popular del Bajo Canadá y los liberales del Alto. El gobierno imperial se inspiró en tan sabios consejos, concediendo en 1840 al Canadá los beneficios del «gobierno responsable» en virtud del «Acta de Unión».

Por lo dicho se vé que el establecimiento del régimen autonómico en el Canadá no tuvo por causa ni una corriente de inmigración constante que fortificara los lazos de unión entre la metrópoli y la colonia, ni tampoco el amor que todo súbdito inglés profesa al sistema representativo y á la libertad, como sin fundamento alguno afirmó el señor Ministro de Ultramar en pleno Parlamento.

III.

El hecho de haberse pedido la independencia con las armas en la mano en una guerra de diez años, no es en modo alguno razon fundada para oponerse al planteamiento del régimen autonómico en la Grande Antilla. El ejemplo del Canadá es buena prueba de que la autonomía es una solucion de paz al mismo tiempo que fuente de progresos. Entre nosotros llama la atencion, si se comparan tiempos, que en 1869, y á aún en años posteriores, se estimara la autonomía como un medio para ter-

minar la guerra, y que hoy se la juzgue peligrosa pará organizar la paz.

¿Qué ha sido el separatismo? No ha sido ciertamente un fin; ha sido un medio para adquirir la posesion del derecho y llegar al goce de las libertades públicas. Su arma fué la guerra extremo recurso al par que peligrosísimo, de que se valen los pueblos que pierden la fé y la esperánza de alcanzar justicia. No vamos á disertar acerca de la legitimidad del llamado derecho de insurreccion. Cúmplenos tan solo citar el hecho que, como tal, se impone á la consideración de todos. La historia narra errores cometidos, pero tambien señala sus causas, demostrando que la lógica no solo impera en la ésfera del pensamiento, sino tambien en el dominio de la realidad. No, la guerra de diez años que invoca el Sr. Ministro de Ultramar, no fué obra del ódio, no fuè iuspiracion del mero deseo de romper los lazos entre la colonia y la metrópoli; fué sí la reivindicacion del derecho y de la libertad, que cabian holgadamente dentro del anchuroso seno de la pátria española. La guerra constituye una grande y provechosa enseñanza: para unos, porque les advierte con los duros golpes del infortunio, que nada hay tan inciertos ni tan falibles en sus resultados como los medios que la pasion inspira y que en la fuerza se apoyan; para los otros porque les indica claramente que en los pueblos no solo hay riquezas que explotar y órden que fortalecer, sino tambien aspiraciones que respetar, altos deberes que cumplir y necesidades superiores que satisfacer.

El Sr. Ministro de Ultramar entiende que la autonomía es un peligro; pero juzga *á priori*. ¿Qué prueba histórica puede invocar en apoyo de su tésis? Ninguna. ¿Acaso se perdieron las Américas porque se les hubiera concedido la autonomía? Bién sabe el Sr Leon y Castillo que nó. Es ya un hecho averiguado que no fué la libertad la causa de la pérdida de las Américas. La emancipacion de las colonias hispano-americanas tuvo su orígen en otras causas, múltiples en verdad. ¿Acaso Inglaterra ha visto menguar su incomparable imperio colonial por haber reconocido á los colonos el derecho de gobernarse y administrarse á la sombra y bajo el amparo del régimen auto-

nómico? Nó, ciertamente. La experiencia ha sido feliz y el ejemplo grandioso. Todos los publicistas ingleses, Mill, May, Escott, Todd, Creasy, Sheldon Amos, Fox Bourne y otros, confiesan que el régimen autonómico léjos de haber aflojado los lazos de union y afecto entre las colonias y la metrópoli, los ha estrechado, por lo mismo que se fundan no en la idea de dominacion material, sino en el concierto de todos los intereses legítimos.

En posesion el país del régimen autonómico, vería colmados sus deseos y satisfechas sus más caras aspiraciones. ¿Qué crédito ni que esperanza podría conservar la idea del separatismo? Reinaría la confianza sin que en tiempo alguno pudiera verse expuesto el país á que inopinadamente y so color de patriotismo y amor á la libertad, se alterara la paz y se violáran las leyes por gentes mal avenidas con el órden establecido. No es el pueblo cubano un pueblo díscolo; no es un pueblo revolucionario ni rebelde por temperamento. Ansía la tranquilidad y el órden; ama la concordia y el trabajo, cifrando su empeño en vivir bajo la égida de instituciones acomodadas á sus necesidades é intereses, alentándole el noble afan de recuperar su perdida prosperidad y de marchar libre y desembarazadamente por la ancha vía de un progreso pacífico é inteligente. Hoy más que nunca ha menester de que sus fuerzas vivas no encuentren facticios estorbos en su expansion y desenvolvimiento ni se sientan encerradas en estrechos moldes fabricados por el recelo, la desconfianza y las preocupaciones, en que no siempre hay sinceridad y buena fé.

Bien sabemos que al Sr. Ministro de Ultramar anima el honrado y patriótico intento de contribuir eficazmente á que la Grande Antilla alcance bajo el actual Gobierno una situacion que tenga por caractéres el restablecimiento de nuestro bienestar y el desarrollo de nuestra riqueza, sobre la doble base de la paz moral y de la libertad; pero al propio tiempo repúdia el único medio que existe para que su noble intento se realice cumplidamente, y es la autonomía colonial. Tamaña contradiccion trae á nuestra memoria el célebre verso del poeta latino:

El propter vitam, vivendi perdere causas.

Todo país posee por obra de la naturaleza condiciones propias de vida, condiciones que deben ser tomadas en consideración si se quiere que las leyes é instituciones correspondan en todo y por todo á las exigencias inflexibles de la realidad. La política que tan solo descansa en principios abstractos es infecunda en bienes, por más que la presida una intencion recta y un propósito generoso. Ninguna política séria debe tener por medida el lecho de Procusto de doctrinas puramente teóricas, sino que ha de inspirarse en el conocimiento exacto de las cosas, sin dar entrada á la presuncion de escuela ni á ideas preconcebidas que enturbian el entendimiento y tuercen la voluntad, dando de sí frutos amargos y decepciones crueles. - El Sr. Ministro de Ultramar no se conduce como hombre práctico al condenar la autonomía y al encarecer las excelencias de una asimilacion no bien definida, y que si bien se mira no es más que un expediente, aunque se estime equivocadamente como una solucion, y por más que medie la buena fé. El Sr. Ministro de Ultramar tiene miedo á la autonomía colonial; no la discute, la proscribe creyendo que es el nuncio de dias tristes y menguados. Estima que en Cuba existe incompatibilidad radical entre la autonomía y los fueros de la integridad nacional; y á la verdad que semejante aserto hace que el ánimo se vea asaltado por la duda y el temor de que el Sr. Ministro de Ultramar no sepa á ciencia cierta lo que es y significa la autonomía. Tal parece que es para él algo confuso, algo de que no se da cuenta, algo que no mira con la serenidad de pensamiento, tan necesaria en todo hombre de Estado, y que sin embargo le mortifica, le irrita los nérvios y agita su voluntad. Y ¿por qué así? Porque el Sr. Ministro de Ultaamar se ha dejado llevar de la tradicion y extraviar por el clamor que de contínuo levantan allende y aquende los enemigos de la libertad en Cuba. Por manera que en él ha podido más la voz del sentimiento que la luz de la reflexion. El sentimiento ni discierne ni titubea: hace amar ú odiar.

El partido liberal no es hostil á la asimilacion; la quiere allí donde sea posible, allí donde lo reclame un sentimiento de justicia; allí donde lo aconseje la conveniencia. Quiere la asimi-

lacion en todo lo fundamental, en los derechos políticos, en todo aquello en que quepa la paridad entre la Península y la isla de Cuba; pero en cuanto al régimen administratívo y económico comun á las seis provicias cubanas, pide los beneficios y ventajas del gobierno representatívo, pide la autonomía colonial.

IV.

En grave error cayó el señor León y Castillo al indicar el orígen del artículo 89 de la Constitución y al determinar *ex cathedrâ* su sentido y alcance. Hé aquí sus palabras en lo que al primer punto respecta:

"Dice el artículo 89 de la Constitución: las provincias de Ultramar serán regidas por leyes especiales, y respondiendo el Sr. Portuondo á su criterio autonomista, pide que se cumpla el mencionado artículo y que se hagan las leyes especiales. Pero, señores diputados, recordemos los antecedentes de ese artículo. ¿Cuáles son estos antecedentes? Los encontramos en 1837. ¿Y no ha recordado el señor Portuondo el decreto que entónces se dió? ¿Sabe S. S. por qué se consignó ese artículo en la Constitución de 1837? Sencillamente, porque como la Constitución no había de regir en Cuba ni en Puerto-Rico, no era natural que los diputados viniesen á tomar parte en la formación de un código fundamental que no había de regir para ellos; pero ahora que la Constitución rige en Cuba y S. S. pide que rija íntegra ¿con qué derecho se invoca el artículo de la Constitución? ¿A qué se reduce la especialidad para Cuba y para Puerto Rico? ¿No comprende S. S. que las razones no son las mismas?"

El decreto á que alude el señor Ministro de Ultramar, que es el dado en el Palacio de las Córtes en 18 de Abril de 1837, dice así: "Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: No siendo posible aplicar la Constitución que se adopte para la Península é islas adyacentes á las provincias ultramarinas de América y Asia, serán éstas regidas y administradas por leyes especiales análogas á su respectiva situación y circunstan-

cias, propias para hacer su felicidad; en su consecución no tomarán asiento en las Córtes actuales, diputados por las expresadas provincias».

El señor Ministro indica como orígen y explicación del decreto que acabamos de copiar, la circunstancia de que no había de regir la Constitución en las Antillas; pero á poco que se medite, se comprende fácilmente que dicho decreto ha de explicárse atendiéndose á las razones que las Córtes Constituyentes de 1836 tuvieron en cuenta para acordar que no rigiera en las Antillas la Constitución que adoptaran para la Península é islas adyacentes. El señor Ministro no planteó, pues, la cuestión en su verdadero terreno.

Ahora bien, ¿en qué razones se fundaron las Córtes para votar el decreto mencionado? Fundáronse en que las posesiones de América, así como las de Asia, encerraban condiciones peculiares de vida en lo social y económico. Sin duda alguna que no entró en el ánimo de los que sostuvieron en la Cámara la proposición de que las provincias de Ultramar se rigieran por leyes especiales, la intención de hacer favor á las colonias españolas. Esa proposición fué obra de don Vicente Sancho, que siempre se mostró hostil á que en las Antillas, principalmente en Cuba, se planteara un régimen de libertad y justicia. Sabido es tambien que don Agustin Argüelles secundó con todas sus fuerzas el propósito liberticida que puso por obra su amigo y correligionario el Sr. Sancho, de acuerdo con don Miguel Tacon. En su enemiga no echaron, sin embargo, de ver que defendían un principio verdadero al sostener que las provincias de Ultramar debian regirse por leyes especiales. Sin comprenderlo, junto al agravio pusieron el remedio para repararlo.

El régimen de las leyes especiales, no arranca, en cuanto al principio en que se apoya, de la Constitución de 1837; era la base en que descansaban el gobierno y administración del imperio colonial de España. De la Constitución de 1837 pasó á la de 1845; y hoy se encuentra consagrado por la de 1876, cuyo artículo 89 es como sigue: «Las provincias de Ultramar serán *gobernadas* por leyes especiales; pero el Gobier-

no queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península». Veamos ahora el sentido y alcance que á este precepto constitucional dió en su discurso el señor Ministro de Ultramar.

«Señores diputados, dijo, el artículo 89 de la Constitución tiene una interpretación natural, y es necesario estar poseido por una ofuscación inexplicable para no penetrarse de lo que este artículo quiere decir. Las provincias de Ultramar serán regidas por leyes especiales. Era natural, señor Portuondo; cuando esta Constitución se promulgó, las provincias del Ultramar no tenían aquí representación alguna, y hubiera sido aventurado, y más que aventurado insensato, llevar á ellas las leyes que regían en la Península en 1876. En una palabra, los autores de la Constitución, que partieron de la realidad del momento, aceptaron la situación de las cosas en el instante en que esa Constitución se promulgaba; pero en el párrafo 2 º abrieron el camino ¡qué digo abrieron el camino! indicaron el camino á todos los gobiernos para llevar á Cuba, con todas las modificaciones que se creyesen convenientes, porque es necesario aceptar la situación de las cosas en Cuba tal como es y no tal como quisiéramos que fuese, autorizándoles, digo, para llevar todas las leyes que se habían promulgado ó que se promulguen en la Península».

El señor Sagasta, hoy presidente del Consejo de Ministros, ha opinado en este punto de un modo contrario enteramente al que sustenta el señor León y Castillo, Ministro de Ultramar. En el discurso que el señor Sagasta pronunció en la sesión del Congreso de 5 de Marzo de 1880, en que se ocupó precisamente de la cuestión de Cuba, dijo las palabras que á continuación transcribimos:

«A la segunda parte de este artículo (el 89), que es la *secundaria*, daba mucha importancia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (el Sr. Cánovas), olvidando la primera parte, que es la *sustancial*, la *preceptiva*. Dice ese artículo que

las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales. Esta es la parte *esencial*. Las leyes especiales no las hacen más que las Córtes con el Rey; pero como no habia cuando se hizo la Constitución ninguna ley especial para Cuba, y como no era cosa de esperar á que vinieran los diputados y senadores de Cuba y Puerto Rico para hacer esas leyes especiales, añade el artículo: El gobierno podrá llevar á Cuba aquellas leyes que rigen en la Península con las modificaciones que crea convenientes dando cuenta á las Córtes».

«Es claro (continúa el Sr. Sagasta), es evidente que esta segunda parte no es más que para satisfacer la necesidad de la urgencia y *miéntras* se hacen las leyes especiales. Por las Córtes han de hacerse esas leyes que ya debiéramos tener aquí; el cuerpo de leyes especiales que deben regir en Cuba y Puerto Rico despues de tener hecha la Constitución. Y si no es eso, si fuera lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos decía ¿qué harian aquí los diputados de Puerto Rico y Cuba? ¿Cómo es posible que hayan venido para poder tratar de las leyes que han de regir en las provincias de la Península y no de las leyes que han de regir en las provincias que directa é inmediatamente representan? Eso es tan *absurdo*, que yo diputado cubano, no aceptaría jamás semejante representación».

Se vé claramente que el Sr. Sagasta califica de «sustancial y preceptivo» lo que el Sr. Leon y Castillo mira como «secundario y pasajero». Se vé tambien que el Sr. Portuondo ha opinado de igual manera que el Sr. Sagasta y que ámbos se han hecho reos de la «ofuscación inexplicable» que el Sr. Leon y Castillo imputa á los que creen y entienden que la parte esencial del artículo 89 de la Constitución es la primera, que dice así: Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales». Se vé, por último, que á juicio del Sr. Sagasta es un «absurdo» lo que el Sr. Leon y Castillo encarece como «interpretación natural» del citado artículo 89 ¿Cómo entender ésto? La contradicción es edificante! En nuestro sentir, debe haber homogeneidad en las opiniones

de los que forman parte de un ministerio, máxime cuando se trata de comprender y aplicar un artículo constitucional de la importancia del 89, yá indicado, y de fijar la línea de conducta á que ha de sugetar sus actos el Gobierno de S. M. en lo que dice relación á la política ultramarina, y al modo de dar forma á lo que el Código fundamental preceptúa.

Es de advertirse que así el Sr. Sagasta como el Sr. Leon y Castillo proceden del partido constitucional y que, por tanto, se justifica ménos la contradicción que se observa entre las opiniones de ámbos hombres públicos en asunto de tamaña gravedad é importancia. Esto prueba que no ya entre los partidos de la Península, sino tambien entre los adeptos más prominentes de un mismo partido, falta la conformidad de apreciación en lo que toca á las cuestiones de Cuba. Y ¿de dónde procede esto? Procede de que esas cuestiones no son, por regla general, objeto de atento estúdio ni de madura reflexión, imperando las más veces las ideas preconcebidas, los compromisos contraidos ó el interés del momento. Hasta hoy cada partido ha querido á Cuba para sí, confundiendo sus intereses particulares con los de la Nación. Tiempo es yá de que dejen de beneficiar á este pueblo cual si fuera una rés pública, y de que se inspiren en los grandes y permanentes intereses de la Pátria. Confiamos en que el Gobierno del señor Sagasta romperá resueltamente con tan fea y perniciosa tradición, dando entrada en sus miras y determinaciones á un elevado sentimiento de justicia y patriotismo.

En cuanto á la interpretación del artículo 89 de la Constitución, dicho se está que la lógica y natural es la que ha sostenido el señor Sagasta. Es la única compatible con el sentido literal de dicho artículo, y con los precedentes que se registran en la historia colonial española; precedentes dignos de respeto no tan sólo porque tengan en su abono el tiempo, sino tambien porque se ajustan á los datos de la experiencia y á la naturaleza de las cosas.

V.

Dijo el señor Leon y Castillo en su discurso de 29 de Octubre: "*Dentro de la unidad cabe la variedad.*" Aquí se ha realizado la unidad de la Nación española, y, sin embargo, unas regiones de España no son idénticas á otras. Sin embargo, todas ellas están dentro de la unidad de la Patria española......" Dijo tambien: "Señores Diputados, yo declaro con sinceridad que desde aquí se puede gobernar á Cuba, *pero es muy difícil administrarla desde aquí.* En el camino de la *descentralización administrativa* me encontrará S. S. (el Sr. Portuondo) y marcharémos juntos...... Marcharémos juntos á la descentralización administrativa......"

No escaso valor encierran las declaraciones del señor Ministro de Ultramar. Constituyen un punto de partida para ulteriores desenvolvimientos; constituyen un criterio que, aplicado con rectitud y consecuencia, favorecerá la realización de nuestra doctrina. Los resultados justificarán la verdad y eficacia de los principios que sustentamos. El señor Ministro de Ultramar quiere marchar por un buen camino, por el camino de la descentralización. Marcharémos juntos. Reconoce, como nosotros, que "dentro de la unidad cabe la variedad y que no es bién que desde la Península se administre á Cuba.» Hay, pues, ciertos puntos de contacto entre el señor Leon y Castillo y los autonomistas de la isla de Cuba en lo que respecta al régimen político y administrativo de la grande Antilla; por lo ménos profesamos juntos algunos principios comunes. Nos felicitamos de que tal suceda.

Pero ¿de qué suerte realizará el Sr. Leon y Castillo el principio de la descentralización administrativa que tan gallardamente proclamó y sostuvo en el Congreso de los Diputados? ¿En qué forma lo encarnará? ¿Qué organizacion le dará para que sea una verdad en el dominio de los hechos? Los hombres de gobierno, los que presumen de estadistas, no pueden ni deben limitarse á proclamar principios; les cumple principalmente plantearlos por medio de leyes, erigirlos en base de instituciones que correspondan á

la idea y al propósito. De aquí la importancia suma que en política tienen los procedimientos y alcanzan las formas de ejecución.

Dos formas pueden emplearse para que se traduzca en hechos el principio de la descentralizacion administrativa: una *burocrática* y otra *orgánica.* Consiste la primera en que el Gobierno de la Nación ó el Ministerio del ramo se desprendan de atribuciones que hoy tienen en punto á la administración de esta Isla, y se confieran al Gobernador General para que las ejerza como delegado del Poder ejecutivo. Y ¿qué significa esto? Significa que continuará la centralización, y con ella la tutela administrativa; significa que el Gobernador General lo será todo y el país no será nada; significa que la burocracia crecerá en poder y en pretensiones, con mengua de la espontaneidad local y de las fuerzas vivas de que nace aquella y con que se nutre y alimenta. Nuestra condición distaría de mejorarse, obteniéndose tan sólo una ventaja, la de una brevedad relativa, que poco habría de valer sin el exacto conocimiento de las cosas ni el interés por el bien público; cosas entrambas muy agenas, por regla general, de la administración centralizada y mercenaria.

La forma orgánica estriba en el sistema representativo. Reclama instituciones en que se consagre y garantice la eficaz intervención del país en los asuntos qne afecten á sus intereses y necesidades peculiares. Exige el reconocimiento de la personalidad de esta Isla como grupo natural de seis provincias, debiendo desaparecer, por tanto, la llamada tutela administrativa que, inspirada en la suspicacia y en máximas doctrinarias profundamente desacreditadas, todo lo embaraza y dificulta. Entender de otra manera la descentralización es falsearla en su principio y en su aplicación. Cuando se habla de descentralización con respecto al municipio y á la provincia, no se quiere ciertamente significar una mayor suma de atribuciones en manos del Alcalde y del Gobernador, en su carácter de delegados del Poder ejecutivo; lo que entónces significa es el reconocimiento al municipio y á la

provincia, como personas sociales, de los derechos y facultades que naturalmente les corresponden ejercer dentro de su organización propia mediante el Ayuntamiento y la Diputación provincial, que son cuerpos de orígen popular y de carácter representativo. De esa suerte será un hecho la autonomía del municipio y de la provincia, autonomía que debe coexistir con la del indivíduo y con la del Estado, sin que quepa entre ellas antagonismo alguno puesto que tiene cada una su esfera de acción distinta, sus fines especiales y sus medios característicos.

¿Cuál de estas dos formas adoptará el Sr. Ministro de Ultramar cuando trate de prestar vida y dar organización al principio de la descentralización administrativa? Si el Sr. Leon y Castillo es un liberal consecuente, si de buena fé profesa los sanos principios del derecho público moderno, y no lo dudamos, claro está que rechazará la forma que hemos calificado de burocrática, estimando como única aceptable la que hemos apellidado orgánica. Otra cosa sería proclamar un principio en teoría para desvirtuarlo lastimosamente en el terreno de la práctica; sería echar mano de los procedimientos de la política doctrinaria, que consisten en mutilar la libertad so color de evitar sus excesos, dando entrada á un autoritarismo omnipotente y que presume de infalible.

La descentralización administrativa, si ha de ser una verdad en lo que concierne al régimen insular, requiere el establecimiento en la Habana de una Corporación de orígen popular y de carácter representativo que, á semejanza del Ayuntamiento en el Municipio y de la Diputación provincial en la Provincia, tenga á su cargo el gobierno y la direccion de los asuntos locales en cuanto fueren comunes á la isla de Cuba, á las seis provincias en que su territorio se encuentra dividido. Le correspondería, en consecuencia, la discusión y el voto de los presupuestos generales de la isla, que en modo alguno deben confundirse con los de la Nación reservados á las Córtes. Sólo de esa manera gozaría el país de los beneficios de una administracion descentralizada.

El Sr. Ministro de Ultramar acepta la descentralización y repudia lo que llama «independencia administrativa.» ¿Qué entiende por independencia administrativa? ¿Significa acaso la ruptura de todo vínculo con el Estado? Pues si es así, debe estar sin cuidado. Puede admitirse la Diputación insular que pedimos sin que ello implique la «independencia administrativa» que tanto teme el Sr. Leon y Castillo. En nuestra doctrina no se prescinde del Gobernador General: ántes bien es parte integrante del regimen que defendemos. ¿Y á quien representa el Gobernador General? ¿No representa al Estado? ¿No es el delegado del Gobierno de la Nación? No hay, pues, motivo alguno fundado para mirar en nuestro sistema una forma de «independencia administrativa con ribetes de autonomia,» como dijo en tono desdeñoso y de burla el Sr. Ministro de Ultramar, que al calificar de esa manera nuestra doctrina pretendió definirla y dar prueba de seguridad, cuando lo que en realidad hacia era falsearla, no porque procediera de mala fé sino en razon á que no se había hecho cargo de ella, juzgándola por tanto de una manera harto desacertada é injusta. Es más, el Sr. Ministro de Ultramar, con pena lo decimos, mostró, al expresarse en los términos que dejamos indicados, que no tiene idea clara ni completa de lo que es la autonomía colonial. Esta no arguye la ruptura de los vínculos con el Estado ni en el órden político ni en el administrativo. Ya lo hemos dicho: el Gobernador General, que convoca, suspende y disuelve la Diputación insular, que opone el veto á los acuerdos de la misma, y que nombra y separa libremente al Consejo de Gobierno, es el representante en esos actos, nó de la colonia sino de la Metrópoli. Claro se vé por lo dicho que la desdichada frase «independencia administrativa con ribetes de autonomía» es, dentro de nuestra doctrina, dentro del régimen de la autonomía colonial, un absurdo manifiesto.

Febrero y Marzo de 1883.

LA AUTONOMIA Y EL DECANO.

I.

Con el título de «Jauja en el mar de las Antillas» ha escrito el *Diario de la Marina* dos artículos en que se ha ocupado extensamente del que no há mucho dimos á la estampa bajo el rubro de «Autonomía». Mucho nos place que al fin se haya resuelto el colega á contender en sério acerca de nuestra doctrina, á discutirla serena y razonadamente, si no en la esfera de los principios, al ménos, y no es poco ciertamente, en órden á las consecuencias prácticas que en sentir suyo habría de traer consigo si alcanzara la consagración de la ley. Y aunque el decano se muestra todavía encariñado con las artes que, por hábito y á falta de razones, utiliza cuando de los autonomistas se trata, tales como la declamación hueca y la imputación gratuita, es lo cierto que en él se no an propósitos de enmienda, dignos de todo nuestro aplauso. Discutamos, pues.

Por respeto debido á la Metrópoli y al sentimiento nacional, comenzarémos por donde ha terminado el *Diario*: por hacernos cargo de la «gráfica expresión» del Sr. Leon y Castillo, que repite el colega, y es como sigue: «La bandera de España no se alquila». Es una frase, y nada más: una frase en verdad muy poco feliz y que no cede en honor de quien la dijo, porque arguye ó ignorancia supina ó refinada mala fé ó bien debilidad inexcusable. El Sr. Leon y Castillo mostró siempre grandes aficiones por el efectismo orato io, que á las veces fué para él recurso muy ocorrido. En viéndose estrechado por las circunstancias ó por

la fuerza de una argumentación séria, lanzaba media docena de frases encaminadas á excitar el sentimiento nacional y á provocar explosiones de patriotismo. De este modo por extremo cómodo, salia del paso y quedaba siempre bien.

No á la autonomía, sino al régimen que hoy existe, sería aplicable la desdichada frase del último Ministro de Ultramar si algun sentido se le quisiera conceder. Hoy, ¿quién paga por completo el Ejército? ¿quién la Marina de guerra? ¿quién todos los gastos que revisten por su naturaleza el carácter de nacionales? ¿No es acaso el Tesoro de Cuba que se alimenta exclusivamente de las contribuciones é impuestos que aquí se pagan? En cambio tenemos la bandera de España. Planteada la autonomía en la isla de Cuba *compartiría* con las provincias peninsulares las cargas nacionales. A ese efecto, señalaríase la cuota proporcional con que habría de contribuir. ¿Hay en esto vejámen para la Metrópoli? ¿Hay en esto motivo para que la fibra nacional se sienta herida? Distinguir entre lo general y lo local no es ciertamente tomar en alquiler la bandera de España; la cuota proporcional que habría de pagarse no sería ciertamente la merced del arrendamiento; sería la observancia de un deber sagrado hácia la Pátria común, pues que todos, absolutamente todos, venimos obligados á levantar las cargas nacionales. La bandera de España continuaría flameando en la grande Antilla, nó por precio, nó, sino por ser esta isla parte integrante de la Nación española.

Además, la autonomía implica necesariamente la soberanía de la Metrópoli, soberanía efectiva y de ninguna suerte nominal. El Gobernador General solo ante la Metrópoli, á quien representa, es responsable; tiene atribuciones propias de elevado carácter y de alcance positivo. Basta recordar el veto y la facultad de disolver la Diputación insular, con el mando en jefe de las fuerzas de mar y tierra. Y no esto solo. El Gobierno de la Metrópoli no se limita á nombrar el Gobernador General; se reserva tambien el ejercicio del veto absoluto y la alta dirección política de la colonia, sin perjuicio de la autoridad de las Córtes. Bajo el punto de vista internacional carece la colonia de personalidad; su personalidad, siempre subordinada á la de la Nación,

tiene por límites y por esfera de acción los intereses locales. ¿Podrá decirse que siendo esto la autonomía no cabe concederla porque «la bandera de España no se alquila?» Discurrir de esa suerte, sería ponerse en pugna con el buen sentido, cerrar los ojos á la verdad, engañar inocentes.

A nadie cede Inglaterra en altivez y amor patrio. Sus colonias están en posesión de la autonomía. ¿Habrá alquilado Inglaterra su bandera? ¿Habrá consentido en humillarse para complacer á sus colonias? Esto mueve á risa. Inglaterra no se ha humillado; se ha mostrado dócil á las lecciones de la experiencia, comprendiendo que la política hábil y provechosa consiste en abrir paso á la justicia y en reconocer la necesidad de instituciones propias allí donde las reclaman condiciones especiales é intereses legítimos. El poderío de una Nación, por grande que sea, quiébrase cuando entra en lucha contra la naturaleza de las cosas. A su costa aprendió el pueblo inglés esta gran verdad; y no la ha olvidado.

Es tiempo ya de renunciar en la gobernación de los pueblos al efímero poder de la frases. Así no se juzgan ni resuelven los problemas que la vida política y social presentan; así no se satisfacen necesidades hondamente sentidas ni se llega á la justa apreciación de lo que importa conocer y remediar. El éxito de la palabra es momentáneo; el mal sigue su marcha, gana en intensidad y en extensión hasta invadir con sus estragos la vida entera, disminuyéndose de ese modo las probabilidades de curación. Aplausos y felicitaciones allá; quejas y protestas aquí; tal es el contraste que produce la falta de buen consejo y la sobra de declamaciones cuando se trata de un país que se siente morir lentamente, que vé con dolor suceder un dia á otro sin esperanza de recobrar el bienestar y la prosperidad, privado de los medios de que há menester para procurar su salvación. En las dolencias de los pueblos hay que distinguir tambien entre el médico y el curandero.

«Y en último análisis, se pregunta el *Diario*, ¿qué se proponen nuestros autonomistas? ¿Tener más derechos que las provincias peninsulares? Eso no puede ser. ¿Tener ménos de-

beres? Eso tampoco. El colega se despacha á su gusto. Redacta la pregunta y la respuesta. Los autonomistas no se proponen tener más derecho que las provincias peninsulares. Pedimos la *identidad* de derechos entre los ciudadanos españoles residentes en la Península y los que moran en la Isla de Cuba. Ni más, ni ménos. La Constitución debe ser una verdad aquí como lo es allá. Los derechos individuales, las libertades necesarias no han de sufrir menoscabo alguno por razón de la distancia. En cuanto á la vida local, en cuanto al régimen y organización del país, pedimos la autonomía. Y en esto no cabe establecer comparación entre la Isla de Cuba y las provincias peninsulares; no cabe el más ni el ménos. Las condiciones son desemejantes; la distancia es ya entónces un dato de capital importancia. A' más de esto, la Isla de Cuba es un grupo natural de seis provincias, que poséen condiciones é intereses comunes, necesidades propias. Unase este dato, que arranca de la naturaleza con el dato, tambien natural de la distancia, y se verá claramente que Cuba reclama una organización peculiar análoga, no á la que tienen las provincias peninsulares, sino á la que poséen las colonias inglesas; esto es, pueblos que, poco más ó ménos, son, por sus condiciones de vida, semejantes á la gran Antilla. El régimen autonómico presenta aunado dos elementos: la soberanía de la Metrópoli y el gobierno y direccion en la colonia de los intereses locales sobre la base del sistema representativo, única digna de los pueblos cultos. Por la autonomía se dá forma á la descentralización,

Por lo que á los deberes respecta, los autonomistas no nos proponemos tener ménos que las provincias peninsulares. ¿Cuando hemos pretendido eso? Con la identidad de derechos querémos la identidad de deberes. El *Diario* queda á la zaga de los autonomistas, no vá tan léjos como ellos en punto á las franquicias del ciudadano español y á las cargas nacionales.

Nos vemos obligados por falta de tiempo y espacio á poner punto por hoy. En breve continuarémos. Modere el *Diario* sus naturales ímpetus y tenga paciencia, Lo discutirémos todo, absolutamente todo.

II.

Dice el *Diario* que opone á la autonomía infatigable resistencia, en primer términc, "porque sin compensación ninguna equivalente convertiría al país en un hervidero de politiquilla bastante á dar al traste con todos sus progresos." Veamos.

¿En qué se funda el *Diario* para temer el peligro que de antemano señala? No lo dice. Seguramente entiende que es achaque propio de la autonomía, y vicio ingénito. Yerra ciertamente, si así piensa. La autonomía es un régimen de gobierno y administración bien conocido, no solo en lo tocante á la doctrina, sino también en cuanto á su aplicación, que no es de ayer. El testimonio de la experiencia depone en su favor, probando de una manera irrefragable que las colonias léjos de perder en prosperidad y bienestar bajo la autonomía, desarrollan ámpliamente sus elementos de vida y de riqueza, multiplican sus recursos, acrecientan su población, adquieren costumbres públicas, y se disponen á realizar mayores progresos al amparo de la paz y de leyes justas y por el concurso del trabajo, del capital y del crédito. Las colonias de la Australia y el Canadá son ejemplos vivos de los grandes beneficios que en el órden social y económico trae consigo la autonomía. Por manera que no es perversa de suyo la índole del sistema de gobierno que defendemos, ántes bien, encierra excelencias positivas y se impone en la esfera de las ideas y en el dominio de la práctica como el único régimen provechoso para la existencia y adelanto de las colonias.

¿Y por qué en Cuba habría de producir la autonomía un "hervidero de politiquilla?" El *Diario* al discurrir así tiene fija la mente en el espectáculo poco edificante que presenta la política en la Península con sus divisiones, subdivisiones, desprendimientos, coaliciones y antagonismos puramente personales, sin que gane en ello el bien público. Respecto de esta Isla, es justo pensar de otra manera. Aquí, desde el restablecimiento del sistema representativo, solo dos partidos existen con organización y fuerzas bastantes para luchar entre sí y excluir cualquiera otra parcialidad que intentara disputarles la opinión,

No hay razón fundáda para temer que la autonomía haya de diversificar las manifestaciones de la opinión y de encónar los ánimos hasta convertir el país en "un hervidero de politiquilla." Ni con mucho. Sucedería lo contrario, como fácilmente se comprende á poco que se reflexione. La autonomía significa para el país la posesión de instituciones adecuadas á sus intereses y necesidades. ¿A qué politiquear entónces? En los pueblos bien organizados y constituidos, la vida política no se presenta como el *Diario* quiere presentarla en Cuba bajo el régimen autonómico. Manifiéstase en dos grandes corrientes de opinión, las naturales, una en sentido conservador y otra en sentido reformista. Establecida la autonomía, ¿qué cuestiones fundamentales habría necesidad de agitar? Los problemas que están por resolver en las naciones de antigua historia y que se refieren á su organización definitiva y al derecho internacional, no existen en las colonias, pueblos nuevos, cuya iniciativa y poder están limitados por la naturaleza de las cosas á los asuntos de interés local. Las grandes cuestiones de la política, las que excitan los ánimos, encienden las pasiones y producen radicales mudanzas están reservadas á la Metrópoli; allí han de resolverse. En las colonias dominan las consideraciones de carácter económico, cifrándose su empeño en aumentar su prosperidad y acrecentar sus recursos.

Segunda objeción: "las Cámaras insulares no ofrecen mejor garantía de acertada gobernación que las Córtes del Reino." —Equivócase el *Diario*; las Córtes no gobiernan ni administran, legislan con el Rey. No hay, pués, que oponer las Córtes á la Diputación insular; aquellas y esta responden á necesidades distintas. Hoy, como ayer, pende la suerte del país de la incuria de un Ministro, de la voluntad discrecional é irresponsable de su delegado, el Gobernador Capitan General, y de las torpezas y demasías de una burocracia que todo lo esteriliza y embaraza. El mal está en las instituciones. La centralización oprime al país, anula la espontaneidad local, maltrata nuestros intereses, impidiendo su desarrollo. Y aunque fueran las Córtes del Reino las llamadas á gobernarnos y administrarnos, ¿lo harían con acierto? No cabe el acierto sin el conocimiento inmediato de

las cosas, sin la exacta apreciación de las necesidades que han de remediarse y de los intereses que cumple proteger. Las Córtes, á más de no tener tiempo para descender al detenido exámen de casos y detalles necesario en toda buena administración, están muy léjos de nosotros, por lo cual habrían de carecer también de competencia, y sus resoluciones, de oportunidad. Por el régimen autonómico, alcanzaría el país la intervención que le es debida en el gobierno y dirección de sus intereses. La Diputación insular, á semejanza de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos en sus distritos respectivos, votaría el impuesto local y cuidaría de todo lo concerniente á la buena marcha de los intereses especiales de la colonia. De ese modo, se alcanzaría el acierto en el conocimiento y resolución de nuestros asuntos.

«Acaso, dice el colega, las Cámaras insulares no fueran otra cosa que grandes centros de agiotage.» ¿Por qué? Preciso es tener muy pobre idea de los peninsulares é insulares, llamados á figurar en la Diputación cubana para aventurar suposición semejante. No deben separarse los hombres de las instituciones; al juzgar á éstas han de ser tomados aquellos en consideración. Tenemos á los ciudadanos españoles, aquí residentes, en mejor opinión que el *Diario*. De seguro que no trocarían la representación del país en centro de agiotage. Además, el régimen autonómico lo es de libertad y de responsabilidad; la opinión pública se impondría y no faltarían tribunales en Cuba. El *Diario* siempre sueña con ágios y grangerías, y teme que lo que hoy pasa bajo el régimen sin nombre que entre nosotros viene imperando tome creces mañana bajo el régimen autonómico. La intención es buena y la suspicacia mucha.

El decano nos advierte que en la gran república norte-americana el pueblo de cada Estado se queja de su respectiva Cámara autonómica, y quiere que nos veamos en ese espejo. Pero ¿de qué se queja el pueblo americano, suponiendo la certeza del hecho? ¿De la institución? Nó. Allí nadie ha pedido, que sepamos, la abolición del régimen establecido en los Estados. Hubo un tiempo en que los antagonismos políticos y de raza, avivados

primero por la guerra y mantenidos luego por la conducta sobrado injusta de los vencedores, dieron orígen á situaciones violentas. Ejemplo, los escándalos de la Luisiana y de la Carolina del Sur, debidos principalmente á la abusiva ingerencia que terminó por obra de Mr. Hayes, restableciéndose desde luego la calma y la marcha regular de las instituciones. Cierto es que la corrupción política llegó un dia en los Estados Unidos á viciar la vida pública en algunas de sus esferas de acción. Mas esto no indica en modo alguno que las instituciones sean malas: prueba es, por el contrario, de su resistencia y virtualidad, pues de otra suerte habrían sucumbido bajo la perniciosa influencia de una política aviesa y sin escrúpulos. El pueblo supo mirar por ellas y defenderlas; no otra cosa significa el voto del mes de Noviembre, que dió el triunfo, con abrumadoras mayorías, á los demócratas. Ya vé el *Diario* que el ejemplo de los Estados Unidos no le aprovecha.

Tercera objeción: «Faltan costumbres públicas, que solo pueden ser obra de largo tiempo, para que funcione sin destrozarse un mecanismo en que tanta intervención tienen los ciudadanos». ¿Y para cuando deja el aprendizaje el colega? Si la objeción fuera buena, en parte alguna se habría establecido el sistema representativo. Sin la práctica, sin hechos repetidos no se forman las costumbres. Entre nosotros no faltan. Así lo han demostrado más de una vez conservadores y liberales. A esto se añade que el *Diario* exagera las dificultades del régimen autonómico. Se trata únicamente de elegir, y de deliberar acerca de asuntos locales que todos conocen y que á todos interesan.

No más por hoy.

III.

La cuarta objeción que el *Diario* opone á la autonomía es como sigue: «no vemos en ninguna manera garantizado el órden público interior, y esta cuestión, considerando determinadas condiciones del país, que todos conocemos, lo pudiera ser de vida ó de muerte.»—El colega establece entre Cuba y Jamaica una paridad de condiciones que dista mucho de corresponder á la ver-

dad de los hechos. La proporción entre los elementos constituidos de la población en cada una de dichas islas es diametralmente opuesta. En Jamaica resulta, con arreglo al censo de 1871, una población de 493,000 personas de color y 13,000 blancos. El censo de 1881, arroja la cifra de 600,000 habitantes, sin aumento para la raza blanca. En Cuba, segnn el de 1877, la población blanca llega á 963,175 almas, y la de color no pasa de 471,572. Hay, pues, una diferencia de 491,903 á favor de la raza blanca. Conforme á los datos de 1879, la población blanca es de 965,735 almas y la de color, de 458,914. La diferencia es ya de 506,821. Al paso que en Jamaica decrece ó permanece estacionaria la raza blanca, en Cuba viene aumentándose considerablemente, dejando muy atrás á la de color.

¿Y qué rebeliones de negros, libres ó esclavos, han tenido lugar en Cuba? Muchas registra la historia de Jamaica, pero del estudio de estos sucesos resulta, primero, que con ser tan exígua la cifra de la población blanca, jamás vencieron los rebeldes; y segundo, que abolida la esclavitud, procedió el descontento de que no siempre las autoridades y los tribunales se conducían con justicia hácia la clase de color.

Por otra parte, la superioridad numérica de la raza blanca en esta Isla, á más de constituir una sólida garantía de órden en el sentido que quiere el *Diario*, crea necesidades é intereses que no deben ser olvidados ni desatendidos, notándose también en esto, como es lógico, una diferencia fundamental entre Cuba y Jamaica. ¿Sería justo prescindir de nuestra cultura y oponer sistemática resistencia á nuestro progreso social y económico por los recelos manifiéstamente exagerados que al *Diario* inspira lo que llama "mosáico de razas?" No es justo en modo alguno que só color de mantener incólume el órden público, se niegue al país las ventajas de un sistema de gobierno en sumo grado provechoso á sus intereses generales. Con ese criterio, la libertad y el derecho jamás serian posibles en Cuba. Habría que renunciar á toda esperanza de bienestar seguro y de solida prosperidad, y resignarse á vivir triste y vergonzosamente bajo el régimen de la fuerza, sustentado en el miedo y en la suspicacia.

Pero ¿acaso la autonomía no responde á la necesidad de velar por el órden público y de atender á su conservación? La autonomía es un sistema de gobierno; de consiguiente, el principio de autoridad es una de sus bases necesarias y fundamentales. De otra suerte, la organización política y administrativa de la colonia seria obra imposible. La autonomía, como todo sistema de gobierno, implica la existencia de la fuerza pública. ¿Qué elementos habrán de constituirla y qué forma habrá de tener bajo la autonomía? El planteamiento de ésta no arguye necesariamente la exclusión del ejército regular, como algunos han creido ó hecho creer á otros. Pudiera existir si así lo estimara conveniente el Gobierno de la Metrópoli en guarda de los intereses nacionales, como existiría tambien para la conservación del órden interior. Claro está que si la necesidad á que se atendiere fuere de carácter nacional, tocará al Estado el sostenimiento del ejército; y si fuere de carácter local, á la colonia. Para constituir la fuerza pública y organizarla se adoptarían las reglas que se juzgaran más acertadas, dadas las condiciones especiales del pais y la índole del servicio. Parécenos muy bien lo que á este respecto publicó *La Tribuna* en su número del 28 de Enero. Pero ya se acepte ó nó el plan que allí se espone, pues el asunto habría de ser discutido y resuelto en el órden legal, siempre resulta que, bajo el régimen autonómico, existiría fuerza pública organizada militarmente, correspondiendo su mando al Gobernador General.

Acerca de la cuestión de órden público, es preciso, para estar en lo cierto y en lo práctico, considerar las cosas no bajo un punto de vista absoluto, sino relativo. Nos esplicarémos. ¿En qué pueblos corre peligro el órden público y constituye la preocupación constante de los que mandan? En los pueblos mal gobernados. Cuando no hay justicia en las leyes ni rectitud en las autoridades; cuando necesidades de cuya satisfacción pende la vida del pais se ven desatendidas; cuando á legítimas aspiraciones se opone obstinada y sistemática resistencia, reina profundo malestar y el descontento siempre asoma. La responsabilidad es de quién desconoce lo que á la libertad y al derecho

se debe en la vida de los pueblos. Por el contrario, si existe un gobierno atento á los intereses generales, y solícito por asegurar la observancia de leyes inspiradas en el bien público; si las instituciones corresponden á los dictados de la justicia y de la comun conveniencia, entónces el órden público tiene su principal garantía en la satisfacción general y su más firme apoyo en la voluntad del ciudadano. La fuerza pública ocupará un lugar secundario, será un mero auxiliar para casos extremos y de ninguna suerte el cimiento de la política ni el sosten del gobierno.

El país, interesado vivamente en la conservación del régimen autonómico, cuidaría de afianzar su existencia, de garantir su estabilidad y de rodearlo de la fuerza moral y material necesaria para prevenir los peligros y conjurarlos. El sentimiento público mostraríase vigoroso y resuelto en la defensa de la paz y de las instituciones y en la protección de los intereses superiores de la vida civilizada.

Quinta objeción: «ninguna falta hace el régimen autonómico tan perturbador en otros conceptos, para establecer una fecunda descentralización administrativa, que por nuestra parte deseamos moderada en las cosas grandes, grande en las medianas y absoluta en las pequeñas.»—En las colonias no cabe «establecer una fecunda descentralización administrativa» sino dentro de la autonomía. Vamos á lo práctico. ¿Cómo habrá de organizarse la descentralización administrativa? Hay dos momos distintos y hasta opuestos: ó bien el gobierno central se desprende de cierto género de atribuciones en favor de sus delegados, el Ministro en favor del Gobernador General, ó éste en favor del Gobernador de la provincia, ó del Alcalde Municipal; ó bien se ensanchan las facultades de las Corporaciones populares, reconociéndoles autoridad y poder para resolver todos los asuntos locales. Lo primero, no sería ciertamente *descentralizar*, pues descentralizar significa en el tecnicismo de la ciencia política, conceder al pais intervención eficaz, por medio de sus representantes, en la dirección y gobierno de sus peculiares intereses; sería únicamente *delegar*. ¿Ganaríamos con que el Go-

bernador General pudiera hacer cosas reservadas hoy al Ministro de Ultramar? ¿Ganaríamos con que los Gobernadores de provincia decidieran en particulares cuyo conocimiento y resolución corresponden en la actualidad al Gobierno General? Nó, porque ello no ofrece garantía alguna al país, á los administrados. La garantía verdadera, la única cierta y provechosa, está en la intervención de los inmediatamente interesados. Hay en Cuba tres órdenes de asuntos *locales* que regir: los municipales, los provinciales y los insulares ó comunes á las seis provincias. Para los primeros existen los Ayuntamienios: para los segundos, las Diputaciones provinciales; para los terceros...... el Gobernador General y el Ministro de Ultramar. Hace falta la Diputación insular. No se hable de las Córtes, porque ni á éstas incumbe administrar, ni les cumple ocuparse de los intereses puramente locales; sino de los nacionales.

Sexta objeción: «tampoco hace falta ninguna el régimen autonómico, y tal vez hiciera sobra, para llevar á todos los servicios políticos y administrativos la rígida moralidad que deseamos y pedimos más que nadie».—Pues en mal camino se pone el *Diario*. Precisamente uno de los señalados beneficios del régimen autonómico habría de ser la existencia de una administración proba y apta. Terminaría el trasiego de empleados. Estos serían nombrados aquí entre los residentes que reunieran condiciones de moralidad y capacidad, conservando sus puestos miéntras se condujeran bien. A estas garantías, se une otra preciosa, la responsabilidad eficaz, inmediata. Los empleados harían entónces caso de la opinión y serían más cuidadosos en el cumplimiento de sus deberes, ya porque profesarían interés sincero por el bien del país, ya porque el gobierno local no tardaría en corregirlos ó en removerlos.

Continuarémos.

IV.

Veamos la séptima objeción formulada por el *Diario de la Marina* contra el régimen autonómico. Dice así: «conceptuamos infinitamente más seguros los progresos que alcance la isla

de Cuba puestos bajo la mano é inmediata influencia de un gobierno regular y fuerte como lo es el de la Madre Pátria, que bajo el amparo y protección de un ridículo remedo de gobierno, hijo de un más ridículo caciquismo, cuyos jefes se habrían de reir al contemplarse unos á otros, como los augures de la Roma antigua».—Palabras, palabras y nada más. Así no se razona. ¿Acaso estima el *Diario* que para juzgar el régimen autonómico bastan el escarnio y la mofa? ¿Por qué llamar al gobierno autonómico *ridículo remedo* de gobierno? El gobierno autonómico es un gobierno real, efectivo, con todos los atributos del poder público, con todas las condiciones de que ha menester la organización política y administrativa de un país culto y libre. ¿Será remedo de gobierno porque no se funde en el poder material, en la omnipotencia dél militarismo? La fuerza de un gobierno, al ménos en los países civilizados, no está en las bayonetas; está en su autoridad moral, está en su armonía con los intereses generales, está en las instituciones, si éstas guardan correlación con las necesidades especiales del país. El gobierno autonómico es en las colonias el único gobierno regular y fuerte. Cualquier otro gobierno no sera más que una organización artificial y viciosa. Compruébalo la agena experiencia, y tambien la propia.

¿Por qué habia de ser el gobierno autonómico hijo de un ridículo caciquismo? Precisamente daria en tierra con todo género de caciquismo político. La razon es óbvia. En el sistema que defendemos, alcanzarían protección y amparo todas las fuerzas vivas de este pueblo, todos sus intereses legítimos. La intervención de los administrados en la cosa pública sería una verdad positiva; la responsabilidad, un hecho. ¿Cómo habría de medrar el caciquismo? En cambio hoy domina, no tiene el freno que necesita, la representación del país. «Que los jefes se habrían de reir al contemplarse unos á otros, como los augures de la Roma antigua», es una frase, y nada más. Hoy sí hay...... jefes y augures á la moderna, que se rien del país.

Octava objeción «no es cierto que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos obtengan, bajo el nuevo régimen, más próspera vida».—Vamos despacio. Las Diputaciones pro-

vinciales y los Ayuntamientos son cuerpos económico-administrativos; han menester de facultades y recursos. Bajo el nuevo régimen tendrían facultades y recursos. Las primeras, porque el sistema autonómico es de expansión y libertad; los segundos, porque, separándose lo nacional de lo local en órden á los presupuestos y votándose los generales de la isla por sus representantes, es evidente que las cargas públicas serían menores y mayor el márgen para la hacienda provincial y municipal. Además, el país, libre de trabas y rémoras en el órden administrativo y económico, entraría en vías de creciente prosperidad, con lo cual todos ganarían, la colonia, las provincias, los municipios y los ciudadanos. ¿Cómo remediar la triste situación de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, dentro del estado de cosas que hoy existe? Tarea imposible; el mal encuentra su origen en el sistema político, administrativo y fiscal que viene imperando con daño manifiesto de nuestros intereses; de consiguiente, el remedio está en cambiar de sistema.

No es tanta, como se imagina el *Diario*, la falta de hombres idóneos para la direccion de los asuntos públicos, ó sean, los locales de la colonia. No hay que exagerar. Eso sí; adoptándose el modo de pensar del colega, jamás llegaríamos á poseer hombres idóneos para la administración local. Los ciudadanos se forman y educan en el ejercicio de la libertad, en la gestión de la cosa pública. Así, por medio de la práctica, se crean costumbres. Si no es mayor la suma de hombres idóneos, débese al régimen escepcional y opresivo en que se ha mantenido al país durante tres generaciones. Para aumentarla, es preciso abrir campo á la acción.

Novena objeción: "tendiendo de suyo el régimen autonómico á la disgregación y al aislamiento, cada cual pugnaría (en los Estados Unidos y autónomos no se vé otra cosa) por aprovechar exclusivamente sus propios recursos; y, abandonadas á ellos, nunca las provincias arruinadas saldrían de las ruinas, y en ella vegetarían siglos enteros las Villas, Cuba y Camagüey."—Muy buena debe ser la causa de la autonomía, cuando con argumentos como este se le combate.

Teme el *Diario* (santo temor) que bajo el régimen autonómico el egoismo se abra paso y todo lo avasalle, como si hoy todo fuera abnegación y desprendimiento. Para aprovechar exclusivamente sus propios recursos es preciso tenerlos. ¿Y cómo se llega á su posesión? Por medio de la actividad individual, ya sóla, ya asociada. Trabajo, capital y crédito; hé ahí los tres factores económicos de la riqueza, factores que suponen necesariamente la vida social y la organizacion política y administrativa. La solidaridad es un hecho. Que todos trabajen, que abunden los capitales y florezca el crédito, y habrá bienestar y prosperidad para el país, aunque cada uno aproveche exclusivamente sus propios recursos. El egoismo, por ser de todos, cederá en beneficio general.

Desde luego puede asegurarse, sin pecar de temerario, que las provincias arruinadas, las Villas, Cuba y Camagüey, no saldrán de la ruina por obra y gracia del régimen sin nombre que hoy existe. Lo que cabalmente les ha aprovechado en parte han sido las *excepciones* otorgadas á su favor. Establecida la autonomía, régimen de libertad y responsabilidad, el esfuerzo individual y el espíritu de empresa encontrarían poderosos estímulos en la existencia de garantías ámplias, ciertas y eficaces. Cesarían las trabas administrativas y los estorbos fiscales que anulan la espontaneidad y reducen la contratación al mínimun posible, así en lo interior como en lo exterior. Si en algo ha mejorado la situación de las "provincias arruinadas," hay que atribuirlo en primer término á la iniciativa individual y á la incorporación de capitales de particulares, y de ninguna suerte á las supuestas excelencias del sistema de gobierno y administración aquí establecido.

El régimen autonómico no tiende de suyo á la disgregación y al aislamiento. El *Diario* cita en apoyo de su tésis á los Estados Unidos y á los "autónomos," término con que suponemos, se alude á las colonias inglesas. No hay términos hábiles para establecer comparaciones en el órden político entre los Estados Unidos y una mera colonia gobernada autonómicamente; pero aunque no fuera así, no por ello la cita aprovecharía al co-

lega. El *time is money* en nada se ha opuesto á la grandeza y prosperidad de la República Norte-americana. Allí, el sentimiento público se muestra vigoroso, á pesar del afan por los negocios y la sed de lucro. Por lo que hace á las colonias inglesas, los hechos patentizan una constante fidelidad á la Madre Pátria. No há mucho, ofreciéronle espontáneamente su concurso para llevar adelante, si era necesario, la campaña de Egipto. Durante la guerra de la Crimea, no permaneció impasible el Canadá; la Metropoli pudo contar con su cooperación armada. Ya vé el *Diario* que no es cierto que en los países regidos por un gobierno autonómico, cada cual pugne por aprovechar exclusivamente sus propios recursos, con abandono de los intereses nacionales.

Décima objeción: "Visto el afan con que los autonomistas inquieren, escudriñan y desmenuzan todo lo susceptible de empañar en estas regiones el prestigio de la Madre Pátria, sin concederle un mérito solo, se puede inferir lícitamente que las relaciones de la Cámara insular con el representante de la Nación serían un rico semillero de quejas y rencillas que terminarían en un fiero conflicto."—El principio es falso, y por tanto, insostenible la consecuencia. No es verdad que los autonomistas cifren su empeño en vilipendiar á la Metrópoli; no es verdad que se complazcan en negarle sistemáticamente toda estima y consideración. Los autonomistas se limitan á censurar el órden aquí establecido, á pedir su reforma, á poner en desnudo los vicios y errores de nuestro gobierno y administración, hablando de los intereses generales, en nombre de la conveniencia de todos, para bien de la Metrópoli y de la colonia. Dotado el país de instituciones que guarden consonancia con sus aspiraciones y necesidades; en posesión del régimen autonómico, habrá de quedar estirpada de raiz toda causa de descontento y cegada la fuente de las quejas, conjurándose léjos de provocarse el fiero conflicto que el *Diario* teme Esto es lo que indican el buen sentido y la sana apreciación de los hechos.

Un artículo más, y habremos terminado.

V.

Réstanos examinar las tres últimas objeciones formuladas por el *Diario de la Marina* contra el régimen autonómico. Dice así la undécima: «dadas las mismas circunstancias, y el calculado descontento y pesimismo con que los sectarios del dogma autonómico esperan arrancar concesiones cada vez mayores, el primer *veto suspensivo* del Gobernador General de la Isla daría probablemente señal para un motin y el primer *veto absoluto* del Gobierno de la Madre Pátria tendría que apoyarse en cuarenta mil bayonetas para ser prontamente obedecido.»—En el artículo anterior de esta série manifestamos que en el Partido Autonomista no existía en modo alguno la desafección sistemática hácia la Metrópoli que suponía el colega, sino la legítima aspiración de alcanzar en bien del país el planteamiento de instituciones acomodadas á sus intereses y necesidades. Hoy añadimos que tampoco existe en nosotros los autonomistas el calculado descontento y pesimismo que nos imputa el *Diario*. En verdad que no es preciso ser pesimista deliberadamente para quejarse un dia y otro á grito herido y clamar sin tregua porque se realicen mudanzas inmediatas y provechosas en el régimen aquí establecido, pues manifiestos son los vicios de que adolece y palpables las perniciosas consecuencias que del mismo se originan. En el órden político, imperan el gobierno personal y la dictadura militar; en el administrativo, la centralización llevada hasta lo absurdo, y la burocracia, sin que al país se dé intervención alguna en la gestión de sus intereses; en el fiscal, cargas tan onerosas cuanto injustas. ¿Habrá motivo fundado para estar contento? ¿Habrá razón para calificar de «calculado pesimismo» las censuras y protestas á que dá lugar régimen tan opresivo y dañoso? Si así fuera, habría que convenir en que toda persona sensata, previsora y amante de la justicia y del bien de Cuba ha de ser calculadamente pesimista. El pesimismo «calculado» es ciertamente el que profesa el *Diario* respecto de la autonomía.

El régimen que defendemos y pedimos no es un medio para ulteriores fines, como insinúa el decano; es una *solución orgánica*. No se pretende *arrancar* concesiones cada vez mayores, sino

afianzar la paz y la prosperidad general. El veto del Gobernador General es cosa prevista. ¿Por qué había de ocasionar un motin el uso de esa prerogativa? Solo porque al *Diario* se le antoja decirlo. Si el gobierno autonómico se ajusta á las condiciones especiales de la Grande Antilla, si únicamente en él encuentra el país garantías para sus derechos é intereses y seguridades para su bienestar y adelantos, es evidente que su marcha será ordenada y tranquila. A la sensatez y cordura de la colonia habrá de corresponder la buena fé y la mesura del representante de la Metrópoli en el ejercicio de sus elevadas atribuciones. En cuanto al veto del Gobierno de la Metrópoli, cosa prevista tambien, no hay motivo ninguno para presumir que requiriera, á fin de ser respetado, el apoyo de cuarenta mil bayonetas. Ya se guardaría la colonia de provocar conflictos, pues sería ella la primera en perjudicarse. Si la provocación partiera del Gobierno Supremo ó de su representante por falta de sinceridad y prudencia, y sobra de mala voluntad hácia el nuevo régimen, la responsabilidad no sería ya de la colonia ni habría razón tampoco para culpar á la autonomía, que exige el concurso leal de todos.

Décima segunda objeción: «desligada de tal modo esta Antilla del lazo español, y abierta su política á influencias extrañas que infaliblemente se pondrían en juego, y á las cuales estimamos patriótico no aludir más claramente, no vemos cómo podría nuestra pátria evitar en corto plazo una guerra extranjera ó una tercera insurrección, igualmente ruinosas para Cuba». El *Diario* afirma sin probar. Dá por cosa cierta y averiguada que la autonomía habría de desligar á esta Antilla del lazo español. Ni poco ni mucho. ¿En qué consisten para el colega los vínculos de unión estable y provechosa entre la colonia y la Metrópoli? ¿En todo lo que existe hoy y constituye el régimen imperante? En nuestro sentir, ninguna relación tiene el lazo español con la existencia de una centralización que todo lo embaraza, ni con la dictadura militar, ni con la privación de las libertades públicas, ni con la exclusión sistemática de los residentes en esta Isla para el desempeño de cargos públicos, ni con la imposición de car-

gas que, á más de no corresponder en justicia á esta Isla, se apoyan, no en el voto de sus representantes exclusivamente, cual corresponde dentro del sistema representativo, sino en el voto de los mandatarios de las provincias peninsulares que en nada contribuyen á levantar aquellas, ni con la falta de aptitud *legal* del país, para cuidar de sus asuntos y regir sus intereses, ni con privilegios irritantes y monopolios odiosos. Aunque desapareciera todo esto, el lazo español permanecería intacto. Si no fuera así, si de tanto abuso, de tanta opresión y de tanta injusticia se necesitara para mantenerlo en toda su fuerza, sería en verdad un lazo corredizo. Pero nó; la autonomía lejos de aflojar ó romper el lazo de unión con la Metrópoli lo estrecharía, pues quedarían reparados seculares agravios, y enmendados no pocos yerros, obteniendo de esa suerte la colonia las condiciones de que há menester para entregarse al trabajo productivo y al desarrollo de sus elementos de riqueza, y para entrar en posesión de la paz moral y del bienestar, al amparo de leyes justas, y bajo la salvaguardia de garantías efectivas y sustanciales. Condiciones son esas que hoy ya no se niegan á los pueblos cultos. Son de manifiesta justicia, y además, de positiva conveniencia, no solo para la colonia, sino tambien para el prestigio y la autoridad de la Metrópoli.

En punto á las influencias extrañas á que el *Diario* no quiere aludir más claramente, por pudibundez patriótica, aunque se pusieran en juego, ¿no darían resultado alguno, como no lo ha dado en el Canadá· Para resistirlas existe un medio muy sencillo, á saber, dotar al país de instituciones favorables á sus intereses.

La guerra extranjera, podría ó no venir; pero de seguro que no sería de ello responsable la autonomía; pues no es esta condición necesaria para que un vecino poderoso pretenda ensanchar su dominación. Llegado este caso, la colonia, bajo el régimen autonómico, ofrecería un firmísimo punto de apoyo á la Metrópoli; el patriotismo se vería eficazmente secundado por el interés. Además, la autonomia no es obstáculo para que la Metrópoli concentre en esta Isla fuerzas de mar y tierra. Lo que no se quiere es que la colonia pague exclusivamente gastos

originados de servicios que revisten el carácter de nacionales.

La tercera insurrección que el *Diario* teme no prosperaría, si por acaso estallase, bajo el régimen autonómico. Sin estar el país en posesión de su autonomía, cerró el paso á la segunda insurrección. El sentimiento público se impuso; había intereses que conservar, no solo materiales, sino políticos y morales. ¿Podrá negar el *Diario* que con la autonomía serían mayores todos esos intereses, y más honda la necesidad de conservarlos incólumes en su existencia y desarrollo? El sentimiento público mostraríase resuelta y vigorosamente contra los perturbadores de la paz pública, los cuales pugnarían con una situación sólidamente constituida, y nada podrían oponer á la legalidad para arrastrar los ánimos y convertir un núcleo en legión. A esto se añade que el régimen autonómico no es incompatible con la existencia de fuerzas de mar y tierra para la conservación y defensa del territorio y mantenimiento de la paz interior.

Décima tercera objeción: «las cosas caen del lado á que se inclinan con exceso; é inclinándose muy poco la autonomía del lado de España, lo natural es (sea cual fuere el deseo de sus propagandistas) que caiga del lado de la independencia: cosa que nosotros, bien lo comprende *El Triunfo*, no hemos de consentir aunque supiéramos perder la vida en el empeño.»—Conserve el *Diario* su preciosa sangre; no llegará el caso de que pierda la vida por culpa de los autonomistas. Lo de la independencia no es más que una hipótesis, no confirmada todavía por la historia. Ninguna colonia regida autonómicamente ha pretendido romper con la Metrópoli. En cambio, se han perdido no pocas colonias regidas por la *posible y racional* asimilación que defienden, á falta de otra cosa, nuestros conservadores.

Hemos terminado la tarea que nos impusimos de hacernos cargo de cada una de las objeciones que el *Diario de la Marina* tuvo á bien oponer á la autonomía; pero no hemos de cerrar este artículo sin estampar algunas reflexiones, que estimamos oportunas.

El colega, cuando de la autonomía se ocupa, parece entender que se trata de un régimen destinado exclusivamente á com-

plaćer las aspiraciones de los insulares para provecho propio; y eso es un error lastimoso, si es que se alega de buena fé.

La autonomía es un gobierno representativo; su orígen está en el sufragio; de consiguiente, todos los que sean electores están llamados por su voto á formar la Diputación insular, como hoy forman los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. ¿Acaso todos los electores son insulares? Nó. Es más: no todos los insulares son liberales. Hoy la mayoría electoral pertenece á los conservadores, entre los cuales los más son peninsulares. De suerte que la Diputación insular sería una asamblea pronunciadamente conservadora.

Pero, dirá el *Diario*, ¿acaso la Ley electoral de hoy será la de mañana? Una de dos: ó la Ley electoral es obra de la Diputación insular, á lo cual nos inclinamos, dadas las condiciones especiales del país; ó bien, es obra de las Córtes. Si lo primero, la Diputación insular, compuesta en su mayoría de conservadores, votaría una Ley electoral en consonancia con los principios del partido dominante; si lo segundo, claro está que liberales y conservadores tendríamos que prestar obediencia á la autoridad soberana de la Metrópoli.

La autonomía no exige para su existencia la aplicación de los principios que profesa la escuela democrática radical. Como gobierno representativo puede ser liberal ó conservador, al igual de lo que acontece en Europa y en las colonias inglesas. Por manera que la cuestión se reduce á esto: ¿qué debe regir en Cuba, el absolutismo ó el sistema representativo? Si ha de ser el absolutismo, dígase claro, deséchense circunloquios, haya franqueza y lealtad; si ha de ser el sistema representativo, no hay remedio, es preciso proclamar la autonomía colonial. Otra cosa es un absurdo, una imposibilidad, una superchería.

Hemos concluido.



Junio de 1883.

LA AUTONOMIA COLONIAL.

I.
CRITERIO PRACTICO.

Asuntos de interés palpitante, por una parte, y por otra, las exigencias de la polémica en materias cuya discusión no era posible diferir por ser del momento, no nos han permitido ocuparnos antes de la extensa série de artículos que vino publicando hasta hace no mucho el *Diario de la Marina* sobre la *Autonomía Colonial,* en contestación á los nuestros titulados, "*La Autonomía y el Decano.*" Por fortuna, trátase de un particular que reviste interés permanente, ó sea, la doctrina fundamental de nuestro Partido; de ahí que haya siempre oportunidad en punto á su exámen y discusión. Al sostener la controversia, realizamos á la par una obra de propaganda.

Repetimos lo que en el primero de nuestros artículos ya citados dijimos, á saber: que mucho nos place que al fin se contienda en sério acerca de nuestra doctrina, si nó en la esfera de los principios, al ménos en órden á las consecuencias prácticas que, en sentir de nuestro adversario, habría de traer consigo si alcanzara la consagración de la ley. Plácenos también que el *Diario* haya reconocido el hecho de haber tocado nosotros fases de la cuestión que ensanchan de un modo notable el círculo de la polémica, dándose mayor

amplitud y claridad al debate. Así se vé, por confesión del colega, que en nuestro ánimo ha entrado siempre el firme y deliberado propósito de discutir de buena fé y en toda su latitud la Autonomía Colonial. .

Equivócase de lleno el *Diario* al suponer que miramos pesarosos que limite el exámen de la Autonomía á su punto de vista práctico, dejando á un lado el teórico. El Triunfo no es órgano en la prensa de una escuela, sino de un partido político; de consiguiente, aprecia las cuestiones todas con un criterio esencialmente práctico, experimental, como lo ha hecho en la série anterior; si bien comprende al mismo tiempo, que no es dable prescindir de los principios, ya que es preciso tenerlos en cuenta para formar juicio cabal y perfecto; en la inteligencia de que los principios, cuando á las ciencias morales y políticas se refieren, no son vagas abstracciones, sino datos que arrancan de la reflexión y de la experiencia, unidas en lógico y fecundo consorcio.

Nunca hemos buscado el abolengo de la Autonomía en el derecho natural y primitivo, en el sentido que parece entenderlo el *Diario*. No hemos necesitado ciertamente abrazar la desacreditada teoría del estado natural, como anterior en el órden de los tiempos al estado social, para sustentar la causa de la Autonomía colonial. Esta es un sistema de gobierno, una forma de organización política, económica y administrativa; y por tanto, implica la existencia de la vida social, bajo determinadas condiciones. Pero si por derecho natural ha de entenderse el conjunto de principios fundamentales en que descansan las instituciones justas, y en que se cimentan el reconocimiento y consagración de la personalidad así del Estado como del indivíduo y de las entidades que poséen valor propio, claro está que entónces la Autonomía colonial tiene su base en el derecho natural, puesto que por ella se reconoce y consagra la personalidad de un pueblo que por sus peculiares condiciones, especiales intereses y relaciones, constituye una entidad propia y distinta. ¿Podrá negarse que la isla de Cuba sea un *grupo natural* de seis provincias, y que se encuentre situada léjos,

muy léjos de la Madre Pátria? ¿Podrá negarse que encierre grandes elementos de riqueza y cultura? No cabe pasar por alto estos datos, cuando de buena fé se discute la Autonomía colonial.

Contendemos ante todo en la esfera de la política, sin dejarnos extraviar por ideas preconcebidas ni por exigencias de escuela. Entendemos que dada la situación de la Isla de Cuba en el dominio de la realidad, es la Autonomía colonial la forma de organización que á sus necesidades é intereses corresponde en justicia, conforme á las enseñanzas de la historia y al testimonio de la experiencia de todos los dias. Cualquiera otra organización habrá de ser artificial, viciosa, ocasionada á contratiempos y peligros. ¿Quiere ello decir que la Autonomía colonial sea una panacea? Nó; todas las instituciones humanas adolecen de defectos, debiendo buscarse en ellas nó el bien absoluto, sino tan solo el relativo, único asequible en la vida real. No hay forma de gobierno ni sistema de administración, por excelentes que se les considere, que no lleven en sí malos gérmenes ó que no dén orígen á dificultades en su aplicación y desarrollo. Cabe, empero, distinguir y apreciar con sujeción al criterio de la necesidad y de la general conveniencia. Y en este concepto, juzgamos que la Autonomía colonial es el régimen que más en consonancia se encuentra con el modo de ser de la grande Antilla, entrañando por lo mismo mayor caudal de bienes y menor suma de males para ella, estimada en sí propia y en sus relaciones con la Metrópoli, doble punto de vista de que no es lícito prescindir.

Decir que la Autonomía colonial es "un sistema de gobierno embrollado, confuso, innecesario aquí, mezquino, exento de elevación y grandeza y totalmente inadaptable á la Isla de Cuba en los tiempos presentes y siempre peligroso en estos y en los venideros," es pura y sencillamente amontonar palabras.

¿Por qué es embrollado y confuso el régimen autonómico? No lo es; la autonomía colonial es un organismo y como tal presenta en su estructura complejidad de elemen-

tos, que no pugnan naturalmente entre sí, ántes bien, viven en concertada armonía. ¡Innecesario aquí! Es mucho afirmar ante el testimonio de los hechos. Falto se encuentra el país de expansión, de garantías, de órden afianzado en las sólidas bases de la paz moral, de la confianza pública y de la prosperidad comun. Imputable es todo ello al régimen aquí establecido. Para entrar de lleno en la posesión cierta y asegurada de franquicias é instituciones que presten vigor y faciliten el desarrollo de las fuerzas vivas del país, próximas ya á extinguirse, preciso es plantear la Autonomía. Añádese que es un régimen mezquino, exento de elevación y grandeza. ¡En buena situación nos encontramos ciertamente para que nos hablen de elevación y grandeza! ¿Posée tales atributos el sistema de gobierno hoy existente? Respondan los hechos por nosotros. Los pueblos no se alimentan de palabras altisonantes. ¿Acaso será mezquino un régimen que confiere el voto del impuesto? ¿Estarán la elevación y la grandeza en el hecho de que las Córtes voten nuestros presupuestos y en que nuestros Diputados y Senadores puedan en ellos pronunciar discursos destinados á nutrir las anchas columnas del *Diario do Sesiones*? Haya libertad; haya justicia, haya prosperidad, y el régimen que asegure y proteja dones tan preciados, tendrá para el país elevación y grandeza. No queremos compartir los honores de la tribuna que se alza allá, en la Metrópoli, si hemos de vivir, en cambio, á merced de la arbitrariedad y presa de la miseria moral y económica. Repúgnanos el papel de hidalgo pelon ó de noble pordiosero. Vamos á lo sustancial. ¿Quiérese (y es muy legítimo) que trabajemos todos por el florecimiento de la Nación? Pues la eficacia de los medios está, respecto de Cuba, en que sea una colonia bien gobernada, libre, próspera. Por distintos caminos puede llegarse al mismo fin. Dícese que el régimen autonómico es totalmente inadaptable á esta Isla; la verdad está en afirmar lo contrario. Para Cuba la autonomía no es ya un sistema de gobierno conveniente, sino necesario. Sus recursos naturales y su cultura así lo exigen. En cuanto á los peligros que

en los tiempos presentes y veníderos puedan originarse de la Autonomía colonial, bástenos decir por ahora que es un falso argumento, con que siempre se ha pretendido impedir el planteamiento de reformas políticas en Cuba.

Tiempo es ya de terminar por hoy. En nuestro próximo artículo nos ocuparémos de «la autonomía que queremos».

II.

LA AUTONOMIA QUE QUEREMOS.

—

Prueba de la sistemática hostilidad al Partido Liberal es el cargo que un dia y otro le dirijen sus adversarios, de que carece de un programa bien definido, ignorándose cuál sea el régimen autonómico á que aspira. Todo es contradicción y vaguedad. En ello se vé la intención deliberada de ocultar el verdadero pensamiento que le guía é inspira, y nó mera inseguridad en cuanto á las ideas. El vicio está en la voluntad, nó en la inteligencia. Los autonomistas de Cuba ponen todo su empeño en mantener su organización y extender su influencia á fin de llegar al logro de propósitos que pugnan con la conservación de la unidad nacional y que solapadamente mantienen en secreto, reservándose revelarlos cuando así convenga. De ahí, una singular flexibilidad en punto á conducta, y una calculada inconsecuencia en órden á los principios. Ajustan su criterio á las circunstancias. Negó en un tiempo el Partido qué fuera su credo la Autonomía; llegando á pactar con el Partido Liberal Nacional la absoluta exclusión del criterio autonómico; luego, faltando á la palabra empeñada y á su propio programa, pronunciadamente asimilista, se declaró partidario resuelto del gobierno propio, no cejando ante la retractación con tal de alcanzar la absolución del tribunal de imprenta, pues el célebre artículo *Nuestra Doctrina* obra fué del cálculo y de la doblez. Lo que importaba era conjurar el peligro.

Apremiado, se ha negado siempre á expresarse en términos claros y precisos. ¿Qué autonomía quiere? No lo ha dicho, ni lo dirá. ¿Cómo ha de descubrir su juego?—Tales son en pocas palabras las imputaciones que con fastidiosa monotonía y sin fundamento legítimo vienen haciéndose al Partido Liberal de esta Isla. Examinemos esto.

Ante todo, preciso es distinguir tiempos y situaciones. En 9 de Agosto de 1878 fué nombrada la Junta Central *interina* del Partido Liberal, con el objeto de que procediera á los trabajos de organización en toda la Isla. Más adelante, pactó la fusión con la Directiva tambien interina del Partido Liberal Nacional. Con posterioridad, esto es, 15 de Febrero de 1879, celebró en esta capital una Junta Magna en que fué elegida la Central *definitiva* del Partido Liberal, figurando en ella indivíduos procedentes del liberal nacional. Por el órden de fechas se vé que la circular de 2 de Agosto de 1879, fué obra de la Junta Central definitiva, no de la interina. No se violó pacto alguno. ¿Acaso no era la Junta Central definitiva la representación unida de las agrupaciones fusionadas? Pues autoridad tuvo para haber adoptado la doctrina autonómica como base de «las leyes especiales en el sentido de la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional.» Así se acordó en comun. ¿A que hablar entónces de «confusión y vergüenza?» Son términos destemplados que el *Diario* emplea enfáticamente porque tiene que suplir la falta de razón con el ruido de las palabras. Veamos ahora si carece nuestro programa de precisión y claridad y si en su exposición y defensa se ha procedido sin fijeza, como aseguran nuestros adversarios.

En la Circular de 2 de Agosto de 1882 se lée lo que á continuación reproducimos:

«Pedimos el gobierno del país por el país, el planteamiento del régimen autonómico, como única solución práctica y salvadora por estimar que es el solo compatible con las condiciones especiales de la isla de Cuba y con las peculiares necesidades de la misma. De consiguiente, hemos

de abogar franca y resueltamente por que se conceda á la grande Antilla una Constitución propia en que se consagre y organice con respecto á su gobierno, *el principio de responsabilidad*; y por lo que á sus intereses generales hace, *el principio de representación local*, á fin de que en esta Isla queden resueltos definitivamente y con el concurso legal de sus habitantes, todos los asuntos relacionados con los intereses que son comunes á las seis provincias cubanas. Sin un gobierno responsable, sin una diputación insular en que los mandatarios del país discutan y acuerden lo que al bien general de Cuba importa continuarémos sufriendo todos los males que forzosamente nacen de una centralización opresiva. Pero no basta; es preciso pedir asimismo y sin tregua que se nos reintegre en la posesión de los derechos individuales, en el goce de las libertades que con razon se califican de necesarias, porque sin ellas no hay dignidad, no hay progreso, no hay garantias para la vida de pueblo alguno: libertades y derechos que se encuentran proclamados y reconocidos en el título primero de la Constitución y que son inherentes á la condición de ciudadanos españoles...... En la cuestión económica, repudiamos toda clase de mistificaciones, condenamos el empirismo que remedia el dia sin salvar el porvenir; pedimos la extinción de los monopolios y de los privilegios, y sostenemos que entre las facultades de la diputación insular figure la de votar libremente los presupuestos generales de la Isla y acordar todo lo referente al régimen arancelario y al sistema de tributación, ya que el voto del impuesto es el orígen y base del sistema representativo; debiendo consignarse en los del Estado la parte con que las seis provincias cubanas hayan de contribuir proporcionalmente con los demás á levantar las cargas generales de la Nación.»

De las palabras transcritas resulta con perfecta claridad que la Junta Central de nuestro Partido estimaba entónces, como estima hoy, de manifiesta necesidad y justicia, establecer en esta Isla instituciones fundadas en estas tres bases: primero, reconocimiento de los derechos individuales y de las libertades inherentes á la condición del ciudadano español; segundo, la responsabilidad del gobierno local en cuanto á la administración de los intereses comunes á las seis provincias cubanas; tercero, representación local en lo que á dichos intereses respecta, organizada por medio de una

diputación insular en que los mandatarios del país deliberen acerca de lo que al bien general de Cuba importe, resuelvan los asuntos pertenecientes á su administración interior, y voten los presupuestos generales de la Isla, acordando todo lo referente al régimen arancelario y al sistema de tributación.

Segun el artículo *Nuestra Doctrina*, en dos bases se apoya el régimen autonómico que pedimos: en la representación directa de los intereses locales, y en la responsabilidad, tambien directa, de los que tengan á su cargo el ejercicio de las funciones públicas en lo que toca á la administración puramente interior y local. La representación de los intereses locales debe residir en una corporación de orígen local. En esta Antilla han de quedar resueltos definitivamente por la autoridad competente los asuntos locales. El país debe ser administrado con el concurso legal de sus habitantes, como se administran los intereses municipales y provinciales, con el concurso legal de los vecinos y los residentes en las provincias. La Diputación insular sirve de vínculo en el régimen representativo á los intereses que son comunes al grupo natural de seis provincias denominado Isla de Cuba. Así en la administración activa como en la consultiva, está reconocida legalmente la unidad de la grande Antilla y la existencia de intereses y necesidades comunes á las seis provincias en que se halla dividida. La Diputación insular habrá de tener la facultad de acordar en lo que toque á los asuntos puramente locales; de ninguna suerte en lo que tenga carácter nacional. Compartiría con el Gobernador General las atribuciones que á éste le corresponden hoy exclusivamente en la administración del país y las que puedan corresponderle en el supuesto de que el ministro de Ultramar se desprendiera del conocimiento de asuntos que por ser de interés local cumple resolverlos aquí definitivamente. Ha de votar los presupuestos generales de la Isla en el concepto de locales; por lo que no habrá de figurar en ellos ninguna carga que por su fin y objeto tengan el carácter de nacional, salvo la cuota proporcional con que estas provincias deban

concurrir á los gastos generales de la Nación. Sus acuerdos han de estar sujetos á la aprobación del Gobernador General, en su carácter de representante del Gobierno Supremo, ante el cual es responsable única y exclusivamente. También corresponde al Gobernador General convocar, suspender y disolver la Diputación insular, en nombre del Rey. Para organizar el principio de responsabilidad local, se establece un Consejo de Gobierno, formado por individuos que el Gobierno General nombra y separa libremente. Este consejo de Gobierno administra directamente los intereses comunes de las seis provincias, bajo la autoridad del Gobernador General y dando cuenta de su conducta tanto á éste como á la Diputación insular, la cual puede aprobarla ó desaprobarla. De esa manera alcanza el país sólidas garantías para su buena y acertada administración interior y se dejan á salvo las prerogativas que corresponden al Gobernador General en su carácter de representante del Gobierno Supremo.

En la Junta Magna, celebrada el dia primero de Abril del año próximo pasado, se declaró lo siguiente:

"La Junta Magna, considerando que el credo y las aspiraciones del Partido Liberal son constantemente objeto de las más gratuitas imputaciones en esta Isla, y, sobre todo, en la Metrópoli, juzga conveniente resumir sus propósitos en las siguientes afirmaciones: 1ª.—Identidad de derechos civiles y políticos para los españoles de uno y otro hemisferio, debiendo regir, por tanto, en esta Isla sin cortapisas ni limitaciones la Constitución del Estado, expresión suprema de la unidad é integridad de la Pátria comun, que constituyen los altos y fundamentales principios del Partido Liberal. 2ª.—Libertad absoluta é inmediata de los patrocinados. 3ª.— Autonomía colonial, es decir, bajo la soberanía y autoridad de las Córtes con el Jefe de la Nación, y para todos los asuntos locales, segun las reiteradas declaraciones de la Junta Central, que solemne y deliberadamente ratifica esta Junta Magna, y que manteniendo los ámplios principios de responsabilidad y representación local, contiene los elementos necesarios del régimen autonómico, al cual irrevocablemente está consagrado el Partido Liberal».

Finalmente, en la Circular de 21 de Junio del mismo año, se léen estas palabras:

«Tres principios fundamentales integran la doctrina que sustenta el Partido liberal en lo tocante á la organización y atribuciones de los poderes públicos en esta Isla, y son: 1o., *la soberanía de la Metrópoli*, sin la cual no cabe la existencia de la colonia; 2o., *la representación local*, que da forma en el dominio del derecho y en la esfera de los intereses á la personalidad de la colonia en lo que á su vida interior atañe; 3o., *la responsabilidad del Gobierno colonial*, garantía de recta administración y de respeto á las leyes. A cada uno de ellos corresponde respectivamente una institución: á la soberanía de la Metrópoli, *el Gobierno general*; á la representación local, la *Diputacion insular*; á la responsabilidad, el *Consejo de Gobierno*. De esa suerte se conciertan en cabal armonía y dentro de un órden establecido, los legítimos derechos de la Nación y los de la colonia.—Es el Gobernador general representante y delegado del Gobierno de la Nación. A éste incumbe su nombramiento y separación; y, en el órden político, ante él es responsable única y exclusivamente. Tiene el mando de las fuerzas de mar y tierra; ejerce la prerogativa de indulto y los derechos inherentes al Vice-real Patronato; entiende en lo respectivo á las relaciones exteriores, en los casos que las leyes establecen; convoca, suspende y disuelve la diputación insular; aprueba ó desecha los acuerdos de la misma; nombra y separa libremente á los individuos del consejo de gobierno. Es tambien el Gobernador general Jefe superior de la administración insular.—Forman la Diputación insular los representantes elegidos por el país. Tócale deliberar acerca de todos los asuntos de interés puramente local, necesitando sus acuerdos, para ser ejecutivos, de la aprobación del Gobernador general. Le corresponde igualmente el voto de los presupuestos generales de la Isla en su carácter de locales...... Esto ha de entenderse sin perjuicio de la parte con que las provincias cubanas hayan de contribuir proporcionalmente con las demás á levantar las cargas nacionales, no debiendo incluirse en los presupuestos de la Isla los gastos públicos que con relación á dichas cargas vienen figurando en ellos, y que por su naturaleza y objeto corresponden á los del Estado, cuyo voto es prerogativa de las Córtes como lo es tambien la facultad de ratificar los tratados de comercio y navegación. Las relaciones comerciales entre la Metrópoli y la colonia se fundarán, por parte de ésta, en la base del libre cambio...... El voto del impuesto local por la Diputación insular, tras de ser una consecuencia lógica del sistema representativo y una aplicación de los beneficios que consigo trae, punto es que puede ser resuelto con arreglo á la letra de la Constitución, pues que, segun su artículo 39, no solo es lícito á las Córtes votar los impuestos, sino tambien á las corporaciones

legalmente autorizadas para establecerlos.—El Consejo de gobierno administra directamente los intereses comunes á las seis provincias cubanas, bajo la autoridad del Gobernador General, siendo responsable no solo ante éste, sino igualmente ante la Diputación insular.''

Enojosa tarea és, ciertamente, la de hacer y repetir citas, pero en este caso necesaria, ya que nuestros adversarios ponen tan tenaz empeño en desfigurar la verdad, y en dirigirnos inculpaciones que en absoluto carecen de fundamento. En vano se dan á la publicidad documentos oficiales de nuestro Partido en que se enuncian sus principios y aspiraciones en términos precisos y concretos; en vano se reproducen las declaraciones hechas á la faz de la opinión pública; en vano se desciende á detalles y pormenores, cosa ajena de un programa político en que solo debe darse cabida á puntos generales de doctrina y procedimiento; siempre se formulan los mismos cargos contra el Partido Liberal, que bien puede jactarse de haber hablado más claro que ningun otro partido político. Lo cierto es que nuestros contrarios no impugnan la doctrina sino que hostilizan á sus mantenedores. Nó de otra suerte puede explicarse la insistencia en negar á la expresión de nuestro pensamiento lisura y claridad. (1)

(1) En el manifiesto al País publicado por la Junta Central en 22 de Marzo de 1886 se lee lo siguiente:

«Pero las mejoras aisladas en lo que concierne á nuestro régimen tributario y aduanero no extirparían ciertamente los inveterados vicios que nuestra situación entraña, pues ellos tienen su raiz y alimento en el sistema político aquí en mal hora establecido. Preciso es, por tanto, implantar un nuevo sistema que no tenga por origen las quebradizas concesiones del poder, ni por base el empirismo unido á la arbitrariedad, sino que viva de la acción combinada de la justicia, de la libertad y de la moralidad pública. A este respecto los principios que el Partido Liberal sustenta tienen su fiel y genuina expresión en la AUTONOMIA sin más adjetivo que el de COLONIAL, por tratarse nó de una reforma parcial y sí de un órden determinado de gobierno y administración, de un conjunto orgánico de instituciones llamadas á proteger eficazmente los intereses generales de esta Antilla, á favorecer ampliamente el desarrollo de sus fuerzas vivas en todas las esferas de la actividad y á conciliar sobre firme asiento el órden y la paz con la libertad y la justicia que aquí, por desgracia, viven en perpetuo antagonismo. LA AUTONOMIA es, por su índole, un régimen local derivado naturalmente de la existencia de peculiares intereses, de necesidades especiales y elementos propios de vida que hacen de la Colonia una sociedad aparte, distinta de la Metrópoli, aunque á ella subordinada por la razon indiscutible de la soberanía, y con ella unida por vínculos que han de tener su fuerza y consistencia en la mútua consideración, en el interés recíproco y en el respeto á la ley, y de ninguna suerte en el temor á las bayonetas, ni en los medros de la burocracia, ni tampoco en las imposiciones de los poderes públicos. Para que la AUTONOMIA COLONIAL sea una verdad, necesario es que se llene una doble condición: la responsabilidad efectiva del gobierno local, y el voto del impuesto por los representantes del país congregados en una Diputación insular, con facultades tambien para acordar en todo lo concerniente á la organización de los servicios públicos de carácter local y á la gestión de los intereses de la colonia, sin perjuicio de la intervención que incumbe, en uso de la prerrogativa del veto ó sanción, al Gobernador General como delegado del Gobierno de la Nación, quedando así á salvo, cual cum-

III.

UNIDAD DE NUESTRA DOCTRINA.

—

EL TRIUNFO, dice el *Diario*, pregona las ventajas del «sistema británico» y la «gloriosa experiencia de Inglaterra». En sentir del colega, es ello una nueva prueba de nuestro veleidoso carácter, en lo cual yerra, tal vez por falta de memoria, pues siempre hemos presentado como modelo la política colonial de Inglaterra. Y en verdad que lo merece. El éxito alcanzado en una ya larga experiencia muestra la suma de previsión, de tacto y patriotismo ilustrado que entraña el «sistema británico. Testimonio es él de que Inglaterra no se obceca, que no se encariña con sus faltas una vez conocidas y que, léjos de persistir en el error, lo confiesa y enmienda resueltamente, sin que por eso juzgue rebajada su dignidad ni comprometido su poder. Es una política la suya de rectificaciones saludables y oportunas. Así es como se conservan las colonias; así es como gana la Metrópoli en autoridad y prestigio. La pérdida de las «trece colonias» ha sido un correctivo eficaz. Despues de hecho tan me-

---

ple, la soberanía política de la Metrópoli y su libre personalidad en las relaciones internacionales. Con el planteamiento del régimen local que defendemos, cesaría la opresiva cuanto estéril centralización que aniquila entre nosotros toda espontaneidad é iniciativa, y que pone al país á merced y discreción de quienes no tienen, ni pueden tener, dada la distancia, un conocimiento inmediato ni una clara inteligencia de sus males y necesidades; como si todo el secreto de una buena y atinada administración estuviera en ejercer desacertadamente un poder, de hecho irresponsable, en nombrar y remover empleados que las más veces carecen de celo y aptitud, y en dictar reglamentos é instrucciones que, so color de bien público ó para favorecer el interés fiscal, que es aquí el interés supremo, coartan la acción individual, ahuyentan el espíritu de asociación y empresa, y cierran el paso á los progresos de la agricultura, de la industria y del comercio».

«Supuesto necesario de la AUTONOMIA COLONIAL es la identidad de derechos políticos y civiles entre los ciudadanos españoles sin distinción alguna de localidad porque reconocida y respetada la personalidad del individuo, es consecuencia natural el reconocimiento de la personalidad del país y el respeto á sus legítimos intereses y justas aspiraciones. El Partido Liberal pide y reclama que el ciudadano español en Cuba esté amparado por las mismas garantías y goce de las mismas franquicias constitucionales que el ciudadano español residente en la Madre Pátria, sin diferencias que irritan, ni privilegios que ofenden. El poder personal con sus veleidades, el régimen militar con sus rigores, la organización municipal y provincial con sus deficiencias y limitaciones son otras tantas pruebas de que nuestra situación política y administrativa dista mucho de ser en el órden legal y bajo la Constitución idéntica á la de la Metrópoli. Y si á todo esto se añade el hecho de que los representantes de Cuba no son los llamados exclusivamente á votar los presupuéstos que aquí han de regir, sino que es preciso el concurso de los Diputados y Senadores de la Península, es decir, de los que representan á contribuyentes que no están obligados á levantar las cargas públicas impuestas á nosotros, claro se verá que así el individuo como el país carecen de medios eficaces de protección y defensa para salvar sus derechos y mirar por sus intereses».

morable, Inglaterra ha sabido ceder á tiempo. Es el secreto de su poder. ¿Por qué no imitarla?

El Sr. D. Francisco de Armas y Céspedes, harto conocido entre nosotros, dice, en su libro titulado *Régimen político de las Antillas Españolas*, que, entre paréntesis, es para el *Diario* como la *Summa theológica* en materia de autonomía, lo que sigue: «Quede para los autonomistas cubanos el privilegio de confundir los sistemas, pidiendo identidad política al mismo tiempo que autonomía local.» Y más adelante, refiriéndose á nuestra doctrina, se expresa de esta suerte: «Ese proyecto *biforme*, en parte identidad y en parte autonomía, es por lo mismo *deforme*. Pugna contra la lógica y contra los precedentes de todas las naciones, inclusa la propia Inglaterra......»

Es muy fácil buscar defectos allí donde se quiere encontrarlos. Nuestra doctrina no es biforme ni deforme.—En ella se proclama y sustenta un mismo principio fundamental considerado bajo sus dos aspectos: el principio de personalidad con relación al ciudadano y á la colonia. «Base y supuesto de la Autonomía Colonial (léese en la circular de 21 de Junio del año próximo pasado) es la plena posesión de los derechos políticos y civiles en que es preciso reintegrar al pueblo cubano, sometido todavía á las veleidades del poder personal y á los rigores del régimen militar. Respetada la personalidad del ciudadano, alcanzará tambien respeto la responsabilidad del país, obteniendo una y otra sólidas garantías. Vivo empeño ha puesto siempre el Partido Liberal en pedir que sean en Cuba una verdad las franquicias constitucionales. El dia en que lo fueren, la autonomía colonial vendrá cual traida por la mano, así como el ciudadano inglés la reclama y establece en las colonias, como derivado natural y lógico de los derechos que forman parte integrante de su propio ser.» Lástima es que el Sr. Armas y Céspedes no haya parado mientes en las palabras que acabamos de copiar, ya que en ellas está la demostración de la unidad y consecuencia de nuestro criterio. Y que conocía la circular citada es cosa que confiesa (pág. 75,) si bien se excusa de insertarla «por ser muy extensa y porque se limita á reproducir los concep-

tos emitidos en los documentos ya transcritos.» La extensión nada significa cuando se trata de discutir con lealtad: y lo de haberse reproducido conceptos ya emitidos tampoco es excusa legítima si se atiende á que en la circular de Junio hay detalles y explicaciones que deben tenerse en cuenta para juzgar con entero conocimiento de causa acerca de nuestra doctrina, como lo comprueba el pasaje á que nos referimos. Cuando nos ocupemos de la Autonomía bajo el punto de vista económico se observará que en eso de omitir la insercion de la circular de Junio no se ha procedido con mucha inocencia. No dá juego que en ella se ha ya dicho que «las relaciones comerciales entre la Metrópoli y la colonia se fundarán, por parte de ésta, en la base del libre cambio.» Lo mismo se verá cuando tratemos de otros puntos de interés.

En ninguna discusión séria es lícito alterar los términos empleados por el adversario. ¿Por qué empeñarse en hablar escuetamente de *identidad política*? Para darse el gusto de oponer esta expresión á la de Autonomía local y presentarnos en pecado mortal de contradicción. Nuestro partido, entiéndase bien, pide la *identidad de los derechos civiles y políticos* para los españoles de uno y otro hemisferio. ¿Acaso pugna esto con la Autonomía colonial? En modo alguno. Los derechos civiles y políticos se refieren al ciudadano español, el cual debe estar en posesión de todos ellos ora resida allende el mar ora aquende. La autonomía es *la adaptación* en lo posible de las instituciones de gobierno y administración de la Metrópoli al régimen de las colonias. En ese sentido, es la Autonomía la verdadera asimilación, esto es, la semejanza en las leyes y organización, sin menoscabo de la soberanía política que á la Metrópoli corresponde. Entendida de otra suerte, la asimilación es uniformidad y centralización no solo política, sino tambien administrativa.

La Junta Magna, celebrada en 1° de Abril del año de 1882, declaró que el Partido Liberal aspira á que en Cuba rija sin cortapisas ni limitaciones la Constitución del Estado, por reconocerse en ella los derechos inherentes á la condición de ciudadano español y por ser la «expresión» suprema de la unidad é integridad de la pátria común». Ninguno de esos con-

ceptos se opone lógicamente al planteamiento de la Autonomía colonial. Al pretender que la Constitución rija sin cortapisas ni limitaciones en la grande Antilla, es evidente que se trata de los derechos civiles y políticos y de la observancia de principios fundamentales dentro del régimen representativo, tales como el libre voto del impuesto, la división de mandos, la responsabilidad efectiva de los que ejerzan funciones públicas y la intervención del país en la gestión de sus intereses. En cuanto á la forma de gobierno y organización de los altos Poderes de la Nación, claro está que habría sido un absurdo haber pedido que la Constitución rigiera sin cortapisas ni limitaciones, porque habría sido pretender que se concediera lo que es un hecho legal para toda la Nación, desde que las Córtes con el Rey aprobaron la Constitución vigente. Ella es, sí, «la expresión suprema de la unidad é integridad de la pátria comun», porque simboliza, con respecto á las colonias, la soberanía de la Metrópoli y en cuanto á toda la Nación, la igualdad de derechos civiles y políticos.

Táles son precisamente las bases del «sistema británico» en punto á las colonias de orígen europeo ó de procedencia inglesa. Por una parte, la soberanía del Parlamento de la Metrópoli, y por otra, la igualdad de derechos de los súbditos ingleses. La garantía de estos derechos se encuentra en el régimen autonómico, esto es, en un conjunto de instituciones análogas á las que existen en la Madre Pátria. En las Cartas concedidas para establecer colonias en la América del Norte, se dejaron á salvo los derechos del súbdito inglés, autorizándose á las legislaturas coloniales para adoptar las resoluciones favorables á la conservación del órden y de la paz y al fomento de los intereses locales, bajo la precisa condición de que por ellas no se contraviniera á lo establecido por las leyes vigentes en la Metrópoli; de ahí el veto. Además, la existencia de legislaturas coloniales organizadas á semejanza del Parlamento nacional, era cosa natural y corriente, tanto que en Virginia, por ejemplo, se estableció el sistema representativo espontáneamente, por decirlo asi, puesto que en la Carta otorgada por el Rey, nada se había estipulado en favor de su planteamiento. La emancipación de las "trece colonias" fué el castigo impuesto á Inglaterra por haberse apar-

tado de su política tradicional. Lección dura y sangrienta, pero bien aprovechada. Hoy "el gobierno responsable" en las colonias inglesas, es imágen y trasunto de las instituciones políticas de la Madre Pátria. (1)

¿Podrá decirse que el "sistema británico" sea *biforme*, ó de consiguiente, *deforme*? Ciertamente que nó. Pues tampoco caben esos calificativos respecto de nuestra doctrina; ya que en ella se aceptan y encarecen los principios cardinales del régimen colonial inglés, establecido en las posesiones de orígen europeo, con las variantes, en cuanto á su aplicación, exigidas por nuestras condiciones especiales.

IV.

COLONIAS INGLESAS: SU CLASIFICACION. (2)

—

Con arreglo á la clasificación oficial, divídense las colonias inglesas en tres órdenes, que son los siguientes:

1º «Colonias de la Corona» (*Crown colonies*). Corresponde en ellas á la Corona la potestad legislativa, é incumbe la administración á funcionarios que ejercen su cargo bajo la directa autoridad del gobierno de la Metrópoli. La regla general es que asistan al Gobernador dos corporaciones oficiales: un consejo ejecutivo y un consejo legislativo, compuesto el primero de los altos funcionarios de la colonia, y el segundo tambien de funcionarios y de particulares nombrados por el Gobernador ó por la Corona. La proporción varía. En Hong Kong, por ejemplo, forman el Consejo legislativo 5 funcionarios y 4 parti-

(1) Véase STORY. *Commentaries of the Constitution of the United States.* (*History of the Colonies*).—MERIVALE, *Lectures on Colonization and Colonies.* (*London:* 1861).—CORNEWALL LEWIS, *On the government* of *Dependencies.* (London; 1841.) EARL GREY, *Colonial Policy.* (London: 1858.)—ADDERLEY. *Colonial Policy.* (London: 1869.)—TARRY. —*Law relating to the Colonies.* (London: 1882.)—GOURD, *Les Chartes coloniales et les Constitutions des Etats-Unis de L' Amérique du Nord* (*Paris*: 1885.)

(2) Las Colonias y Dependencias de la Gran Bretaña abrazan muy cerca de la *séptima parte* de la superficie habitable del globo y casi la *sexta* de su población. Estímase el área total de sus posesiones en 8.310,000 millas inglesas cuadradas; y la población en 216.000000. Agregados los estados feudatarios de la India, sería el área de 9.000000 de millas y la población de 270.000000. En *Europa*: área, 120; población, 170.164. En *Asia*: área, 1.095.310; población, 204, 002, 249. (Hay que añadir la Birmania, recientemente anexada á la India.) En *Africa*: área 474.740; población 2.589.869. En *América*; área, 3.646,656; población, 5.995,407, En *Australasia*: área, 3.267,750; población, 3.697,069. [*The Statesman's Year-Book for* 1886.]

culares, propietarios territoriales. La participación de los habitantes en la administración de la colonia difiere segun el grado de civilización, la clase de población, atendidos sus elementos y otras circunstancias especiales. Así se comprende que en los Establecimientos del Estrecho (Singapore, Penang y Malacca) se componga el Consejo legislativo de 11 funcionarios y de 5 particulares solamente.

2º Colonias que poséen «instituciones representativas,» pero nó «gobierno responsable.» En ella tiene la Corona el veto en punto á legislacicn, reteniendo el Gobierno de la Metrópoli la autoridad directa en lo que respecta á los funcionarios públicos. Individuos designados por el Gobernador y representantes elegidos por lo colonia forman el Consejo legislativo, siendo, como es natural, mayor el número de los segundos. En la Australia occidental están en la proporción de 14 con 7; en Natal, de 15 con 13. Explícase la diferencia con solo fijar la atención en que de los 408,280 habitantes de Natal no pertenecen á la raza blanca sino 25,000. En esta colonia se dá el caso de existir otra Corporación, el Consejo ejecutivo, compuesto de 6 funcionarios públicos y 2 individuos designados por el Gobernador de entre los diputados de la colonia.

3º Colonias que poséen instituciones representativas y "gobierno responsable." En ellas la Corona tiene el veto en lo tocante á la legislación. El Gobernador es el único funcionario que depende directamente del Gobierno de la Metrópoli. Nombra los individuos del Consejo ejecutivo en armonía con las exigencias del gobierno representativo, y los demás funcionarios, de acuerdo con el Consejo ejecutivo. Para ninguno de esos nombramientos es requisito necesario la concurrencia del Gobierno de la Metrópoli. De ese modo, la dirección de toda la administración pública está en manos de personas que cuentan con la confianza del cuerpo representativo, es decir del país. Lo comun es la existencia de dos cámaras ó corporaciones de carácter legislativo. En Ontario, Manitoba y Colombia británica no hay más que una cámara. El orígen y constitución de la primera cámara, llamada generalmente «Consejo legislativo,» (en el Dominio del Canadá, «Senado») varian, pues en el Cabo

de Buena Esperanza, en Australia del Sur, Tasmania y Victoria es electivo, mientras que en el Dominio del Canadá, Nueva Gales del Sur, Nueva Zelandia y Queensland se compone de indivíduos nombrados en el «Dominio» por el Gobernador General y en las demás colonias por la Corona, siendo el cargo vitalicio. En otros artículos nos ocuparemos con detenimiento del «gobierno responsable,» como régimen colonial. Digno de especial atención es el asunto. (1)

I.—A continuación enumeramos las «Colonias de la Corona».

En Europa:

GIBRALTAR. Estación militar y naval. 18,381 habitantes.

HELIGOLAND. 2,000 id.

MALTA. Estación militar y naval. 149,782 habitantes.

En América:

Islas de FALKLAND. 1,550 id.

HONDURAS. 27,452 id.

JAMAICA É ISLAS TURCAS. 585,616 id,

TRINIDAD. 153,128 id.

En Africa.

ASCENSION. 165 id.

GAMBIA. 14, 150 id.

COSTA DE ORO. 400,000 id.

LAGOS. 75,270 id.

---

(1) Bajo el punto de vista del modo de adquisición se dividen las colonias inglesas en tres clases: 1ª Colonias por conquista. 2ª Colonias por cesión. 3ª Colonias por ocupación. [*Settled colonies.*] En los dos primeros casos corresponde á la Corona el ejercicio de la soberanía, respetando las capitulaciones celebradas y los tratados de paz que se hubiesen ajustado. Continúan con vigor las antiguas leyes hasta que la Corona las altere. Estas colonias se denominan por punto general. *Crown colonies*, Lo dicho no obsta á que ejerza su suprema autoridad el Parlamento. Además, una vez concedido por la Corona un régimen representativo á la colonia, hácese irrevocable la concesión. Para su modificación ó abolición es necesaria la autoridad del Parlamento imperial. Por esto, colonias y territorios que obtuvieron de la Corona constituciones locales, como la colonia del Cabo, dejaron de figurar entre los dominios sujetos exclusivamente á la potestad del rey. En cuanto al tercer caso, es de advertirse que una gran parte de las colonias inglesas, tienen su orígen en la ocupación del territorio por súbditos de la Gran Bretaña, en virtud de concesiones ó cartas otorgadas por la Corona. Los colonos y sus descendientes gozan de todas las libertades y franquicias del ciudadano inglés por derecho de nacimiento [*birthright.*] siendo desde luego aplicables las leyes de la Metrópoli en cuanto lo consientan las condiciones especiales de la colonia. Las que dictare con posterioridad el Parlamento no son obligatorias para la colonia sino cuando así se disponga expresamente. La Corona nombra los gobernadores y altos funcionarios y puede convocar asambleas representativas para que determinen los impuestos locales y formen las leyes de la colonia. *Creasy, The Imperial and Colonial Constitutions.* [London 1872.]

5

MAURICIO. Estación militar y naval. 360 360 id.

SANTA HELENA. Estación militar y naval. 5,059 id.

SIERRA LEONA. 60,546 id.

BASUTO-LAND. 128,176 id.

BECHUANALAND.

En Asia:

ADEN 34.711 id.

HONG KONG. 160,402 id.

LABUAN. 6,298 id.

PERIM. 150 id.

ESTABLECIMIENTOS DEL ESTRECHO. (Singapore, Penang-y Malacca) 423,384 id.

INDIA INGLESA. 198.755,993.

En Australasia:

Islas FIJI. 127,195 id.

ROTUMAH. 2,500 id.

NUEVA GUINEA. 135,000 id.

II. Las colonias de «gobierno representativo» son las siguientes:

En América:

Las BAHAMAS. 43,521 id.

Las BERMUDAS. 14,888.

La GUAYANA. 252,186 id.

ISLAS DE SOTAVENTO. (Antigua, Monserrate, San Cristóbal, Nevis, Anguila, Virgenes y Dominica) 119,546.

ISLAS DE BARLOVENTO. (Barbada, Sta. Lucía, San Vicente, Granada y Tobago) 311,413 id.

En Asia:

CEYLAN. 2.759,738 h.

CHIPRE. 189,176 id.

En Africa:

NATAL. 424,495 h.

En Australasia:

AUSTRALIA OCCIDENTAL. 33,000 h.

III. Hé aquí ahora las colonias que están en posesión del «gobierno responsable».

En América:

DOMÍNIO DEL CANADÁ. 4.324,810 h.—Comprende siete provincias: QUEBEC, ONTARIO, ISLA DEL PRÍNCIPE EDUARDO, NUEVA ESCOCIA, NUEVO BRUNSWICK, MANITOBA y COLOMBIA BRITÁNICA.—En cada una existe por separado, para su régimen interior, el «gobierno responsable».

TERRANOVA. 161,374 id.

En Africa:

CABO DE BUENA ESPERANZA, con sus dependencias, cuenta con 1,121.648. h.

En Australasia:

AUSTRALIA DEL SUR. 313,322 h.

NUEVA GÁLES DEL SUR, é ISLA DE NORFOLK. 921,300 id.

NUEVA ZELANDIA. 564,304 id.

QUEENSLAND. 309 913 id.

TASMANIA. 130,540. id.

VICTORIA. 961,276 id.—Total 16.

El Sr. Armas y Céspedes, y de consiguiente, el *Diario de la Marina*, cuentan únicamente ocho colonias de «gobierno responsable». Nuestra cuenta llega á diez y seis, es decir, al duplo, ¿Cómo es esto? Fácil es explicarlo. En primer lugar, el señor Armas y Céspedes incluye el Cabo de Buena Esperanza entre las colonias de «gobierno representativo.» Es un error; hace más de diez años, desde 1872, que viene funcionando en el Cabo el «gobierno responsable·» En segundo lugar, ¿por qué no distinguir entre el Dominio del Canadá y las provincias que comprende? Cada una de ellas es una colonia, que posée para su administración interior el «gobierno responsable.» El «Dominio» es una federación de colonias autónomas. Ya ántes de 1867, año de la unión, existía el «gobierno responsable» en el Alto y en el Bajo Canadá (Ontario y Quebec hoy), en Nueva Escocia, Isla del Príncipe Eduardo y Nuevo Brunswick. De manera que el gobierno del Dominio es el «responsable» y que tambien lo es el local de cada una de las provincias ó colonias unidas. Nuestra cuenta es exacta,

V.

LA POLITICA COLONIAL INGLESA.

—

Examinado en su conjunto y en sus detalles el régimen colonial inglés, resulta claramente que posée las condiciones de un sistema. Hay fijeza en las ideas, claridad en los propósitos, oportunidad en los procedimientos. Domina el sentido político, nó el empirismo. Los principios y los intereses no andan reñidos; en la aplicación de los primeros estriba la seguridad de los segundos. La justicia es la mejor amiga de la utilidad: la ennoblece, ampara y ayuda; la fuerza es un accidente; lo normal es el derecho, la acción civilizadora. Véanse las instituciones coloniales. Presentan ciertamente no pocas diferencias entre sí; pero obsérvase un rasgo comun: la participación de la colonia en la gestión de sus intereses peculiares. Esto se nota así en Hong-Kong como en las Bermudas ó en el Dominio del Canadá. La participación varía en cuanto al grado y á la forma, lo cual depende de las circunstancias de población y cultura. No cabe establecer, por ejemplo en Ceylan el gobierno parlamentario que rige en Victoria, ni someter el Canadá al régimen vigente en los Establecimientos del Estrecho. La diversidad de instituciones, segun la clase de colonia, es prueba de la unidad de criterio político. Y no es paradoja.

Existe un precioso libro escrito por el ilustrado Lord GREY, titulado «La Política Colonial del Ministerio de Lord John Russell» (*The Colonial Policy of Lord John Russell's Administratión.*—London, 1853.), en que el autor expone la línea de conducta á que se sujetó en el desempeño del Ministerio de las Colonias desde 1846 á 1852. No se trata, pues, de la obra de un mero publicista, sino del trabajo de un hombre de Estado eminente por su aptitud y servicios. Su voto es, por lo mismo, de gran valía. Y ya que del regimen colonial inglés nos ocupamos, oportuno es conocer el modo de ver y sentir de un Ministro de las colonias británicas, con tanta más razon cuanto que sus ideas y principios constituyen la base de la política colonial de Inglaterra.

El libre cambio ha de presidir las relaciones comerciales entre la Metrópoli y las Colonias, y entre éstas y el extranjero. La derogación de las famosas «leyes de navegación» dió al traste con el llamado «pacto colonial.» Durante más de dos siglos existió el monopolio mercantil en favor de la Metrópoli. Todas las naciones colonizadoras procedieron de igual suerte. El establecimiento del libre cambio fué una verdadera revolución en el sistema colonial. Muchos fueron de opinión que debía hacerse abandono de las colonias puesto que ningun lucro habría de alcanzar de su posesión la Metrópoli. En las colonias no dejó de dudarse acerca de la necesidad de mantener la unión con Inglaterra, ya que perdían el monopolio en los mercados de ésta. Lord Grey condena en absoluto el abandono de las colonias. El poder é influencia de Inglaterra dependen de sus numerosas posesiones coloniales en distintas partes del mundo.

«No debe olvidarse, palabras textuales, que el poder de una nación no depende meramente de la suma de fuerza material de que pueda disponer; descansa no poco en la opinión y en la influencia moral».

Además, es preciso tener en cuenta la responsabilidad que trae consigo la adquisición de colonias, responsabilidad de que no es lícito descargarse, atendidos los intereses de la civilización. Así sobre las naciones como sobre los indivíduos pesa la obligación de usar en provecho de la humanidad del poder y las ventajas que la Providencia les ha dado. Mr. Arthur Mills, en su obra «Constituciones Coloniales» (*Colonial Constitutions*) al ocuparse de la cuestión suscitada acerca del abandono de las colonias por la abolición del pacto colonial, se expresa de esta manera, de acuerdo con Lord Grey:

«A una cuestión así propuesta bastaría replicar que las alternativas de pérdida y ganancia pecuniarias no son ni las únicas ni aún las principales consideraciones para estadistas ilustrados, y aunque los asuntos de los imperios puedan someterse ciertamente, como los de los agricultores y fabricantes, á los resultados de un balance, no constituye eso el *único* criterio con que deben ser apreciadas ó definitivamente resueltas las grandes cuestiones de interés público». (Introd. pág. xlvi.)

En otros términos, no ha de ser la explotación base de la política colonial.

El mantenimiento de la unión entre las colonias y la Metrópoli debe fundarse, dice Lord Grey, en dos principios.—Es el primero, no ejercer en los asuntos interiores de la colonia más influencia que la necesaria para impedir la adopción de medidas que cedan en daño de otra colonia ó del Imperio en general, ó bien para promover los intereses de la colonia y asegurarle la posesión de una buena administración, ayudando á los habitantes á gobernarse cuando por su grado de cultura puedan hacerlo provechosamente. Si la población fuere demasiado ignorante y atrasada para manejar sus propios negocios, el deber de la Metrópoli estará en establecer una administración justa é imparcial. Miéntras la política colonial tuvo por base la explotación, necesario fué al Gobierno de la Metrópoli intervenir directa y ámpliamente en la administración local, porque de otra suerte inútil habría sido el monopolio establecido en beneficio de la Madre pátria. Abandonado el sistema de la explotación, ha desaparecido la necesidad de intervenir en el gobierno y régimen de los asuntos locales.—El otro principio es que, si la Metrópoli no pretende imponer el pago de un tributo por medio de restricciones, ni intervenir innecesariamente en la gestión de los intereses locales, deben las colonias tomar sobre sí las cargas de su administración y defensa en una proporción mayor.

Absurdo sería el propósito de gobernar las colonias desde *Downing-street* (local del Ministerio). Jamás se ha intentado. La autoridad del Gobierno de la Metrópoli sobre las colonias se ejerce: primero, por el nombramiento de Gobernador; y segundo, por el veto. La falta de instituciones representativas y de freno al poder del Gobernador hace que sea mayor la vigilancia del Ministro y mayor tambien la responsabilidad del Gobierno central. Aun en ese caso, no es admisible la ingerencia en los detalles de la administración interior. Es preferible destituir el Gobernador y nombrar otro que merezca la confianza del Gobierno.

"Teniendo siempre en mira, dice Lord Grey, que el bien-

estar y la civilización de los habitantes de las colonias así como las ventajas que el imperio en general pueda alcanzar de su prosperidad, son los únicos objetos por los cuales sea apetecible la conservación de las dependencias, y creyendo tambien que no cabe duda ninguna en punto á la superioridad de los gobiernos libres sobre los de carácter opuesto como instrumentos para promover el adelanto de las sociedades en que puedan aplicarse con buen éxito, considero evidentes el deber é interés de la Metrópoli en extender las instituciones representativas á todas las posesiones en que aún no hubieren sido establecidas y pudiere hacerse sin riesgo, aprovechando asimismo toda oportunidad para fomentar el desarrollo de esas instituciones allí donde sólo existieren de una manera imperfecta. Pero creo que en algunos casos no podría plantearse con buen éxito el gobierno representativo, y tambien que no es aplicable la misma forma de instituciones representativas á colonias que esten en diferentes grados de progreso social. El principal obstáculo para el establecimiento del gobierno representativo en las colonias, se encuentra en que estén habitadas por una población que en gran parte no pertenezca á la raza europea y no haya realizado progresos bastantes en el camino de la civilización que la hagan capaz de ejercitar ventajosamente los privilegios del *selfgovernment.*» (Ceylan, Mauricio, Trinidad, Santa Lucía y Natal)—(vol. I, pág. 26.)

En las colonias cuyas condiciones no consienten por ahora el establecimiento del gobierno representativo, existen otras garantías, cuidadosamente respetadas, tales son la libertad verdadera de la prensa, la absoluta publicidad en todo lo relativo á la gestión económica, la existencia de consejos legislativos en que tienen participación los habitantes, el derecho de elevar quejas al Gobierno de la Metrópoli, que siempre son tomadas en consideración y que á las veces dan lugar á la intervención y censura del Parlamento. Además, estrechísima es la responsabilidad del Gobernador, y constante la vigilancia del Ministro del ramo. El honor y prestigio de la Nación están empeñados en el buen Gobierno de las colonias.

«Creo, dice Lord Grey, que, dado el estado actual de dichas colonias, son esas las más eficaces garantías á que puedan aspirar para asegurar su buen gobierno; pero entiendo tambien que debe ser uno de los principales objetos de la política adoptada para con ellas prepararlas gradualmente para la posesión de un sistema más popular de gobierno, lo cual nunca perdí de

vista. Con ese propósito especialmente, me esforcé por establecer, en donde fuera realizable, un sistema de organización municipal, abrigando la firme convicción de que el ejercicio de las atribuciones confiadas generalmente á los cuerpos municipales es la mejor educación que puede tener un pueblo para hacer luego buen uso del poder político en más ámplia esfera»—(vol. I. pág. 30.)

Respecto del nombramiento de empleados por el Gobierno de la Metrópoli (*patronage*,) se expresa de esta manera Lord Grey:

«Créese generalmente que una de las principales razones por las cuales hay interés en conservar las colonias está en el privilegio del Gobierno de la Metrópoli de nombrar sus empleados. ¡Grave error! Hace ya muchos años que de la posesión de las colonias no resulta, bajo este concepto, ventaja alguna para el Gobierno de la metrópoli, como medio de influir en la política interior. Desde que el Parlamento dejó de proveer, excepto en muy contados casos, á una parte de los gastos del Gobierno civil de las colonias, era cosa natural que los colonos esperáran que los empleos, pagados por ellos, fueran desempeñados por personas elegidas en la colonia, siempre que no hubiera en ello inconveniente. De aquí que los empleos públicos en las colonias han estado de hecho durante mucho tiempo y en su mayor parte, á disposición de los Gobernadores. Verdad es que cuando el sueldo excede de £200 anuales corresponde por punto general su nombramiento al Ministro, y que cuando ocurren vacantes se llenan tan solo provisionalmente por los Gobernadores, á reserva de la confirmación de la Corona, aconsejada por el Ministro; pero en la mayoría de los casos acéptase la recomendación de lo Gobernadores como cosa corriente; por lo que en realidad el nombramiento de los empleados de la colonia está en manos de aquellos, y se desempeñan los cargos por residentes en la misma»—(vol. I. pág. 37.)

En las colonias de «gobierno responsable» incumbe al gobernador el nombramiento de todos los empleados públicos, de acuerdo con el Consejo ejecutivo.

Los gastos que continuaron pesando sobre el Tesoro de la Metrópoli fueron los originados por el Ejército y la Armada. Andando el tiempo, las colonias de «gobierno responsable» se hicieron cargo de los gastos necesarios para su defensa y protección. El primer paso en este sentido se dió durante el ministe-

rio de Lord John Russell, reduciéndose la guarnición de las colonias de la Australia. En 1862, la Cámara de los Comunes, á moción de Mr. Arthur Mills, resolvió que, en su sentir, las colonias que poséen los derechos del *selfgovernment* deben tomar sobre sí la responsabilidad de proveér á la conservación del órden interior y á su defensa exterior. A consecuencia de los debates que tuvieron lugar en el Parlamento en 1867 y 1870, manifestaron los Ministros que se habían ido retirando gradualmente las tropas de las principales colonias de la América del Norte y Australia. En 1873 ya pudo manifestar el subsecretario de las colonias que los gastos militares respecto de las mismas se destinaban casi por completo á la conservacion de los intereses generales del imperio. A este respecto, dice Mr. Todd en su obra. «El Gobierno Parlamentario en las Colonias Británicas.» (*Parliamentary Government in the British Colonies*, 1880), lo que sigue:

«Los temores que muchos abrigaban de que la retirada de los regimientos británicos tendría desastrosas consecuencias en las colonias, pues que fomentaría el espíritu del descontento y la desafección hácia la Madre pátria, no se han visto realizados. En todas las colonias mucho se ha trabajado para organizar y disciplinar fuerzas militares locales y para atender á una defensa eficaz en el caso de agresión extranjera. Hay más todavía: tanto en el Canadá como en Australia, el espíritu leal y patriótico más bien ha aumentado que disminuido desde que á estas florecientes sociedades se les ha impuesto la necesidad de la defensa local. El Canadá, por ejemplo, ha rechazado victoriosamente repetidas invasiones de facciosos fenianos procedentes de los vecinos Estados Unidos; y cuando la Gran Bretaña ha creido conveniente desplegar sus fuerzas, como en la guerra contra Rusia de 1854 á 55, y en la de Oriente de 1878, recibieron del Canadá y de Australia voluntarias ofertas de formar y equipar regimientos para el servicio imperial.»—(Pág. 297.)

Los gastos que al Tesoro de la Gran Bretaña ocasionan sus posesiones de Ultramar ascienden á £ 2.013.406. Las guarniciones son las siguientes: Malta, 5,861 hombres; Gibraltar, 5,140; Cabo de Buena Esperanza y Natal, 3,387; Ceylan, 1,329; Bermudas, 1,395; Canadá (Halifax), 1,437; Hong Kong, 1,421; Jamaica, 885; Establecimientos del Estrecho, 1,123; Mauricio, 547;

Islas de Sotavento y Barlovento, 1,206; Costa de África, 609; Chipre, 568; Honduras, 200; Santa Helena, 160 y Bahamas, 100.—Así resulta del presupuesto de guerra para el año económico de 1885 á 86, sin incluir el ejército de la India.

VI.

EL CANADA.

—

La victoria alcanzada por el ejército inglés en las llanuras de Abraham y la capitulación de Montreal en 1759 pusieron término á la dominación francesa en el Canadá. El tratado de París de 1763, el mismo en que se estipuló la restitución de la Isla de Cuba y de las de Filipinas á España, aseguró á Inglaterra la posesión del país conquistado, país de vasta extensión y de grandes recursos naturales, pero pobrísimo en población y adelantos, á causa de la torpe y centralizada administración francesa. No pasaba de 65,000 la cifra de sus habitantes, apesar de haber comenzado la obra de la colonización en 1608.

Por la capitulación de Montreal y el tratado de París conservaron los conquistados el libre ejercicio de la religión católica, quedando en vigor sus leyes, usos y costumbres. Desde 1659 á 1763 gobernó un Consejo puramente militar, reemplazado en 1764 por otro Consejo compuesto de ingleses influyentes y de un oscuro canadense. Condujéronse ámbos Consejos de un modo arbitrario y despótico. No se respetó lo capitulado, viéndose amenazadas de muerte las instituciones cuyo respeto habia sido pactado solemnemente. Vanas fueron las quejas; el gobierno de la Metrópoli no les prestaba oido. El elemento inglés, exíguo en número, pedia con insistencia un régimen que excluyera á los canadenses de toda intervención en la cosa pública. El grave conflicto entre Inglaterra y las «Trece Colonias», determinó en el gobierno británico un cambio en la política seguida hácia sus nuevos súbditos. Temeroso de que se aliaran á los americanos, procuró atraérselos. Con ese intento se dió el «Acta de Quebec» de 1774.

Por el «Acta» expresada, á más de garantizarse el libre ejer-

cicio de la religión católica, de eximirse á los conquistados del juramento del *test*, y de restablecerse las leyes francesas en materia civil, creóse un Consejo legislativo nombrado por la Corona, y cuya tercera parte habia de componerse de canadenses. No podia establecer impuestos sino para la construcción de caminos y edificios públicos. Mantuviéronse fieles los canadenses, peleando valerosamente sus milicias al lado de las tropas inglesas. Terminada la guerra, renacieron las rivalidades entre conquistadores y conquistados; aquellos recibieron un esfuerzo considerable con el establecimiento de los *loyalists*, ó sean, los americanos adictos á la Metrópoli, los cuales se fijaron en el territorio que se llamó despues Alto Canadá ó provincia de Ontario. El gobierno local mostró irritante parcialidad en favor del elemento inglés, tratando duramente á los colonos de origen francés. El descontento y el malestar crecieron, en términos que hubo necesidad de que el gobierno de la Metrópoli adoptara un nuevo régimen, ó sea, el «Acta de 1791», obra del ilustre Pitt.

Dividióse la colonia en dos provincias; Alto y Bajo-Canadá. Establecióse en cada una un Consejo legislativo nombrado por la Corona y una Cámara electiva (*House of Assembly*;) pero sin que el Consejo ejecutivo, á quien estaba encomendada la administración, fuera responsable ante la legislatura colonial. Lo nombraba tambien la Corona. La nueva constitución no dió los resultados apetecidos. En el Alto-Canada las dos cámaras rompieron con el Gobierno local porque éste prescindía, cuando así le acomodaba, del voto de la legislatura. Los colonos reclamaban con insistencia la responsabilidad del Consejo ejecutivo ante la representación local. Además, la administración toda se encontraba en manos de unas cuantas familias ricas é influyentes que respecto á la cosa pública formaban una liga para sus particulares medros (*family compact.*)

En el Bajo-Canadá vivo y encarnizado fué el antagonismo entre el Consejo legislativo, en que prevalecía el elemento inglés, y la Cámara electiva, en que dominaban los francos-canadenses. La guerra de 1812 con los Estados Unidos dió tregua á la lucha intestina. No obstantes los agravios á ellos inferidos,

dieron los canadenses nuevas y brillantes pruebas de lealtad, contribuyendo eficazmente al triunfo de las armas británicas. Concluida la guerra, renació la animosidad y se reanudó la lucha. La Cámara electiva formuló quejas y protestas contra las demasías del partido inglés, dueño del Gobierno; reclamó reformas entre las cuales figuraba en primer término la sustitución del Consejo legislativo nombrado por la Corona, por otro de carácter electivo. El partido inglés resistió ciega y porfiadamente, á fin de conservar su preponderancia, sosteniéndolo y alentándolo el Ministerio.

«El Gobierno nacional-dice el historiador Mc. Carthy-apoyó y mantuvo el más odioso y peligroso de todos los instrumentos ideados de la mal llamada administración colonial, esto es, un *partido inglés*, consagrado á los supuestos intereses de la madre pátria, y obediente á la consigna de sus directores y patrocinadores de la Metrópoli.»—*A History of our own Times*—vol. I, pág, 53:)

Menudearon las reclamaciones de los canadenses, condenándose sus quejas en las llamadas «Noventa y Dos Resoluciones». Todo fué en vano. El partido inglés se impuso. El Rey Guillermo IV se negó en redondo á que fuera tambien de elección popular el Consejo legislativo. Resistióse la Cámara á votar el presupuesto.

En 1837 estalló la guerra civil, encendiéndose de nuevo en 1838. El caudillo de la insurrección en el Alto-Canadá fué Mackenzie, y en el Bajo, Luis José Papineau, que habia sido Presidente de la Cámara popular y que en varios *meetings* habia dicho que era preciso imitar la conducta de las "trece colonia-americanas" y resistir con las armas á la Metrópoli. Los canasdenses fueron vencidos, y terrible fué la venganza de los vencedores. Manifestóse en incendios, deportaciones y ejecuciones sumarias.

Profunda emoción causó en la Metrópoli la noticia de los disturbios de que era teatro el Canadá. El Parlamento imperial suspendió la Constitución de 1791 en Bajo-Canadá, y el Gobierno nombró al ilustre Lord DURHAM, Gobernador general con facultades extraordinarias y encargo especial de abrir una infor-

mación sobre el estado social, político y económico de la colonia, debiendo proponer las reformas que juzgára acertadas y oportunas. El *Informe* que sometió al gobierno de la Metrópoli goza de justa celebridad en los anales de la historia colonial, por la alteza de miras y la previsión patriótica. De trabajo tan notable tomamos los siguientes pasages:

"En sus primeros tiempos la administración colonial excluia á los naturales canadenses del ejercicio de autoridad, y ponía todos los cargos de confianza y retribuidos en manos de extrangeros de orígen inglés. Los altos puestos de la magistratura se confiaban tambien á la misma clase de personas. Los funcionarios del gobierno civil y los oficiales del ejército constituían como una clase privilegiada que ocupaba el primer lugar en la comunidad, excluyendo á la clase superior de los naturales del gobierno de su propio pais y hasta del prestigio social. Sólo muy recientemente cesó este elemento de los funcionarios civiles y militares de demostrar en sus relaciones con la clase superior de los canadenses ese esclusivismo en su conducta, que era mucho más repugnante aún para un pueblo digno y culto que el monopolio de la autoridad y sus ventajas; y este favoritismo nacional no se abandonó sinó despues de repetidas quejas y de reñidas contiendas que habían suscitado las pasiones á tal grado que los gobernadores no pudieron apaciguarlas. Eran ya enemigas entre sí las razas cuando vino a imponerse una tardía justicia, y aún entónces el gobierno supo encontrar un modo de distribuir su protección entre los canadenses tan ofensivo para este pueblo como la antígua y total exclusión."

"Yo no creo—continuaba Lord Durham—que la animosidad mútua que existe entre las clases trabajadoras de ámbos orígenes, sea el resultado necesario de una colisión de intereses ó de un sentimiento de celos por la superioridad del trabajo de los ingleses. Pero las preocupaciones nacionales ejercen la mayor influencia hasta sobre los más incultos; la diferencia de lengua es aún más difícil de vencer y las divergencias de costumbres y maneras se aprecian mucho ménos. Entre los trabajadores que la inmigración introdujo en el pais, había gran número de gente muy ignorante, levantisca y desmoralizada, cuyas costumbres y conducta sublevaban tambien á los afables y morigerados naturales de la misma clase. Los trabajadores canadenses se pusieron naturalmente de lado de sus compatriotas más ricos y cultos. Una vez que se empeñaron en el conflicto, sus pasiones no pudieron ser reprimidas por la educación y la prudencia; y hoy sucede que la hostilidad nacional es más enconada precisamente

entre aquellos cuyos comunes intereses no pueden en realidad ser antagónicos. Así, pues, estas razas tan distintas han sido colocadas dentro de la misma comunidad en las circunstancias más á propósito para que su contacto produjera inevitablemente la colisión. La diferencia de la lengua fué lo primero que los mantuvo divididos."

"No ha sido nunca propio de la raza inglesa la virtud de la complacencia con cualesquiera usos, costumbres ó leyes que le fueran extrañas. Acostumbrados los ingleses á tener en gran estima su propia superioridad, no se toman el trabajo de disimular su desden é intolerancia para las costumbres ajenas. Encontráronse á los francos-canadenses imbuidos en grado igual de orgullo nacional, orgullo esquisito aunque inactivo, y que dispone á ese pueblo más bien que á vengar el agravio, á mantenerse apartado de aquellos que pretenden humillarlo. Los franceses no podían ménos de reconocer la superioridad del inglés en su iniciativa; no podían cèrrar los ojos al éxito que coronaba todas las empresas en que se empeñaba, ni tampoco á las constantes ventajás que por ello iba adquiriendo. Consideraban á sus rivales con inquietud, con celos, y, finalmente, con ódio; y los ingleses les pagaban con un desprecio que tambien se cambió fácilmente en ódio. Quejábanse los franceses de la arrogancia é injusticia inglesas; los ingleses acusaban á los franceses de los vicios de una raza débil y conquistada, y les achacaban la bajeza y la perfidia. Esta completa y mútua desconfiánza que cada raza había llegado á concebir acerca de las intenciones de la contraria, las inducía á creer que el acto más inocente era la peor de las maquinaciones; á juzgar torcidamentente cualquier palabra, hecho ó intención y á creer que toda demostración de afecto ó de benevolencia encubría malignidad secreta y traición. No ha habido una educación común que desvaneciera ó suavizase las diferencias de orígen y lengua. Las asociaciones de los jóvenes, los juegos de la niñez y los estúdios que modifican el carácter de los hombres, son totalmente distintos. Hay en Montreal y en Quebec escuelas inglesas y escuelas francesas. En éstas los niños están acostumbrados á simular las guerras de nación á nación, y las riñas que surgen entre los muchachos en las calles presentan por lo general la división de los ingleses de un lado y de los franceses del otro. Y como aparte se les educa, sus estudios son diferentes. La literatura que cada uno conoce mejor es la de su propia lengua, y todas esas ideas que los hombres adquieren en los libros, las toman ellos de fuentes perfectamente distintas. Los artículos de los periódicos de cada raza están escritos en estilo tan distinto tambien como los de los de

Francia é Inglaterra, y los argumentos que convencen á los unos están hechos á propósito para que sean absolutamente ininteligibles para los otros. Es muy difícil concebir la perversión con que comunmente se falsea la verdad, y los errores que, por ende, son corrientes entre las masas. Así es que viven en un mundo de engaños en el que cada partido se encuentra apercibido contra el contrario no solo por la diversidad de las opiniones y sentimientos, sí que tambien por la convicción que cada uno tiene de una série de hechos enteramente contradictorios. Nada puede probar mejor, por más que esto parezca una paradoja, la absoluta separación que entre los dos grupos existe, que la rareza, más aún, la completa falta de choques personales entre las dos razas. Las disputas de este género se verifican siempre entre las clases más rudas del pueblo, y casi nunca conducen á resultados violentos. En lo que á las otras clases respecta, tan limitadas son las relaciones entre ambas razas, que los antagonistas más prominentes ó más excitables no se encuentran nunca en el mismo lugar. Las ocasiones necesarias para un choque no ocurren nunca, y el encuentro habría de ser tan público ó tan deliberado, que la prudencia evita siempre que las personas empeñen contiendas que pudieran tornarse en conflictos generales y sangrientos entre la muchedumbre. Los dos partidos no se reunen nunca para objetos públicos. No pueden estar de acuerdo ni aún en las asociaciones de carácter caritativo. Unicamente pueden encontrarse juntos en los bancos de los jurados, y esto solo para entorpecer la buena administración de justicia. (*Canadian Blue Book*, 1839.)"

Lord Durham aconsejó, entre otras cosas, la unión del Alto y Bajo Canadá y el establecimiento del gobierno responsable. Tambien recomendó la unión federal entre todas las colonias de la América del Norte. La grandeza y solidez de la obra realizada han correspondido á la sagacidad y alto sentido político del ilustre estadista inglés.

VII.

En el otoño de 1839 partió para el Canadá Mr. Poulett Thomson (luego Lord SYDENHAM) nombrado Gobernador General. Recibió istrucciones para aplicar los principios recomendados por Lord Durham. Lord John Russell, Ministro á la sazon de las Colonias, le dirigió los célebres despachos de 14 y 16

de Octubre del mencionado año. Expresaba en el primero, que no cabia aplicar el principio de responsabilidad ministerial á los actos del Gobernador cuando estos se ajustaran á instrucciones de la Corona ó se refirieran á cuestiones que afectaran á los intereses generales del imperio. Aprobaba en el segundo, la aplicación del indicado principio en lo tocante á los asuntos de interés local; por lo que prevenía que en lo adelante no se estimaran inamovibles miéntras observaran buena conducta (*during good behaviour*) los funcionarios encargados de la administración local, debiendo cesar en el desempeño de sus cargos siempre que así lo aconsejasen motivos suficientes de interés público. De esa suerte, establecióse el «gobierno responsable.» En consecuencia, anunció oficialmente el Gobernador General que la administración de la colonia marcharía de acuerdo con los legítimos deseos del pueblo, sin que fuera lícito que gobernasen las minorías.

Conforme á sus instrucciones, puso Lord Sydenham grande y vivo empeño en que por los colonos se aceptara la unión entre ámbas provincias. La législatura del Alto Canadá dió su consentimiento, así como tambien el Consejo especial establecido en Quebec. Sin embargo, los franco-canadenses protestaron enérgicamente contra las condiciones bajo las cuales el Alto-Canadá habia prestado su aquiescencia al proyecto de unión, tales como la igualdad de representación y la proscripción de la lengua francesa de los debates parlamentarios. Sus reclamaciones fueron sostenidas en la Cámara de los Lores, aunque sin resultado. El «Acta de Unión» fué sancionada en 23 de Julio de 1840, comenzando á regir en 10 de Febrero de 1841. Por ella formaban el Alto y Bajo Canadá una sola provincia. Establecióse un Consejo legislativo compuesto de 20 miembros vitalicios nombrados por la Corona (en 1856 fué hecho electivo,) y una Cámara de 84 diputados, 42 por cada provincia. La duración de cada parlamento era de cuatro años, exigiéndose el voto de las dos terceras partes para cambiar el número de representantes y la división electoral. Correspondía únicamente al gobierno la iniciativa en materia de gastos. Fijábase una «lista civil»

de £75,000. Disponíase que la lengua inglesa fuera la única que se usara en el parlamento, y que los intereses de la deuda pública de ámbas provincias se pagaran en comun. Finalmente, quedó consagrado el «gobierno responsable». Introdujéronse más tarde varias enmiendas; por ejemplo, en 1845 fueron derogadas las cláusulas relativas á la «lista civil» y á la proscripción de la lengua francesa.

No todos entendian de igual manera el «gobierno responsable.» Preciso fué fijar su sentido y alcance. Con ese objeto la Cámara legislativa, en 3 de Setiembre de 1841, aprobó por unanimidad las siguientes resoluciones: 1 ᵒˢ el Gobernador, representante del soberano, es responsable únicamente ante el Gobierno de la Metrópoli, pero en la administración de los asuntos interiores ha de ser asistido y aconsejado por funcionarios á él subordinados; 2 ᵒˢ para conservar entre las distintas ramas del parlamento provincial aquella armonía que es esencial para la paz, bienestar y buen gobierno, es necesario que los principales consejeros del Gobernador, que constituyen bajo su autoridad la administración provincial, posean la confianza de los representantes del país, dándose así una garantía de que los deseos é intereses legítimos del pueblo se verán siempre fielmente representados y defendidos; 3 ᵒˢ el pueblo de la provincia unida tiene derecho á esperar que la Administración haga cuantos esfuerzos estén á su alcance para que la autoridad imperial, en los límites constitucionales, se ejerza de la manera más conforme con los deseos é intereses legítimos del mismo. El *Diario de la Marina* califica de *ilegales* estas resoluciones, y, sin embargo, á más de no haberlas desaprobado el Gobierno de la Metrópoli, sucedió que Sir Charles Bagot y Lord Metcalfe, Gobernadores generales en 1842 y 1844, las aceptaron como fiel y exacta expresión del «gobierno responsable.» Y no podia ser de otro modo, si se atiende á que debía existir en la colonia el régimen vigente en la Madre pátria, ó sea el gobierno representativo y parlamentario.

Hasta 1846 no se afianzó el «gobierno responsable» en el Canadá. Desde entónces, merced á la discreción y rectitud

de Lord Elgin y á la moderación y cordura de los partidos, funcionó el nuevo régimen con toda regularidad y en su cabal plenitud y pureza. Por encerrar provechosas enseñanzas, dignas de ser atendidas, indicaremos los hechos principales de la historia política del Canadá hasta 1867, es decir, durante el período de la «Unión.»

Lord SYDENHAM sucedió á Lord Durham en el Gobierno general del Canadá. Su conducta no correspondió ciertamente á las esperanzas que su nombramiento habia hecho concebir. Inclinado al gobierno personal, se propuso quebrantar la fuerza de los partidos, sin los cuales no cabe la vida parlamentaria ni, por tanto, el gobierno responsable. No practicó la imparcialidad, ántes bien miró con ceño y desvío á los franco-canadenses, reservando sus halagos y miramientos para el Alto Canadá. Intervino en las elecciones generales en 1841, empleando medios no siempre lícitos. Sus esfuerzos todos se encaminaron á obtener una mayoría favorable al mantenimiento de la unión, sériamente combatida en el Bajo Canadá. El objeto primordial de su política fué ese: conservar la unión y trabajar por consolidarla. En ello estribaba el porvenir de la colonia, en sentir del Gobierno de la Metrópoli. Lord Sydenham poseía dotes poco comunes de talento, habilidad y energía, y tal vez, terminada la lucha y aquietados los ánimos, habría contribuido á dar firme asiento al "gobierno responsable," á no haber muerto inesperadamente de la caida de un caballo.

Sucedióle Sir Ch. BAGOT (1842 43). De carácter benévolo é imparcial, mantúvose apartado de la lucha política, cual cumplía á su elevado cargo. Dejó la administración en manos de sus consejeros responsables. Durante su gobierno se constituyó el gabinete liberal Lafontaine-Baldwin. Los reaccionarios, es decir, los conservadores del antíguo régimen, vieron con profundo descontento y mal disimulada saña el proceder recto é imparcial del Gobernador general, llegando en su cólera hasta amenazar á Inglaterra con la separación.

Vacante el cargo de Gobernador General por falleci-

miento de Sir Ch. Bagot fué nombrado para desempeñarlo, Lord METCALFE (1843-45.) El Ministerio liberal era fuerte y poderoso; poseía la confianza de ambas secciones de la provincia. Parecía por tanto destinado á vivir largo tiempo; pero, con general sorpresa, á poco de haber tomado posesión el nuevo Gobernador, presentaron su dimisión los ministros. Hé aquí la explicación: Lord Metcalfe entendía que era de su exclusiva competencia proveer los empleos públicos, al paso que los ministros eran de opinión que debian ser consultados. Puede decirse que esto no fué siño la ocasión que aguardaba el Gobernador General para deshacerse del gabinete liberal. Era de temperamento autoritario. Constituyóse en jefe del partido conservador y descendiendo de su alta posición, se mezcló personalmente en la lucha política. No siéndole posible formar un ministerio con hombres de la oposición, por no contar ésta más de 20 diputados en una Cámara de 84, intentó sembrar la división en el partido liberal para constituir una administración conservadora con mayoría suficiente. No lo consiguió. Lo indicado era disolver la Cámara y proceder á nuevas elecciones; pero no tenían los conservadores confianza en el resultado. Nueve meses duró la crísis ministerial, en daño del régimen representativo y de los intereses del país. Al fin organizóse una administración conservadora, procediéndose á celebrar elecciones generales. Fueron reñidísimas. El Gobernador General y los ministros pusieron en juego todos los medios de influencia de que pudieron disponer para asegurar en la Cámara mayoría conservadora. Así fué; pero no pasó de cinco ó seis votos la tan anhelada mayoría. Débil y contrariada habia de ser la existencia del ministerio, con menoscabo del bien público y del crédito de las nuevas instituciones. Dióse el caso de haber sido derrotado en las elecciones el jefe del gabinete y de haber permanecido largo tiempo en el puesto sin haber alcanzado de nuevo el carácter de diputado; grave infracción del sistema representativo. Los dos años del gobierno de Lord Metcalfe fueron años de constante agitación y de profundo malestar, por el afán inconsiderado y

censurable de favorecer á un partido, á despecho de la opinión pública, enérgicamente pronunciada, y con menosprecio de los deberes de su cargo, deberes que le obligaban á ser, nó el patrocinador de un partido determinado, sino el mediador entre las parcialidades políticas, dejándose la decisión al país,

Lord CATHCART (1845-47) siguió opuesta conducta. Por su carácter conciliador y por el respeto que siempre guardó á sus deberes constitucionales, se grangeó la estimación general.

En 1847 tomó Lord ELGIN posesión del cargo de Gobernador General para el cual habia sido nombrado á propuesta de Lord Grey, no obstante pertenecer al partido conservador y ser liberal el Ministerio Russell. Su talento, firmeza y habilidad, cualidades que en el Parlamento y en el gobierno de Jamaica habia demostrado poseer en alto grado, lo recomendaban á la consideración del Gobierno, deseoso de consolidar la obra iniciada en el Canadá. Lord Elgin correspondió de lleno á la confianza en él depositada. Condújose con severa imparcialidad, atento siempre al religioso cumplimiento de sus deberes constitucionales y firme en su honrado propósito de afianzar el nuevo régimen y de mantener el nombre y crédito de la Metrópoli por cima de las luchas de partido. En un tiempo se dijo en Cuba: «el gobierno está con y sobre todos los partidos.» Letra muerta.

Cuando Lord Elgin llegó al Canadá gobernaba el partido conservador. Prestóle su apoyo, pero viendo que la mayoría con que contaba en la Cámara nó pasaba de dos votos, significó á sus consejeros la conveniencia de consultar al país y formar una administración que tuviera condiciones de estabilidad é influencia. En las elecciones vencieron los liberales. Reunida la nueva Cámara, dimitió el gabinete ante un voto de falta de confianza, triunfando de esa suerte el principio de responsabiiidad ministerial. Formose un ministerio liberal (Lafontaine-Baldwin), á quien sostuvo el Gobernador General con lealtad y entereza, cual á su deber cumplía.

Hechos memorables tuvieron lugar en 1849. Lord Elgin pronunció en francés el discurso de la Corona, produciendo, con este rasgo de habilidad política y de nobleza de sentimientos, honda emoción en la Cámara y en el país. Más adelante presentóse un proyecto de ley para indemnizar los daños que en el Bajo Canadá habia ocasionado la guerra civil y que no resultaban haber sido necesarios para reprimir la insurrección y restablecer el órden. (*The Rebellion Losses Bill.*) Esta medida de justicia había sido preparada en 1845 por la administración conservadora; pero luego, por haberla adoptado los liberales, pareció mala y oprobiosa para la Madre Pátria. Los conservadores imputaron al gobierno el propósito de recompensar á los rebeldes y de castigar á los leales.' Grande fué la agitación, muchas las recriminaciones, repetidas las injurias. Discursos apasionadísimos pronunciaron en la Cámara los jefes del partido conservador, causando excitación extrema. Como era de temer, de las palabras se pasó á los hechos. Exigieron los reaccionarios, siempre osados á título de *leales*, la disolución de la Cámara ó que se reservara el proyecto á la sanción del Gobierno de la Metrópoli. Resistió Lord Elgin, manteniéndose fiel á sus deberes constitucionales. Exasperóse la oposición y asomó la guerra civil. Alterados los ánimos, sucediéronse las riñas y los distúrbios. Fué presa de las llamas el edificio del parlamento provincial, por obra del populacho inglés de Montereal, soliviantado por los conservadores. El representante de la Metrópoli fué objeto de groseros insultos en las calles, llegando las turbas hasta maltratarlo á pedradas. Compelido se vió á trasladar su residencia á las afueras de la ciudad. Empujados por la ira y el despecho, amenazaban los descontentos con la independencia ó proclamaban la anexión á los Estados Unidos. Al lado de la cuestión política existía la cuestión de intereses. Oigamos á Lord Grey:

"A causa, dice, del cambio verificado en la Administración, vió el partido, por largo tiempo acostumbrado á ejercer la supremacía y á considerarse á sí mismo como el par-

tido del Gobierno inglés, que el poder é influencia, estimados cual cosa propia en razón á haber venido ejerciéndolos con el apoyo de la Metrópoli durante un dilatado período, salvo un breve intérvalo, habían pasado á un partido compuesto en su mayor parte de personas á quienes por sus ideas democráticas ó por el lugar de su nacimiento tenían el hábito de mirar y presentar como gente desleal y naturales enemigos de la corona británica."

"Natural era que trasmisión tal del poder político despertara sentimientos de profundo desagrado é indignación en el ánimo de los que se veían privados de su ejercicio. Hubo otra circunstancia que contribuyó á exasperar esos sentimientos. El partido así desposeido del mando contaba en sus filas gran número de personas cuyos intereses estaban por completo empeñados en el comercio de la provincia. Los años de 1848 y 1849 fueron en el Canadá años de grandes embarazos y contratiempos para la clase mercantil, lo cual fué atribuido, no sin alguna razón, á la reciente mudanza en la política comercial de Inglaterra. Sucedió, pues, que las personas que más hondamente habían de sentir la trasmisión del poder político de un partido á otro, fueron las mismas que mayor quebranto habían sufrido en sus intereses particulares á consecuencia del mal estado del comercio. No es maravilla que así como en la Madre pátria encontrábanse á la sazon divididos los partidos principalmente en lo relativo al libre cambio y al proteccionismo, así tambien subiera de punto en la colonia la irritación de un partido que á más de haber sido privado del poder, veía la causa de sus pérdidas y malestar en la Administración nacional, opuesta á prestarle el vivo apoyo con que Lord Metcalfe lo había sostenido contra sus rivales políticos.» *Colonial Policy* vol. I, pág. 219.

Moderación y firmeza mostró en tan grave crísis Lord Elgin. El ministerio no aconsejó medida alguna de rigor. Importaba cerrar el paso á la guerra civil, que de seguro habría estallado y tomado creces ante los procedimientos de fuerza. A poco renació la calma. El triunfo alcanzado en provecho del nuevo régimen debióse principalmente á la energía y leal proceder del representante de la Metrópoli. Ejemplo digno de ser imitado.

El movimiento anexionista, vigorosamente iniciado por conservadores y demócratas, pronto perdió en fuerza.

El país lo condenaba. Se limitó el Gobierno á separar de sus puestos á los empleados que habian suscrito el manifiesto publicado en defensa de la anexión.

Uno de los grandes beneficios que para el porvenir del Canadá produjo la administración de Lord Elgin, fué la reconstitución de los partidos políticos. El partido reaccionario renunció á sus pretensiones y exigencias, aceptando de lleno el nuevo régimen ó sea el Gobierno responsable. Se organizó pues, el partido conservador á la inglesa, seguro sosten de las instituciones y fiel guardador de la ley. El partido liberal dejó de ser el único representante y defensor del «Gobierno responsable,» rectamente atendido y lealmente practicado. Fué en lo adelante el partido de las reformas.

Para reemplazar á Lord Elgin fué designado Sir Edmundo Head (1854-61.) Se ajustó de todo en todo á las reglas del gobierno constitucional. Poco despues de su llegada se formó un ministerio conservador (Mc Nab-Taché,) el cual, léjos de haberse opuesto á la reforma de la Constitución en punto al modo y forma de organizar el Consejo legislativo, le prestó su apoyo, haciendo que la legislatura votara en favor del Consejo electivo que sustituyó al nombrado por la Corona. En 1858 el jefe del nuevo ministerio conservador (Cartier-Macdonald) manifestó que en su programa entraba examinar si habia llegado la oportunidad de establecer una unión federal entre las colonias inglesas de la América del Norte, idea sugerida por Lord Durham y medio que los estadistas canadenses comenzaban á considerar como el único eficaz para poner término á las dificultades con que tropezaba la Administración de la colonia unida respecto á cuestiones en que no era posible, para resolverlas, llegar á un acuerdo entre el Alto y el Bajo Canadá, dadas las diferencias de raza, población, intereses locales, sentimientos religiosos é ideas políticas. Por ejemplo, reclamaba el Alto Canadá que la población fuera la base para determinar el número de diputados, á lo que se oponía tenazmente el Bajo Canadá porque era inferior la cifra de sus habitantes, y habría de quedar, por tanto, reducido á

la minoría en la representación de la colonia unida. La teoría de la «doble mayoría» era en la práctica un semillero de disgustos y contrariedades, pues para votar una medida que afectara en particular á una de las dos secciones de la colonia no bastaba el concurso de la mayoría de los diputados, sino que tambien era necesaria la mayoría de los representantes de la sección interesada, para de ese modo evitar que una sección se impusiera á la otra. Celebróse en Toronto uno convención, en que sin pedirse la confederación de todas las colonias inglesas de la América del Norte, se abogó por la división del Canadá en dos ó más provincias, con legislaturas locales, bajo una autoridad central encargada de administrar los asuntos de interés general.

A Sir E Heard sucedió Lord Monck (1861-67) Los conservadores que desde 1854 habían gobernado, tuvieron que ceder el poder á los liberales en 1862 por haber sido rechazado el proyecto ministerial sobre la milicia. En 1864 el gobierno pasó de nuevo á manos de los conservadores quienes administraron el país hasta 1867.

VIII.

EL DOMINIO DEL CANADA.

—

La idea de la confederación iba ganando terreno. Razones poderosas recomendaban su adopción. No sólo cesarían las dificultades, á que ya nos hemos referido, en punto á la administración interior de la provincia del Canadá, sinó que, además, con la unión entre todas las colonias, se formaría un gobierno fuerte sin detrimento de los intereses locales, se proveería con mayor eficacia á la defensa comun y ganarían considerablemente las colonias en riqueza y prosperidad, dejando de existir las trabas que se oponían á las relaciones comerciales entre todas ellas.

En primero de Setiembre de 1864 reuniéronse en Chalottetown delegados del Nuevo Brunswick, de Nueva Escocia, de la isla de Príncipe Eduardo y del Canadá para deliberar acerca de

la oportunidad de una unión federal. En reconocerla estuvieron de acuerdo los delegados, determinando que tuviera lugar una nueva conferencia en Quebec, á fin de entenderse sobre un plan de confederación aceptable para cada provincia. En diez de Octubre del mencionado año de 1864, fecha memorable en la historia política del Canadá, celebróse en Quebec la conferencia acordada, asistiendo los miembros del Gobierno canadense. Los delegados adoptaron una série de resoluciones llamadas á servir de base á un proyecto de constitución, proyecto que habia de ser sometido al gobierno de la Metrópoli. Grave riesgo corrió la realización de la obra iniciada. Nuevo Brunswick, Nueva Escocia, la isla de Príncipe Eduardo y Terranova se mostraron hostiles hácia la unión federal. El Canadá insistió, discutióse nuevamente el asunto, intervino el Ministro de las Colonias (Mr. Cardwell) y se produjo entónces una reacción favorable á la confederación, salvo en Terranova y en la isla de Príncipe Eduardo. Fué adoptado el proyecto de constitución formado en la conferencia de Quebec, alcanzando con leves modificaciones, la sanción del Parlamento británico, con el nombre de *The British North America Act.* Comenzó á regir en primero de Julio de 1867, quedando constituido el «Dominio del Canadá.» Fué su primer Gobernador General Lord Monck, y su primer ministerio fué presidido por Mr. Macdonald, jefe del partido conservador.

En la unión figuraron desde un principio el Alto y Bajo-Canadá, hoy provincias de Ontario y Quebec, Nueva Escocia y Nuevo Brunswick. En la actualidad, á más de las provincias citadas, forman parte integrante del Dominio del Canadá las de Manitoba, (1870), Colombia Británica (1871) é Isla de Príncipe Eduardo, (1873), sin contar los Territorios (1869).

La constitución del Dominio del Canadá es «semejante en principio á la del Reino Unido,» segun *The British North America Act.* El poder ejecutivo reside en la Reina, cuyo representante es el Gobernador General, nombrado por el Gobierno de la Metrópoli, y ante el cual es responsable exclusivamente. Tiene señalado un sueldo anual de 10,000 £.

Para asistir y aconsejar al Gobernador General existe un consejo denominado «Consejo Privado de la Reina para el Dominio del Canadá,» cuyos individuos son nombrados y separados por el Gobernador General (*from time to time*). Al Gobernador General corresponde la provisión de los empleos públicos.

Compónese el Consejo privado del Primer Ministro, Presidente; y de doce Ministros cuyos departamentos son los siguientes: *Correos, Obras públicas, Ferro-carriles* y *Canales, Aduanas, Milicia* y *defensa, Hacienda, Marina* y *pesquerías, Agricultura, Rentas interiores, Estado, Interior* y *Justicia*. Hay además un Ministro sin cartera. El Presidente tiene asignado un sueldo anual de $8000; y cada uno de los Ministros el de 7000.

El poder legislativo reside en un Parlamento, que se compone de la Reina representada por el Gobernador General, de una Cámara alta titulada «Senado» y de la «Cámara de los Comunes.» (*House of Commons.*) El cargo de Senador es vitalicio y de nombramiento del Gobernador General. Exígense las siguientes condiciones: treinta años de edad, ser súbdito inglés por nacimiento ó por naturalización, poseer bienes por cantidad de $4,000 en la provincia que represente el designado, y residencia en la misma. A setenta y siete sube el número de senadores, en esta forma: 24 por la provincia de Ontario, 24 por la Quebec, 10 por la Nueva Escocia, 10 por la de Nuevo Brunswick, 3 por la de Manitoba, 3 por la de Colombia Británica y 4 por la Isla de Principe Eduardo. Pueden ser nombrados 3 ó 6 senadores más. El Gobernador General nombra y separa el presidente del Senado. La Cámara de los Comunes es de elección popular, con arreglo á la base de un representante por cada 17,000 almas. Conforme al censo de 1881 se compone la Cámara de 211 miembros en esta forma: 92 por Ontario, 65 por Quebec, 21 por Nueva Escocia, 16 por Nuevo Brunswick, 5 por Manitoba, 6 por la Colombia Británica y 6 por la isla de Príncipe Eduardo. Para ser elector es necesario tener 21 años y poseer bienes raices ó muebles, variando esta condición en cuanto al mínimum de capital y renta segun la provincia. La votación es se-

creta. La cámara nombra su presidente (1). El mandato legislativo dura cinco años. El Gobernador General convoca, proroga y disuelve la Cámara.

La competencia del Parlamento Federal comprende lo siguiente: la deuda y la propiedad públicas; la regulación del comercio, así interior como exterior; el establecimiento de impuestos de cualquiera clase, siendo de advertir que al Gobernador General corresponde recomendar y proponer así los gastos como los impuestos; los empréstitos; el servicio postal; el censo y la estadística; el servicio de la milicia y de la defensa de tierra y mar; fijar el sueldo de los empleados públicos del dominio; faros, señales y boyas; navegación y marina mercante; cuarentenas; establecimientos y régimen de hospitales de marina; pesquerías en el litoral y en el interior; comunicaciones entre una provincia y paises ingleses ó extranjeros, ó entre dos provincias; acuñación y circulación de la moneda: fundación de bancos y emisión del papel moneda; cajas de ahorros; pesas y medidas; letras de cambio y pagarés; interés legal; circulación forzosa; quiebras; patentes de invención; propiedad literaria; los indios y las tierras reservadas á los mismos; naturalización y extranjería; matrimonio y divorcio; legislación penal y procedimiento criminal, excepto en lo relativo á la constitución de tribunales; establecimiento, conservación y régimen de las penitenciarias; y todos los asuntos que no hayan sido reservados señaladamente á las Legislaturas provinciales.

Aprobado un proyecto de ley por ámbas Cámaras, el Gobernador General le presta la sanción, ó le opone el veto; ó bien, lo reserva á la resolución del Gobierno de la Metrópoli (*for the signification of the Queen's pleausure.*) Cuando el Gobernador sanciona una ley, debe remitir copia al Ministro de las Colonias, pudiendo el Gobierno de la Metrópoli desaprobar, en el término de dos años, la ley sancionada por su representante. Los proyectos de ley aprobados que se hubiesen reservado á la sanción de la Corona no tendrán fuerza alguna, á ménos

(1) El Presidente de la Cámara de los Comunes tiene $4000 anuales. Cada uno de los miembros percibe $ 10 diarios hasta 30 dias. Si la sesión durare mas tiempo, percibirá $1000. En todo caso, se abonan 10 centavos por milla para gastos de viaje. Se rebajan $8 por cada dia de ausencia, salvo si mediare causa justificada. Los senadores tienen derecho á igual indemnización.

que en el término de dos años anuncie oficialmente el Gobernador General que han sido aprobados.

El Gobernador General, en su carácter de representante de la Corona, es el Comandante en Jefe de las fuerzas del ejército regular y de las milicias, pero su mando inmediato corresponde al jefe militar designado por el Gobierno de la Metrópoli. (*Doutre, Constitution of Canadá.*)

IX.

En cada una de las provincias del Dominio del Canadá existe un parlamento local, encontrándose establecido en todas ellas el «gobierno responsable.»

Reside el poder ejecutivo en un Teniente Gobernador, nombrado por el Gobernador General. El cargo dura cinco años El Gobernador General puede, sin embargo, decretar la destitución por causa justificada, de que ha de darse conocimiento á las Cámaras del Dominio.—Al Teniente Gobernador asiste un Consejo ejecutivo compuesto de indivíduos, que designa y remueve aquel.

La organización del parlamento local varía. En la provincia de Ontario hay una sola Cámara (*Legislative Assembly.*) Compónese de 82 diputados. En la provincia de Quebec existen dos Cámaras: el Consejo legislativo y la Asamblea legislativa. Forman el primero 24 indivíduos nombrados por el Teniente Gobernador en nombre de la Reina. El cargo es vitalicio, debiendo concurrir las condiciones necesarias para ser senador del «Dominio.» El Teniente Gobernador designa el presidente.—Constituyen la Asamblea legislativa 65 diputados.—En Manitoba y Colombia Británica ha sido abolida la cámara alta. En la isla del Príncipe Eduardo, Nueva Escocia y Nuevo Brunswick hay dos cámaras.

El Teniente Gobernador convoca y disuelve la Cámara electiva. Dá ó niega su aprobación á lo acordado por los representantes de la colonia ó bien reserva la decisión al Gobernador General. Este puede dejar tambien sin efecto las leyes sancionadas por el Teniente Gobernador. Ha de resolver en el término de un año.

Corresponde exclusivamente á las legislaturas provinciales: 1º acordar enmiendas á la constitución provincial, excepto en lo concerniente al cargo de Teniente Gobernador; 2º establecer impuestos directos y, además, derechos sobre licencias para tiendas, cafés, tabernas y vendutas públicas, siendo de advertir que al gobierno provincial corresponde proponer y recomendar los gastos y las contribuciones; 3º contraer empréstitos; 4º crear empleos y determinar así la forma de su provisión como los sueldos; 5º fijar reglas para la administración y venta de las tierras públicas de la provincia y establecer el régimen forestal; 6º acordar acerca del establecimiento, conservación y gobierno de las prisiones provinciales y de los institutos de beneficencia; 7º organizar el régimen municipal; 8º votar la ejecución de obras públicas y de otros servicios de utilidad general, exceptuándose las líneas de vapores ó de otra clase de buques, los caminos de hierro, canales; telégrafos y demás obras y servicios que tengan por objeto poner en comunicación una provincia con otra y otras; las líneas de vapores entre una provincia y la Metrópoli ú sus posesiones, ó bien entre una provincia y el extranjero; y las obras que aunque situadas en el territorio de una provincia, hayan sido declaradas útiles para el Dominio ó para dos ó más provincias; 9º autorizar compañías para objetos de interés local; 10º señalar las formalidades para la celebración del matrimonio; 11º estatuir acerca de la propiedad y de los derechos civiles; 12º determinar el procedimiento civil y la organización de los tribunales civiles y criminales; 13º establecer penas de multa ú prisión para el caso de contravención á las leyes provinciales; 14º legislar en materia de educación pública, respetando la libertad de conciencia; y 15º acordar acerca de todos los demás asuntos que por su naturaleza revistan el carácter de provinciales.

Las legislaturas locales pueden estatuir en punto á inmigración y agricultura, sin perjuicio de lo que en ambos particulares determine ó hubiere determinado el Parlamento del Dominio.

En 1800 estimábase la población del Canadá en 240,000 habitantes; en 1825 subia á 581,920; en 1851 á 1.842,265; en 1861, á 3.090,561. Con arreglo al censo de 1881, asciende la

población del Dominio á 4.324,810, en esta forma: Ontario, 1.923,228; Quebec, 1.359,027; Nueva Escocia, 440,572; Nuevo Brunswick, 321;233; Isla del Príncipe Eduardo, 108,891; Manitoba 65,954; Colombia británica 49,459; Territorios, 56,446. Los naturales del Dominio forman las cuatro quintas partes de los habitantes. En estos últimos años el incremento de la población ha tenido su causa principal en la inmigración procedente del Reino Unido. Por razon de la procedencia se clasifica la población de este modo: *franceses*: 1.298.929; *ingleses:* 881,301; *irlandeses:* 957,403; *escoceses:* 669,863; *alemanes:* 254,319; *holandeses:* 30,412; *indios:* 133,137; *africanos:* 21,394; *chinos:* 4,383, etc.

El comercio del Dominio se hace principalmente con los Estados Unidos y la Gran Bretaña. En 1881 subieron las exportaciones á 98.290,823 pesos y las importaciones á ciento cinco millones 330,840, de los que 91.611,604 fueron para el consumo interior. En 1885, exportaciones: 89.238,361$; importaciones: 108.741,486. Veamos ahora el presupuesto.

En el de 1835 á 86 sumaron los gastos ordinarios treinta y cinco millones 037,060 pesos y los ingresos 32.797,001. La renta más cuantiosa es la de Aduanas (18.935,428 pesos.) Indicaremos algunas partidas de gastos, con vista del presupuesto de 1884 á 85. *Gobierno civil,* 1.139,495 pesos. *Administración de justicia,* 627,252. *Penitenciarias,* 287.551. *Correos,* 2.707,757. *Obras públicas,* 5.750,932. *Milicia y defensa,* 2.707,757. *Subsidios* á las *provincias,* 3.959,326. El total de la deuda pública en Julio de 1885 era de 264.703,607 pesos. El interés anual es de 9.419,428 pesos. En su mayor parte procede de empréstitos contraidos para el fomento de los intereses generales del país. La cantidad invertida en canales y ferrocarriles hasta 1885 ascendía á 34.000,000 £. El beneficio alcanzado supera en mucho á la carga impuesta. Además, para un pueblo que cuenta con grandes recursos naturales, amante del trabajo y protegido en sus derechos é intereses por instituciones en que la justicia es una verdad y la libertad un hecho, las deudas no abruman. Lo pesado de la carga se mide por la fuerza de resistencia. El Canadá no gime bajo su deuda. Su vitalidad y energía, secun-

dadas admirablemente por la organización política y administrativa allí existente, le dan y aseguran medios sobrados para llenar cumplidamente las obligaciones consignadas en sus presupuestos.

Antes de concluir este artículo, y á fin de poner término al exámen y estudio de las colonias inglesas de la América del Norte; cúmplenos decir algunas palabras respecto de TERRANOVA, que no forma parte integrante del Dominio del Canadá.

La isla de Terranova que tiene hoy una población de más de 197,332 habitantes, es en el órden de las fechas, la primera de las posesiones inglesas de ultramar. Fué visitada por Sebastian Cabot en 1497. Los comerciantes ingleses enviaron buques en creciente número para la pesca, del bacalao sobre todo, dada su gran abundancia en aquellos mares. Andando el tiempo estableciéronse no solo colonos ingleses, sino tambien franceses en número considerable. Este último hizo que Luis XIV reclamara toda la isla como posesión francesa. Por el tratado de Utrecht (1713) se reconoció la soberanía exclusiva de la gran Bretaña, reservándose á Francia el derecho de pesca bajo determinadas condiciones. En el tratado de Versalles (1783) fué confirmada la soberanía de la Gran Bretaña.

Conforme á la constitución de 1832, estableciéronse en la colonia las siguientes instituciones: un Teniente Gobernador, un Consejo ejecutivo de nueve indivíduos, nombrados por el Gobernador; un Consejo legislativo, de que formaban parte los indivíduos del ejecutivo; y una cámara electiva (*House of Assembly*) compuesta de quince diputados. Repetidos conflictos ocurrieron entre el consejo legislativo y la cámara electiva, terminando con la suspensión de la constitución. Al sistema de dos cámaras sustituyó en 1847 el de una sola, formada de diez miembros nombrados por el Gobernador y quince elegidos por la colonia, con un consejo ejecutivo separado. El nuevo régimen subsistió durante cuatro años, restableciéndose luego el anterior. En 1854, se aumentó á treinta el número de los diputados, fué separado el consejo ejecutivo del legislativo y se estableció el «gobierno responsable.» (*Mill, Colonial constitutions.*)

EXAMEN COMPARATIVO.

X.

Indicado ya el desenvolvimiento político de las colonias inglesas de la América del Norte, descritas tambien las instituciones que se encuentran en ellas establecidas y señalados los grandes adelantos que, en un espacio de tiempo relativamente corto, se han sucedido rápidamente en beneficio de la comunidad, oportuno es que entremos en un exámen comparativo y que algo digamos en punto á las consideraciones recomendadas por nuestros adversarios para demostrar que si la autonomía colonial es posible en el Canadá, no así en la Isla de Cuba.

El *Diario de la Marina*, de acuerdo, como siempre, con el Sr. D. Francisco de Armas y Céspedes, asegura que «muy cerca de un siglo ha tardado el Canadá en adquirir su autonomía.» Eso no es exacto. Las fechas hablan. En el año de 1839 dirigió Lord Russell al Gobernador General el célebre despacho de 16 de Octubre estableciendo en el Alto y en el Bajo Canadá el «gobierno responsable.» El Acta de Unión (1840) consagró la autonomía no ya solo representativa, sino tambien parlamentaria. La colonia entró de lleno en la posesión del *self government*, quedando afianzado sólidamente el nuevo régimen á partir de 1846. El Parlamento colonial tuvo facultad para enmendar la Constitución, prerogativa de subido precio y notoria trascendencia, y de la cual hizo uso en 1856 al cambiar la forma y organización del Consejo legislativo. En 1848, planteado fué el «gobierno responsable» en Nuevo Brunswick y Nueva Escocia; en 1851 comenzó á funcionar en la isla del Príncipe Eduardo y en 1854 en la de Terranova. Por manera que las colonias todas que concurrieron á la formación del Dominio del Canadá venían poseyendo en su plenitud la autonomía para el régimen y administración de sus respectivos intereses locales desde mucho antes de 1867. (Canadá, Nuevo Brunswick y Nueva Escocia.) Por *The British North America Act* léjos de haber crecido en poder y atribuciones las legislatura locales perdieron algunas de sus facultades que pasaron al Parlamento del Dominio.

No sin graves trastornos y violentas sacudidas, dice el *Diario*, llegó el Canadá á adquirir su autonomía. La verdad histórica no consiente que se desfiguren los hechos. Sí hubo graves trastornos, si violentas sacudidas agitaron los ánimos y alteraron la paz, culpa fué del «partido inglés,» muy parecido á nuestro «partido español;» culpa fué tambien del gobierno de la Metrópoli, que prestó su apoyo y dispensó sus favores á una minoría arrogante, codiciosa pero *leal*. Quejábanse amargamente los colonos y pedían á grito herido reformas eficaces, instituciones basadas en la justicia y en la libertad. La resistencia mantuvo y envenenó la lucha. Si se hubiese concedido á tiempo el gobierno del país por el país, no habrían ocurrido «graves trastornos,» ni dádose lugar á «violentas sacudidas.» El remedio á los males que afligían á la colonia era, pues, conocido. No había más que aplicarlo. Lord Durham aconsejó el establecimiento del «gobierno responsable.» El gobierno de la Metrópoli no tardó en reparar la falta cometida, y la colonia vió satisfechas sus legítimas aspiraciones. ¿Qué «trastornos graves» registra la historia política del Canadá desde 1839? Unicamente los promovidos por los reaccionarios, por los conservadores del antíguo régimen, que, llenos de cólera y despecho al ver que ya no eran los amos, quisieron provocar una «cuestión de órden público» y dar al traste con leyes y autoridades. Lord Elgin supo cumplir su deber. En lo adelante, no se alteró de nuevo la paz.

Antes de 1840 ya existían en el Canadá instituciones que permitían á la colonia expresar sus deseos y necesidades é influir en su suerte. Por el «Acta de Quebec,» 1774, establecióse un Consejo legislativo nombrado por la Corona, debiendo componerse de canadenses la tercera parte de sus individuos. En 1791 se fué más léjos; dividióse la colonia en dos provincias, y se planteó el gobierno representativo con dos Cámaras: un Consejo legislativo y una Camara electiva. De modo que pocos años despues de la conquista, fué reconocído el derecho de los colonos á tener participación legal en su régimen interior.

Bajo el punto de vista de la intervención de la colonia en el manejo de sus intereses y en la decisión de los asuntos locales, fuerza es confesar que la Isla de Cuba ocupa una posición

inferior á las *colonias de la Corona*, por ejemplo, la isla de Mauricio. Cuba carece de personalidad en la esfera del derecho, por más que la tenga muy pronunciada en el dominio de la naturaleza y de los intereses y necesidades. Cuba no se administra, la administran, ¡y de qué modo! Cuba no tiene voz ni voto en la dirección y gobierno de la cosa pública; ni siquiera se le consulta en la formación de presupuestos inverosímiles, que votan y legalizan los representantes de los que no han de contribuir ni poco ni mucho á levantar las cargas que imponen. Aquí los derechos individuales son de natural quebradizo y condición humilde; buenos para proclamados, malos para ejercitados. Dice el *Diario* que ha de haber gradación y que es cosa de insensatos pedir súbitas y radicales mudanzas; pero ¿cuando empezamos? El primer término de la série es, en la clasificación inglesa, la *colonia de la Corona*, el segundo, la colonia de gobierno representativo, y el tercero, la colonia de gobierno responsable. ¿Qué debemos pedir por ahora? Seguramente, que por la Metrópoli se haga á la isla de Cuba la merced de otorgarle los derechos y beneficios de que gozan las *colonias de la Corona*. Tiempo es ya de iniciar la evolución colonial. ¿No es eso?

«El secreto, dice el *Diario*, de la conducta de Inglaterra consiste en haber obedecido á la ley inexorable de la necesidad». ¿De qué necesidad se habla? ¿de la que nace de la fuerza? Pues entónces no hay que invocarla, porque Inglaterra venció. ¿Se trata acaso de la necesidad que tiene su orígen en la naturaleza de las cosas y cuya satisfacción reclama la justicia y dicta la general conveniencia? Pues entonces hizo bien Inglaterra en haber obedecido á la ley de la necesidad. Resistir habría sido necia jactanica y peligroso juego. Ceder á las exigencias de los pueblos cuando son legítimas no es humillarse, es realizar obra de previsión y cordura, es adelantarse resueltamente á los hechos, dar firme asiento á la paz y anunciar con hechos, no con palabras, un porvenir cierto y alentador. La ley de la necesidad á todos obliga; no cabe eludirla. Empeñarse en luchar con ella es vana y arriesgada empresa. Podrán los indivíduos comprometer locamente su suerte por poner su albedrío en pugna con

la razón; pero las naciones no deben en caso alguno dejarse arrastrar por el espíritu de aventuras, si quieren conservar su poderío y mantener su autoridad; de otro modo, las amenazarán el descrédito y la decadencia. La historia demuestra que la impunidad no alcanza jamás á los pueblos culpables. Inglaterra lo sabe y se guarda de reincidir en faltas dura y merecidamente castigadas. ¡Cuantos buenos ejemplos se pierden en este mundo!

Como testimonio de que Inglaterra se sometió a la colonia, cita el *Diario* el hecho de no haber desaprobado las famosas resoluciones de 1841, adoptadas por la Cámara electiva. ¿Tenian acaso carácter subversivo? En manera alguna. Dichas resoluciones tuvieron por objeto poner término á las dudas que habian ocurrido acerca del sentido y alcance del «gobierno responsable» establecido por Lord Russell y consagrado por el Acta de Unión de 1840. Se procedió, pues, en vista de antecedentes sancionados por la Metrópoli, y teniendo en cuenta las instituciones políticas de la misma. Es el mismo criterio que domina en *The British North America Act* de 1867.

XI.

Afírmase que Inglaterra concedió la autonomía porque no era posible la asimilación: que la necesidad se impuso.—Peca de inexacto el argumento. Desde un principio, desde el siglo XVII, las colonias británicas poseyeron el *self government*. Era una consecuencia natural de los derechos del súbdito inglés. Aunque las colonias tuvieran representantes en el Parlamento imperial, subsistiría la autonomía, bien así como las provincias del Dominio del Canadá la han conservado á pesar de existir una Cámara de los Comunes compuesta de los diputados elegidos por las mismas. La autonomía tiene su asiento propio en la existencia de los intereses locales, que, por su naturaleza y límites, difieren de los intereses nacionales y exigen un órden especial de instituciones para su régimen y desarrollo. Por más que al Parlamento inglés enviaran diputados las colonias, no se votarían allí ciertamente los presupuestos locales, ni se nombrarían por el Gobierno de la Metrópoli todos los empleados públicos de Ultramar.

¿Qué semejanza existe, preguntan el señor Armas y Céspedes, y como es natural, el *Diario*, entre el Canadá y la isla de Cuba, para que en ésta se establezca el régimen que en aquél está vigente? ¿Por que copiar servilmente lo que para nada necesitamos? La contestación es fácil. En Cuba, como en el Canadá, hay intereses locales comunes. Cuba y el Canadá son colonias en la realidad de las cosas; y de consiguiente, hay semejanza positiva entre ámbos países. ¿Cómo sorprenderse entonces de que para la grande Antilla se pida la autonomía colonial?

Pero hay que distinguir. El Partido Liberal no pretende que se traduzca y publique en la *Gaceta de la Habana* la Constitución del Dominio del Canadá. No se trata de copiar servilmente. Quiérense instituciones basadas en dos principios; el de la administración propia y el de la responsabilidad del gobierno local; quiérese la autonomía en lo que tiene de sustancial y característico, por cuanto á que afirma y da forma y garantías en el órden jurídico á la personalidad de la colonia. Los detalles de organización dependen de las condiciones especiales de cada colonia. La Constitución del Dominio del Canadá y no de *los dominios del Canadá,* como dice el Sr. Armas y Céspedes, establece y organiza la unión federal entre varias colonias autónomas. ¿Cómo ha de ser aplicable á la isla de Cuba? El Parlamento del Dominio en su potestad legislativa y el Gobernador General como representante del poder ejecutivo, poséen atribuciones que exceden de las que, por regla general, corresponden á los parlamentos y gobernadores de las demás colonias de «gobierno responsable;» de otra suerte no se habría podido formar el «Dominio.» La Metrópoli hizo concesiones, como el nombramiento de los Tenientes Gobernadores y la sanción de las leyes provinciales, prerogativas de que fué investido el Gobernador General; y las colonias confederadas tambien las hicieron, por ejemplo, el régimen arancelario, que es de la competencia del Parlamento general.

Nótense además otras dos diferencias capitales. La primera es que, conforme á nuestra doctrina, la isla de Cuba ha de contribuir proporcionalmente á levantar las cargas generales de la

Nación, deber que no pesa sobre las colonias inglesas, las cuales no pagan sino los gastos puramente locales. La segunda diferencia es que la isla de Cuba ha de basar en el libre cambio sus relaciones comerciales con la Metrópoli, haya ó no reciprocidad, al paso que las colonias inglesas, el Canadá principalmente, pueden adoptar tarifas que cedan en daño de las producciones é intereses de la Madre pátria.

A juicio del Sr. Armas y Cérpedes ó hemos de aceptar con todas sus consecuencias la Constitución del Canadá ó hemos de renunciar en absoluto á nuestra doctrina. ¡Donoso dilema! ¿No hay por ventura más forma de régimen autonómico que la establecida en el Dominio del Canadá? Segun lo acredita la experiencia, la autonomía colonial admite grados y consiente organización vária, de acuerdo con las condiciones propias de cada colonia. Hay el género y las especies. Fuerte cosa es en verdad obligarnos á sustentar la autonomía que no hemos defendido como aplicable á Cuba. De esa suerte, ¡ya se vé! toda impugnación es fácil. Elígese libremente el terreno y se dá la batalla sin enemigos enfrente. ¡Qué triunfo!

«Si se solicitan, dice el Sr. Armas y Céspedes, instituciones representativas con gobiernos responsables (con uno bastaría) y no para cada una de las provincias, sino para el *grupo de las seis provincias*, para la entidad isla de Cuba, es claro que se aspira á dotar á la Grande Antilla de un régimen parecido en la esencia, en lo fundamental; al que predomina en el Canadá, salvas algunas diferencias más ó menos importantes. De suerte que en un momento dado, sin preparación, haciéndose caso omiso de la autonomía individual de cada una de las seis provincias, y tomándose como punto de partida nada ménos que el antíguo sistema colonial, habriamos de llegar, como por asalto, á la autonomía del grupo, de la entidad isla de Cuba'' *Regimen político de las Antillas españolas*, página 83.

La identidad entre la Constitucion del Canadá y nuestra doctrina, está, pues, segun nuestro adversario, en que se hace caso omiso de la autonomía individual de cada una de las provincias cubanas para llegar como por asalto á la autonomía del grupo. ¡Cuánto error! Se hace caso omiso de lo que existe, y ¿dónde está la *autonomía individual* de las

provincias cubanas? Solo en la imaginación del autor. El Dominio del Canadá se formó de la unión de colonias autónomas. En la isla de Cuba no se encuentran esos elementos preexistentes; la provincia es aquí una circunscripcion administrativa. Además no es cierto que al constituirse el Domínio del Canadá, se hiciera caso omiso de la autonomía individual de las colonias que lo formaron. Cada una de ellas conservó y conserva la autonomía, instituciones representativas con gobierno responsable, para la admnistracion de sus intereses particulares. Ni el procedimiento que se siguió en el Canadá es aplicable á Cuba, ni ese procedimiento trajo tampoco la abolicion de la autonomía en las colonias que pasaron á ser provincias del Domínio. La unidad de la isla de Cuba no procede de la union entre las seis provincias en que está dividido su territorio; procede de la naturaleza, de la historia de su organizacion política y económica, de la comunidad de intereses y necesidades. Cuba es *una* colonia. La autonomía colonial, por tanto, solo á la isla puede referirse. En las provincias habrá sí descentralizacion administrativa, dentro de la unidad de la colonia, cuya personalidad natural, social y política ha de alcanzar pleno reconocimiento y sólidas garantias en las instituciones constitutivas del régimen que pedimos para el pueblo cubano.

Si se trata, pregunta el *Diario*, de dignidad y expansion política ¿pudiera Cuba tener más que la que tiene y llegará á tener dentro de la Madre patria influyendo en su gloria y destinos?—¡Dignidad! ¿Y qué es esto? ¿Es vano orgullo? ¿nécia arrogancia? La dignidad nace de la conciencia del propio valer, de la estima de sí mismo, reconocida como legítima y fundada por los demás. Juzgar á un pueblo apto para administrarse, es proclamar sus derechos, declararlo digno de entrar en su posesion y ejercicio. La centralizacion es, por lo mismo, el mayor agravio que á la dignidad de un pueblo puede inferirse. Se le tiene por incapaz, no siéndolo; se le mantiene privado de toda intervencion eficaz en el gobierno de sus intereses; se le considera de condicion

inferior, siendo la obediencia el primero de sus deberes. No; de ese modo no se contribuye á levantar la dignidad de pueblo alguno. En el vigor de la accion propia, en el sentimiento de la responsabilidad, en la posesion del derecho estan los elementos que han de vivificar y desenvolver la fuerza moral de los pueblos, cimiento de su dignidad.

Se habla de expansion política. ¿La alcanzaría Cuba con la asimilacion? Nó, porque asimilacion significa centralizacion, absorcion, mutilacion de la personalidad, segun la entienden nuestros adversarios, y más todavía, si se le engalana con los epítetos de racional y posible. Por la autonomía se llega al resultado que apetece el *Diario*. Posea el pais derechos y garantías, leyes buenas é instituciones propias para el amparo de sus intereses y la satisfaccion de sus necesidades, y habrá expansion no sólo política, que debe ser un *medio*, sino tambien social y económica.

Que Cuba debe influir, como dice el *Diario* en la gloria y destinos de la Madre pátria, es cosa que no admite duda; pero no es ciertamente la asimilacion prenda segura de que tal fin se obtenga. El engrandecimiento de la Metrópoli obra ha de ser de todos; las colonias han de cooperar con sus fuerzas vivas, han de concurrir con sus medios propios. Gana en poder é influencia la nacion que posée colonias libres, bien gobernadas y prósperas, así como pierde en autoridad y prestigio la que, pugnando locamente con las leyes de la naturaleza y desdeñando con imprevision suma los dictados de la justicia y de la comun conveniencia, pretenden mantener encerrada por siempre en los estrechos y duros moldes de la centralizacion, la vida toda de un pueblo jóven, culto, con abundantes recursos y crecientes necesidades en lo material y en lo moral. En la explotacion más ó ménos disimulada no estriba hoy el poderío colonial ni descansa tampo en la irrisoria é irritante tutela administrativa, manipulada por gente allegadiza y sin escrúpulos y basada en la ineptitud, en la corrupcion y en la irresponsabilidad. Fuerza es reconocerlo: la prosperidad comun, el bienestar general se fundan en el concierto de todos los intereses legí-

timos, nó en el menosprecio de unos para la glorificacion y medro de los otros.

XII.

COLONIAS DE LA AUSTRALASIA.

Inglaterra perdió un imperio con la emancipación de las «trece colonias» y ganó un continente con la colonización de la Australia. En 1783 firmábase la paz entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América, y en 1788 entraba en Botany Bay á bordo de la fragata *Sirius* el Capitán Phillip con 208 oficiales y soldados, 757 penados y 65 mujeres y niños, orígen modestísimo y no muy puro de pueblos hoy ricos y florecientes, que cuentan con más de dos millones de habitantes y cuyas rentas públicas ascienden á quince millones de libras esterlinas. Con razón dice Mr. Leroy-Beaulieu que la Australia es la obra maestra de la colonización moderna.

En el trabajo de los penados tiene su punto de partida la pasmosa prosperidad de la Australia. De 1788 á 1836 llegaron á Nueva Gales del Sur 75,200 *convicts* y á Tasmania 27,757. Unos, el menor número, permanecían adscritos á los establecimientos penales, destinándoseles á la construcción de obras pública; y los otros eran entregados (*assigned*) á los colonos, que los dedicaban al servicio doméstico, á las faenas agrícolas ó al cuidado del ganado lanar principalmente. Había, pues, brazos en abundancia, y, además, baratos, sin que esto fuera estorbo para la inmigración libre. De 1840 á 1850 llegaron 120,000 colonos, si bien es de advertir que desde 1841 había cesado la deportación de criminales á Nueva Gales del Sur. Formaban en 1839 la cuarta parte de la población residente en la colonia.

En 1825 introdujéronse en el régimen militar vigente profundas alteraciones favorables al gobierno civil y á los derechos individuales. Creóse un Consejo legislativo, estableciése el jurado en lo criminal y se abolió la prévia censura. A más de la mitad de la población ascendía entónces el número de los penados.

Segregóse en 1836 parte del territorio de la colonia madre, ó sea Nueva Gales del Sur, para formar la de Australia del Sur. Nuevas segregaciones tuvieron lugar en 1851 y 1859 para erigir las colonias nombradas Victoria y Queensland.

Despues del trabajo de los penados, contribuyó poderosamente á la prosperidad de la Australia el régimen adoptado para la apropiación de las tierras y el fomento de la inmigración. Célebre es en la historia colonial la «Escuela de la colonización sistemática. Formuló sus principios Wakefield, aplicándose rigorosamente en la Australia del Sur. Las bases eran éstas: la prosperidad de las colonias nuevas depende de la abundancia de los trabajadores á disposición de los capitalistas y en proporción al territorio ocupado; importación de trabajadores de la Metrópoli, con medidas encaminadas á obligarles á vivir de salarios durante dos ó tres años; vender las tierras á un precia suficientemente elevado (*at sufficiently high price*) para impedir que los trabajadores se hicieran propietarios demasiado pronto y para allegar recursos; destinar al fondo de inmigración la totalidad del producto alcanzado con la venta de las tierras; fijar un precio uniforme. De esa suerte se esperaba llegar á tres resultados: al equilibrio entre la extensión de la tierra cultivada, la cantidad disponible de brazos y la suma de capitales; á la concentración de la población; y al sostenimiento de la colonia por sus propios recursos. (*Self supporting principle.*) El ensayo fué desgraciado en Australia del Sur, porque aplicándose, segun el sistema, la totalidad del producto de las ventas á la inmigración, hubo necesidad de contraer deudas para sufragar los gastos del gobierno y administración de la colonia. Sucediéronse los empréstitos con los abusos del ágio hasta que se perdió el crédito y vino la bancarrota. La Metrópoli intervino y prestó su auxilio á la colonia, la que en poco tiempo se repuso. Por lo demás, las ideas de Wakefield viéronse coronadas en la práctica de un brillante éxito. La inmigración subvencionada fué numerosa y selecta; las colonias ganaron en recursos propios y así la agri-

cultura como la ganadería tomaron creces.

Andando el tiempo cesó la inmigración subvencionada; no era necesaria, puesto que la inmigración espontánea afluyó en crecidas proporciones áun ántes del descubrimiento de las minas de oro de 1851, hecho que apresuró la marcha de las colonias de la Australia por las vías de su engrandecimiento y prosperidad, en que ya habían entrado con firme paso y robusta confianza.

En 1842 se dió á NUEVA GALES DEL SUR una constitución. Conforme á ella, establecióse un Consejo legislativo compuesto de 36 miembros, siendo las dos terceras partes de elección popular y la otra de nombramiento de la Corona. En 1855 creáronse dos Cámaras: el consejo legislativo, formado de 21 individuos designados por el Gobernador; y la asamblea electiva, compuesta de 122 diputados elegidos por cinco años, sin sujeción á censo. Introdújose el «gobierno responsable» en 1855. Hoy sube el número de diputados á 108. No existe la condición del censo para ser elector, y el escrutinio es secreto. La población á fines de 1885 era de 957,985 habitantes, sin incluir los aborígenes. El exceso de la inmigración sobre la emigiación fué en el período de 1874 á 1880 de 10,000 en cada año, por término medio; y de 1880 á 85 de 30,000 por año. En 1885 ascendió el número de inmigrantes á 78,138 y el de emigrantes á 38,455. El exceso de los nacimientos sobre las defunciones llegó en 1880 á 16,931; y en 1885, á 19,761. Sidney, la capital, cuenta más 280,000 habitantes. Los ingresos para 1884 á 85 se calcularon en 7,588,650 libras esterlinas, habiendo ascendido los gastos á 7.544,594. La deuda pública en 1886 era de 41.064,259 libras esterlinas, contraida para el fomento de las obras públicas. Al finalizar el mes de Setiembre del año de 1882 los gastos en punto á ferro-carriles y telégrafos solamente subían á la enorme suma de 17,078,654 libras esterlinas y en Diciembre de 1885, á 25.577.461. La lana es el principal artículo de exportación. En Marzo de 1886 había 34.551.662 cabezas de ganado lanar.

La constitución política de la AUSTRALIA DEL SUR data de 1856. El Parlamentos es de elección popular. Fórmanlo dos Cámaras. El Consejo legislativo, que es una de ellas, se compone de 24 indivíduos. Se renuevan 8, es decir, la tercera parte, cada tres años. Para ser elector es necesaria la condición de propietario ó de arrendatario de finca rústica ó urbana. El Consejo elige su presidente; no puede ser disuelto por el Gobernador. La otra Cámara (*House of Assembly*) se compone de 42 diputados elegidos por tres años. El sufragio es universal y el voto, secreto. Finalmente, existe el Consejo ejecutivo ó sea el Ministerio responsable. La población llegaba en 31 de Diciembre de 1885 á la cifra de 313,423. Adelaida, la capital, contaba en 1881, 38,479 habitantes, sin incluir los aborígenes. Florecen la agricultura y la ganadería. Para el año de 1886 á 87 calcúlanse los ingresos en 2,279,138 libras esterlinas, habiéndose fijado los gastos en 2,383,289. La deuda pública en Diciembre de 1885 ascendía á 17.020.900 libras esterlinas. Ha sido destinada á gastos reproductivos; tales como contrucción de ferro-carriles, obras de puerto y establecimientos de líneas telegráficas. En 1884 apreciábase la propiedad inmueble en 50.000.000 £. y la mueble en 20.000.000.

Entre las colonias de la Australia descuella VICTORIA por sus rápidos adelantos, así en población como en riqueza. El número de sus habitantes subia en Junio de 1886 á 1.009.753 sin incluir los chinos (12,228) ni los aborígenes (780). Melbourne, la capital, tenía en el expresado año 365.000 habitantes. En 1851, año en que fué erigida la colonia, no pasaba su población de 77,000 almas. Calculáronse los ingresos fiscales para el año de 1884 á 86 en 6.416.405 libras esterlinas, fijándose los gastos públicos en 6.605.901. La deuda pública ascendía en Junio de 1886 á 30,127,382 libras esterlinas, en su mayor parte invertida en la construcción de obras públicas. Los principales artículos de exportación son la lana y el oro. En 1880 exportáronse 108 millones 806,613 libras de lana, cuyo valor pasó de siete millones de libras esterlinas. En 1885 se exportaron 106.078,932 libras

de lana, si bien la mitad apróximadamente propia de la colonia. En 1886 había 10,681,837 cabezas de ganado lanar.

Conforme á su constitución política, hay dos Cámaras: el Consejo legíslativo y la Asamblea legislativa. Se compone el primero de 42 miembros elegidos. Para ser elegible es necesario poseer bienes raices que produzcan una renta anual de cien libras esterlinas; y para ser elector requiérese la renta anual de diez libras si se trata de bienes propios y si de arrendados, la de veinte y cinco. Son, sin embargo, electores los graduados de las universidades inglesas, los estudiantes matriculados en la de Melbourue, los ministros de todas las religiones, los maestros con título, los abogados, médicos y oficiales del ejércitos y la armada. El Consejo se renueva por terceras partes cada tres años. Forman la Asamblea legislativa 86 diputados elegidos por sufragio universal y término de tres años.

(Continuacion.)

En el artículo anterior nos ocupamos de las colonias de la Australia del Sur y Victoria; hoy hablarémos de las demás, ó sean Queensland, Tasmania y Australia occidental, y de Nueva Zelanda.

La colonia de Queensland data de 1859. En Junio de 1886 ascendía su población 333.090 almas. Brisbane, la capital, tenía 36,109 en Diciembre de 1882. Las rentas públicas calculáronse para el año económico de 1885-86 en 2.688.295 libras esterlinas, habiendo subido la cifra de los gastos á 3.090.160. En Diciembre de 1885 ascendía la deuda pública á 19.320.840 libras esterlinas. Las importaciones alcanzaron en 1885 á 6.422.490 libras esterlinas y las importaciones á 5.243.404. La colonia exporta principalmente lana y carnes en conserva. El cultivo del algodon y de la caña de azúcar toman incremento. En Diciembre de 1882 eran de 28,026 el número de acres destinados al cultivo de la caña y en 1885, de 59,186. En punto á la organización política, existe el «gobierno responsable.» Hay un Parla-

mento compuesto de dos Cámaras: el Consejo legislativo y la Asamblea legislativa. Forman el primero 39 miembros vitalicios, nombrados por la Corona; y la segunda, 59 diputados, elegidos por los contribuyentes, durando cinco años el mandato legislativo. El poder ejecutivo reside en el Gobernador, designado por la Corona. Como se vé, el sistema político establecido en Queensland tiene pocas afinidades con el democrático que impera en Australia del Sur y Victoria. Las tradiciones inglesas, que allí se mantienen vivas, y la concentración de la riqueza en pocas manos, aseguran la preponderancia de la forma aristocrática.

La isla de TASMANIA, llamada ántes «Tierra de Van Diemen» fué hasta 1853 una colonia penal. La población era en 31 de Diciembre de 1885 de 133.091 almas. Para el año 1886 se estimaron las rentas públicas en 600,550 libras esterlinas y los gastos en 603.657. La deuda pública, contraida para el fomento de las obras públicas, llegaba en Julio de 1886 4.027.100 libras esterlinas. La lana es el producto principal de la colonia. En 1885 subieron las exportaciones á 1.313.693 libras esterlinas y las importaciones á 1.757.486. Encuéntrase establecido el «gobierno responsable.» El consejo legislativo y la Cámara de representantes constituyen el parlamento colonial. Compónese el Consejo legislativo de diez y ocho indivíduos elegidos por los subdítos natunales ó naturalizados que posean una renta anual de 20 libras esterlinas ó paguen una de 80 y por los que tengan empleo ó sean graduados de alguna universidad ó hayan recibido órdenes sagradas. La Cámara de representantes se compone de 16 diputados. Son elegidos por los que paguen un alquiler anual de 7 libras, por los propietarios y arrendatarios ó por los que disfruten una renta anual de 30 librasesterlinas con 6 meses de anterioridad al 1º de Noviembre y tengan una residencia de 12 meses. El Gobernador, como sucede en todas las colonias británicas, es nombrado por la Corona, residiendo en él el poder ejecutivo. Los ministros que son cinco, pueden pertenecer á cualquiera de las dos Cámaras.

La colonización de la AUSTRALIA OCCIDENTAL comenzó en 1829. Durante muchos años fué exígua su población. En 1850 no pasaba de 6000 habitantes; pero el censo de 1859 arrojó ya un total de 14.831 almas. 1866 llegaba la población á la cifra de 21.713 y en 1871, á la de 25.352. Conforme al censo de 1881, el número de los habitantes de la colonia es de 29.708, sin incluir los aborígenes. En 31 de Diciembre de 1885 la población total era de 35.186 habitantes. Para 1882 fueron calculados los ingresos en 323.213 libras esterlinas y estimados los gastos en 304.849. La deuda pública llegaba en 1886 á 1.288.100 libras. La agricultura y la ganadería prosperan considerablemente. No existe el «gobierno responsable» sino el representativo. Hay un Consejo legislativo compuesto de *ocho* indivíduos nombrados por el Gobernador y de *diez y seis* más elegidos por los colonos que posean una renta de 10 libras esterlinas. Para ser elegible es necesario poseer una propiedad territorial cuyo valor sea de 1000 libras. Asiste al Gobernador un Consejo ejecutivo compuesto de funcionarios públicos.

La colonia NUEVA ZELANDIA, declarada posesión británica en 1814, es un grupo de islas que en 1642 visitó el navegante holandés Tasman, y en 1769 el Capitan Cook, tomando posesión de ellas en nombre de Inglaterra. En 1839 tuvo sus comienzos la obra de la colonización por el esfuerzo particular y el concurso de compañías constituidas al intento. A la inversa de lo acontecido respecto de la Australia, la acción directa del Estado no influyó en el establecimiento y primeros pasos de la nueva colonia, cuya prosperidad marchó rápidamente no obstante las guerras con los Maorís, pueblo inteligente y belicoso.

En 1851 ascendía la población de Nueva Zelandia á 26,707 habitantes con exclusión de los aborígenes; en 1858, á 59,403; en 1881, á 99,030; en 1864, á 172,000; en 1867, á 218,000 y en 1871, á 256,260. Conforme al censo de 1881, la población total era de 534,032 almas incluyendo 44,000 Maorís y 5,000 chinos. En 1886 ascendía la población, sin incluir los aborígenes, á 578,482 habitantes. Como se vé, la población de Nueva Zelandia ha crecido con mayor rapidez que la de las colonias de la Australia, así por natural incremento como por la

inmigración.—Para al año económico de 1885 á 86 calculáronse las rentas públicas en £3.746.946, sin incluir el precio de las tierras vendidas; se fijaron los gastos en £3.981.178. La deuda pública subía en 1886 á £34.945.222, contraida para la construcción de obras públicas y para otros servicios de interés general.—En 1885, el valor de las exportaciones fué de £6.819,939 y el de las importaciones fué de £7.479.921.—La lana es el producto principal de la colonia, la cual posée tambien grandes minas de oro.—Pasemos á ocuparnos de la organización política.

Separada en 1840 la Nueva Zelanda de la Nueva Gales del Sur en lo tocante al órden gubernativo, se estableció en aquella un Consejo Legislativo. En 1846 autorizóse por una ley á la Reina para establecer municipalidades en Nueva Zelandia y dividir el territorio de la Colonia en seis provincias debiendo existir en cada una un Consejo legislativo nombrador por el Gobernador y una Cámara ó diputación elegida por las municipalidades. Erigíase sobre las provincias una Asamblea General. Así se hizo; pero en 1849 se suspendió por cinco años el régimen indicado, por haberse excluido á los naturales del derecho de representación general, proceder que el Gobernador había condenado por injusto. Reconstituyóse el antiguo Consejo, concediéndose la facultad de fundar Legislaturas provinciales. Por iniciativa del Sir John Pakington, Ministro de las Colonias durante la primera administración de Lord Derby, se aprobó por el Parlamento, en 1852, una nueva ley constitucional para la Nueva Zelandia, reconociéndose plenamente la autonomía del gobierno local ménos en cuanto á la jurisdicción sobre las naturales, que fué reservada á la Corona. Establecióse una Asamblea General, formada de un Consejo Legislativo compuesto de diez miembros vitalicios nombrados por la Corona y de una Cámara de Representantes compuesta de cuarenta y dos diputados elegidos por cinco años. Cada provincia se gobernaba por un Superintendente y un Consejo Provincial de nueve miembros, todos elegidos por cuatro años. En 1854 se introdujo el «Gobierno responsable.» Abolióse en 1875 el sistema provincia de gobierno. El Consejo legislativo se compone hoy de cin-

cuenta y cuatro miembros vitalicios nombrados por la Corona; y la Cámara de Representantes de noventa y cinco diputados elegidos por término de tres años, figurando en ella cuatro diputados elegidos por los Maorís ó aborígenes. Para ser elector necesítase poseer una propiedad cuyo valor sea de £25. Se requieren tambien la edad de 21 años y la residencia de seis meses. El poder ejecutivo reside en un Gobernador, asistido de un Ministerio responsable, compuesto de siete individuos que forman el Consejo Ejecutivo, en el cual figura además un ministro maorí, pero sin tener á su cargo ningun departamento. En 1863 la jurisdicción sobre los naturales pasó al Gobierno Colonial.

XIV.

AFRICA AUSTRAL.

El Cabo de Buena Esperanza, descubierto en 1494 por el navegante portugués Bartolomé Diaz, llegó á ser en 1652 asiento de una colonia fundada por una Compañía holandesa de las Indias, como puerto de escala en una larga y arriesgada navegación y excelente lugar para vigilar el paso de los buques extranjeros destinados á Oriente. Lentos fueron los progresos de la colonia. El gobierno local era duro, arbitrario y rapaz. El trato y comercio con los extranjeros estaba prohibido bajo severisimas penas. De esa snerte, fué formándose un pueblo cruel refractario á toda innovación, autoritario, taciturno, avaro y aunque dado al trabajo, siempre pobre, por falta de iniciativa. En constante lucha con los hotentotes, esforzábanse los colonos por exterminarlos ó por reducirlos á la esclavitud. Como se vé, no pocos obtáculos se oponían á la marcha próspera de la colonia. En 1759 la población era de 9,782 habitantes de orígen europeo y 8,404 esclavos. El príncipe de Orange cedió á Inglaterra el Cabo en 1795; más por el tratado de Amiens (1803) fué restituido á Holanda. Sin embargo, el gobierno inglés determinó recuperar la posesión de la colonia por medio de las armas. Asi sucedió; en 1806 la ciudad del Cabo se riddió, habiendo tenido lugar la cesión definitiva en 1815.

Con grandes dificultades tropezó en sus comienzos, y aún después, la dominación inglesa. Enemigos numerosos tenía en los cafres y enemigos irreconciliables en los *boers*, ó sean los descendientes de los antiguos colonos holandeses. Las guerras con los cafres fueron un legado del régimen anterior y que Inglaterra aceptó en un principio creyendo que de esa manera se atraería á los colonos, interesados en el vencimiento de los indígenas. Más tarde se obedeció á la necesidad de proveer á la seguridad y defensa de la colonia. La lucha fué tenaz y sangrienta, sin que los cafres fueran siempre los provocadores ni los únicos culpables. En 1836, Lord Glenelg, Ministro de las Colonias, condenó severamente el género de guerra que se hacía á los cafres y previno que se adoptara el sistema de celebrar tratados de amistad y comercio con sus jefes, disponiendo al mismo tiempo se restituyeran á los vencidos las tierras confiscadas. Desgraciadamente para los intereses de la civilización y de la colonia, no fué seguida siempre la línea de conducta trazada por Lord Glenelg. Renováronse las hostilidades en 1846, encendiéndose otra vez la guerra en 1854. Hoy son los cafres súbditos pacíficos de la Reina Victoria.

En la opuesta manera de considerar la esclavitud y las relaciones con los indígenas están las raíces del profundo antagonismo entre boers é ingleses. La esclavitud, introducida desde los primeros años de la colonia, convenia del todo á la sórdida avaricia y al temperamento autoritario del colono, que, por lo mismo, miraba el trabajo forzado cual cosa natural, sin que á su conciencia asaltara escrúpulo ninguno. Dictáronse en 1811 algunas medidas favorables á los esclavos; irritados los boers, sublevároнse. Enérgica fué la represión. Abolida la esclavitud en 1834, anunciaron los boers la firme resolución de sustraerse de la acción de leyes que atentaban á sus más caros intereses. No fué vano el intento. A fines de Mayo de 1836, los boers emigraron con sus familias y rebaños, atravesando el rio Orange, límite extremo de la colonia. Durante varios años anduvieron errantes entre dicho rio y el Vaal, sosteniendo diarios combates con tribus de indígenas y luchando dura y obstinadamente con

las dificultades de la vide nómada en un pais enemigo y desconocido. Al fin, fundaron la colonia de Natal. El Gobierno inglés, que habia vigilado la marcha de los fugitivos y seguido sus pasos, se apoderó de la nueva colonia só color de que habia sido fundada por rebeldes. Los boers resistieron, pero fueron derrotados en 1848; por lo que determinaron emigrar nuevamente en busca de un lejano territorio en que pudieran vivir libres é independientes de la dominacion británica. Refugiáronse mas allá del Vaal, estableciendo allí una república bajo el gobierno de su célebre jefe Andrés Pretorius, el cual admitia la esclavitud como una institucion de derecho natural y como el cumplimiento de la voluntad expresa de Dios. Inglaterra reconoció por la convencion de Sandy River la independencia de la república del Transvaal, estipulándose la abolicion de la esclavitud. A consecuencia del desgobierno que reinaba en el nuevo estado, de su pésima situacion económica y de la constante lucha con los indígenas, intervino en 1877 el gobierno inglés y fué declarado colonia británica.

En Diciembre de 1880, los boers proclamaron la repúblca en Heidelberg y rompieron las hostilidades contra los ingleses, los cuales fueron derrotados en la batalla de Majuba Hill, en que murió el general en jefe, Sir George Colley, sucediéndole en el mando Sir Evelyn Wood. En 6 de Marzo celebróse un armisticio, y el dia 22 Mr. Gladstone expuso en la Cámara de los Comunes los términos convenidos para la paz, ó sean: reconocimiento de la soberanía de la Reina en el Transvaal; concesión de la autonomía á los boers; y reserva de lo concerniente á las relaciones exteriores y la protección de los indígenas al representante del gobierno ingles allí.

Los boers fundaron tambien el Estado Libre de Orange, sin oposición del Gobierno colonial; pero en 1848 fué aquel declarada provincia anexada. Trascurrido cuatro años le fué restituida su independencia por estar poblado exclusivamente de boers, y ser onerosa su administración para el inglés á consecuencia de las guerras incesantes con los basutos. Hoy conserva su independencia.

Desde 1806 han venido ensanchándose gradualmente los límites de la colonia del Cabo por virtud de sucesivas anexiones, entre las cuales figuran como principales la de la Cafrería Británica en 1866; la de Basutoland en 1868, la del territorio comprendido entre el rio Key y la frontera de Natal, de 1875 á 1880; la de Griqualand West en 1876 y la de las tierras de Namagua y Damara, entre el rio Garicp y las posesiones portuguesas del Africa occidental en 1880, formando una superficie total de 441,750 millas inglesas cuadradas, con una población de 1.252.347 habitantes. La colonia del Cabo propiamente dicha tiene 810.450 habitantes, segun el censo de 1885; de ellos, 269.725 son blancos y 541.725 indígenas y de otras razas. La población blanca es en su mayor parte de orígen holandés, aleman y francés, descendientes de los primeros colonos. Los indígenas son casi en su totalidad hotentotes cafres El resto se compone de malayos y de los llamados *africanders*, mestizos de padre holandés y madre negra.

En 1835 se instituyó un Consejo ejecutivo y legislativo, compuesto de seis funcionarios públicos y de seis individuos nombrados por la Corona. La colonia instó con vivo empeño para que se aboliera el gobierno militar y se planteara el representativo. En 1845 Sir George Napier, Gobernador del Cabo, apoyó la pretensión de los colonos; manifestándo que la falta de participación en el manejo de los intereses locales era la causa de la ignorancia y del descontento que entre ellas existían. Lord Grey dispuso en su carácter de Ministro de las colonias que las municipalidades del Cabo procedieran á elegir un Consejo Constituyente. Este votó el establecimiento de un Consejo legislativo y de una Cámara electiva (*House of Assembly,*) compuesta de 46 diputados. El Gobierno de la Metrópoli dió su aprobación en 1853. Más adelante, esto es, en 1872, fué introducido el «gobierno responsable.» Hoy, el Consejo legislativo se compone de 22 miembros elegidos por siete años. La cámara electiva se compone de 74 diputados elegidos por cinco años. Para ser elegido consejero es necesario poseer una propiedad inmueble, cuyo valor sea de £2000, ó una propiedad

mueble cuyo importe sea de £4000. Son elegidos por los mismos votantes los miembros de ámbas Cámaras. Para ser elector es necesario ocupar una casa cuya propiedad sea de £50; ó percibir un sueldo de £50 ó bien un salario de £25 con habitacion. El número de electores ascendía en 1885 á 86.730. Por una ley votada en 1882, es lícito en el Parlamento el uso del inglés ó del holandés indistintamente. La administracion está encomendada, bajo la autoridad del Gobernador á un ministerio compuesto de cinco individuos.

Para el año económico de 1886 á 87 se han calculado las rentas públicas en £3.300.850 y los gastos en £3.290.952. La deuda pública ascendía en Enero de 1886 á £20.417.227. Los ingresos proceden principalmente de los derechos de importacion; y, en segundo término, de las rentas ó enagenaciones de las tierras públicas. En 1885 ascendieron las importaciones á £4.771.904 y las exportaciones á £3.159.487. La lana es el principal artículo de exportación. En 1875 había 9.836.065 cabezas de ganado lanar.

Natal. Esta colonia formó parte integrante de la de Cabo hasta 1856. Encuéntrase establecido un Consejo legislativo compuesto de treinta miembros, siete nombrados por la Corona y los demás elegidos por la colonia. Para ser elector se requiere poseer una propiedad inmueble cuyo valor sea de £50 ó que produzca £10 anuales; ó disfrutar de una renta anual de £96, con una residencia de tres años. La población ascendía, en 1884 á 424.485 habitantes, comprendiendo 35.454 blancos, 361.769 indígenes y 27.266 coolies.

XV.

—

(Continua.)

En 1877 el Parlamento inglés aprobó con algunas modificaciones el proyecto de ley presentado por Lord Carnavon, Ministro de las Colonias en el gabinete Disraeli, con el objeto de autorizar á la Corona para establecer una confederacion entre las

Colonias y los Estados del Africa austral, si en ello consentían. (*South Africa Act.*, 1877). Aunque la unión federal no llegó á realizarse en el término de cinco años señalado en la ley, parécenos conveniente, sin embargo, exponer las bases en que había de descansar, porque constituyen una aplicación de los principios que en política colonial sigue Inglaterra.

PODER EJECUTIVO.—Reside en la Reina y lo ejerce el Gobernador General de la Unión. Un Consejo, denominado Consejo privado de la Unión, consulta y asiste al Gobernador General. Este nombra, por un período limitado, los individuos que han de formar el Consejo privado; los convoca y separa. Sobre este particular, dijo Lord Carnavon que en la «Unión africana,» como en las demás colonias, el Consejo privado había de ser un gabinete ministerial, representante de la mayoría parlamentaria, y no un Consejo análogo al que había existido en Inglaterra. Al Gobernador General corresponden las atribuciones de que se encuentren investidos los gobernadores, tenientes gobernadores y presidentes de las Colonias y Estados. La expresión:—«El Gobernador General en Consejo,» significa que procede de acuerdo con el Consejo privado ó despues de haberlo oido; y la de «El Gobernadar General,» se refiere á los casos en que obra por inspiración propia. El Gobernador General puede designar delegados que lo representen en una ó en varias partes de la Unión. A la Reina corresponde el mando en jefe de las fuerzas de mar y tierra, ya se trate de milicias, ya de tropas regulares.

PODER LEGISLATIVO.—La legislatura general se denomina «Parlamento de la Union.» Se compone de la Reina, de una Cámara de representantes ó «Asamblea.» (*House of Assmbly.*) Los privilegios, inmunidades y poderes de las Cámaras y de sus miembros son los mismos que pertenecen á la de Comunes y á sus miembros. Queda reservada á la Reina la organizacion del Consejo Legislativo. Tambien se le reserva el señalamiento de las condiciones necesarias para ser elector y elegible, debiendo adoptar disposiciones para la representacion de los indígenas. La autoridad legislativa del Parlamento de la Union se extiende

á las materias siguientes: Condiciones que deben llenar los electores, los miembros del Consejo legislativo y de la Asamblea, así como todo lo relativo á la constitucion, privilegios y reglamentos de ámbas Cámaras; deuda y dominios públicos; reglamentacion del comercio y de la industria; percepcion de recursos por cualquier modo ó sistema de tributacion; empréstitos; correos y telégrafos; censo y estadística; milicia, servicio militar y marítimo y defensa del pais salvo en lo que concierne á las tropas, buques y dominio respecto de los cuales ejerce la Corona prerogativas; disposiciones concernientes al haber de los funcionarios públicos; señales, boyas y faros; navegacion; cuarentenas y establecimientos de hospitales marítimos; pesquerías; fuentes acuñacion de moneda; bancos; cajas de ahorro; pesas y medidas; letras de cambio y pagarés á la órden; interés del dinero; quiebras; patentes de invencion; propiedad intelectual; asuntos concernientes á las tribus y pueblos indígenas á que son aplicables las leyes generales del país: naturalizacion y extranjería; matrimonio y divorcio; derecho penal; establecimiento, conservacion y régimen de las prisiones; hospicios, asilos y demás instituciones públicas destinadas al servicio de la Union. Además, todos los asuntos que hayan sido exceptuados del conocimiento de los Consejos provinciales; y los que estos declararen que son de la competencia de la Union. Todo proyecto de ley que tenga por objeto el empleo de rentas públicas ó la creacion de un impuesto, debe ser votado primero por la Asamblea, prévia recomendacion del Gobernador General. A este corresponde la sancion real, pero podrá reservar á la Reina la resolucion si así lo estimare conveniente. Tambien podrá manifestar que está dispuesto á dar su asentimiento cuando se hayan introducido en el proyecto de ley adoptado las modificaciones que indique. Sancionado un proyecto de ley, debe elevarse cópia al Gobierno de la Metrópoli, el cual tiene dos años para resolver. Todas las leyes relativas á los indígenas, á la inmigracion y al régimen del suelo deben ser reservadas á la decision de la Reina.

Gobierno Provincial.—Ha de haber en cada provincia un funcionario, jefe del Poder ejecutivo, cuyo título, nombramien-

to y separacion corresponde á la Reina. En el Canadá el Gobernador General nombra los Tenientes Gobernadores de las provincias.

CONSEJOS PROVINCIALES.—Ha de haber en cada Provincia un Consejo ó Parlamento constituido por el Jefe del Poder Ejecutivo y por una ó dos Cámaras. Es de la exclusiva competencia de los Consejos Provinciales legislar sobre las materias siguientes: Condiciones para ser elector ó miembro del Consejo provincial, dejando siempre á salvo la representacion de los indígenas; impuestos directo; empréstitos; creacion de empleados provinciales y reglas para su nombramiento y sueldo; administracion y venta del dominio público perteneciente á la provincia; educacion; establecimiento, conservacion y régimen de las prisiones, de los hospitales é instituciones de beneficencia, excepto los hospitales marítimos; instituciones municipales de la provincia; derechos sobre licencias, trabajos y empresas de interés local, con excepcion: 1º de las líneas de vapores ú otros buques, caminos de hierro, canales, telégrafos y demás trabajos que tengan por objeto poner en comunicación á una provincia con otra ú otras; 2º de las líneas de vapores entre las provincias y cualquier país perteneciente al territorio británico ó extranjero; 3º de los trabajos que sean de utilidad para la unión;—autorizaciones para fundar compañías, cuyo objeto sea provincial; celebracion de matrimonios en la provincia; propiedad y derechos civiles; administracion de justicia, incluyendo la organizacion de los tribunales civiles y criminales y el procedimiento civil; señalamiento de penas por contravencion de las leyes proviciales; registro de los títulos de propiedad, y todos los demás asuntos de interés local. Los Consejos provinciales pueden adoptar leyes sobre inmigracion, sin perjuicio de las aprobadas por el Parlamento de la Union.

Los proyecto de ley votados por el Consejo provincial deben ser sometidos á la sancion del Gobernador General, que procederá respecto de ellos en la forma señalada para los aprobados por el Parlamento de la Union. En materia de gastos é impuestos debe preceder al voto del Consejo provincial la recomendacion del jefe del poder ejecutivo.

XVI.

APRECIACIONES.

Dice el Sr. Armas y Céspedes.—«En las nueve colonias británicas que con instituciones representativas tienen Gobiernos responsables y en casi todas las catorce que poséen esas instituciones sin la responsabilidad gubernamental, la *inmensa mayoría* de la poblacion es una sociedad inglesa por el orígen y el habla por sus costumbres públicas y por sus hábitos políticos.» (pág. 78.)—No es exacto. La colonia del Cabo posée instituciones representativas con gobierno responsable, y sin embargo, su poblacion dista mucho de ser en su inmensa mayoría una sociedad inglesa por el orígen y el habla, por sus costumbres públicas y sus hábitos políticos.

Conforme al censo de 1875, ascendia la poblacion de la colonia del Cabo propiamente dicha á 957,857 habitantes. Veamos su clasificacion, 720,984 indígenas y solo 236,873 de procedencia europea; diferencia, 484,111. En 1885, poblacion total: 810.450, blancos: 269.725, indígenas: 614;725, diferencia: 272.000 Pero este dato no basta para conocer con exactitud los elementos constitutivos de la poblacion, hay nuevas distinciones que señalar dentro de cada uno de los grandes grupos en que aquella se divide por razon de la procedencia. La mayoría de los blancos es de orígen holandés. En cuanto á los indígenas, unos son Cafres y otros Hotentotes. Los colonos de orígen inglés están en minoría.

Respecto del habla no hay ni puede haber paridad. ¿Que analogía ha de existir entre la lengua de los Cafres y los Hotentotes y la inglesa? Ademas, la mayoría de los blancos no habla inglés, sino holandés: y buena prueba de que los descendientes de los antíguos colonos no están dispuestos á renunciar al uso de su lengua nativa, es el hecho de haberse autorizado por una ley votada en 1882 el empleo del inglés ó del holandés indistintamente en los discursos parlamentarios.

A la diversidad de orígen y habla únese la diversidad en

punto á carácter, hábitos y grado de civilizacion. Los *boers* no congenian con los ingleses. Con extrema repugnancia miraron siempre la dominacion británica; y no pocos llevaron su aversion hasta abandonar sus hogares y trasponer rios y desiertos en busca de un asilo seguro contra el maldecido poder de Inglaterra. Apegados á la tradicion, tenaces en sus costumbres y poseidos de un profundo sentimiento de independencia, habian de odiar al gobierno inglés, impuesto por obra de la conquista y que representando los intereses de una civilizacion superior, estaba llamado á producir radicales mudanzas en el órden de cosas existentes en la colonia. La lucha fué porfiada. Por largo tiempo mantúvose viva la animosidad, comenzando á ceder al influjo bienhechor de las reformas políticas, que aseguraron á los colonos la plenitud de los derechos del súbdito inglés y pusieron en sus manos el gobierno y administracion del país. La autonomía colonial léjos de haber ahondado divisiones y promovido violentas sacudidas, ha contribuido poderosamente á establecer y conservar la armonía entre conquistadores y conquistados y á conjurar graves peligros y sérios conflictos.

Los Cafres amenazaron tambien la existencia de la colonia. El gobierno inglés se vió compelido á combatir con ellos en largas y sangrientas guerras. La paz nunca fué segura ni duradera. Había únicamente suspension de hostilidades, meras tréguas. Necesario era estar arma al brazo para tener á raya esas hordas de salvajes rencorosos y astutos. Cometianse horrores sin cuento. Pueblos destruidos, campos asolados, bárbaras matanzas; tal era el espectáculo que ofrecian las guerras con los Cafres. Estos son ya súbditos pacíficos de la Reina Victoria. ¿Cómo así? No es ello obra tan solo de las armas; la causa principal está en la política de atraccion adoptada. En el gobierno inglés encuentran los indígenes proteccion y seguridad. Sus derechos son los del ciudadano. Para mostrar la confianza que la dominacion británica inspira entre las tribus del Africa austral, basta citar lo acontecido en Natal. Cuando se fundó la colonia no pasaba de 7,000 el número de indígenas residentds en su territorio; en 1877 excedía de 250,000 la cifra de los que voluntariamente se habian sometido á la autoridad de Inglaterra.

El ejemplo del Cabo es testimonio irrecusable, ya que se funda en hechos, de que el planteamiento y buena marcha del régimen autonómico caben holgadamente en una sociedad que en su inmensa mayoría difiere por su orígen, por su habla y por sus hábitos del pueblo dominador. De esa suerte se acredita en el terreno de la práctica que el principio de justicia es lazo de union y base de concordia entre los hombres aunque medie diversidad de procedencia y de costumbres. En el Canadá, las instituciones representativas con gobierno reponsable han afianzado la paz entre ingleses y franceses, y en el Cabo, entre ingleses, holandeses y cafres.

El Sr. Armas y Céspedes incurre tambien en grave error al afirmar que en *casi todas* las colonias inglesas que poséen instituciones representativas sin gobierno responsable la inmensa mayoría de la poblacion es una sociedad inglesa por el orígen y el habla, por sus costumbres públicas y por sus hábitos políticos. No hay mas que una sola colonia de gobierno representativo que se encuentre en esas condiciones, y es la Australia occidental, cuya poblacion es de 29,708 habitantes, segun el censo de 1881. Los indígenas viven diseminados en un vasto territorio aún no explorado. En las demás colonias de la clase expresada ó sean, las Bermudas, las Bahamas, las islas de Sotavento, las de Barlovento y Natal, constituye una exígua minoría la poblacion de orígen inglés al lado de la de orígen africano.

La diversidad en cuanto á los elementos constitutivos de la poblacion no es, pues, razon valedera contra el planteamiento de la autonomía colonial. Los hechos atestiguan lo contrario, como acaba de verse. No cabe invocar contra nuestra doctrina un argumento que carece en absoluto de base en el dominio de la experiencia. La isla de Cuba se encuentra en mejores condiciones que la colonia del Cabo. En ella la superioridad numérica pertenece en gran proporcion á la raza blanca de orígen español, aparte de su grado de cultura y de los cuantiosos intereses que posée.

En nuestro próximo artículo nos ocuparémos de Jamaica, en cuya historia y situacion han hecho hincapié nuestros adver,

sarios cual si se tratara de una prueba concluyente y de una autoridad inapelable.

XVII.

JAMAICA.

—

En 1494 descubrió Colon la isla de Jamáica, la cual fué conquistada por los ingleses en 1655. Los colonos, entre españoles y portugueses, no pasaban de 1500. Consintieron algunos en someterse al nuevo gobierno; pero los más abandonaron la isla con la esperanza de que en breve sería recuperada por la fuerza. Los esclavos huyeron á las montañas en busca de un lugar seguro para entregarse impunemente á una vida de crímenes y depredaciones en daño de los nuevos colonos. Con el nombre de *Cimarrones* formaron un pueblo especial, caracterizado por instintos sanguinarios y costumbres crueles, por una astucia refinada y una audacia que rayaba en lo inverosímil; todo ello dominado por un ódio mortal á los blancos y por una ciega y repugnante superstición. Por su género de vida, estaban en guerra constante con la sociedad; no era posible que á ellos alcanzara la influencia de la civilización. El tradicional respeto al principio de autoridad, el temor á la ley, los hábitos de órden y obediencia, la religión y la necesidad del trabajo, todos esos frenos que en una sociedad bien organizada sirven para educar las razas inferiores y crear en ellas un estado moral superior, no tenían cabida respecto de los Cimarrones de Jamaica. Era preciso someterlos á viva fuerza.

Así, al nacer, llevaba en sus entrañas la colonia un agente de perturbacion y ruina. Agrégase otro elemento pernicioso: la esclavitud en grande escala. Hácia 1664 comenzó á tomar considerable desarrollo la importacion de negros africanos. En 1673 el número de blancos era de 7,768 y el de negros 9504. De 1700 á 1786, importáronse 610,000 esclavos de Africa. En 1833, año de la abolicion, los esclavos ascendian á 311,070. Los hombres libres, blancos y de color, no excedían de la cifra de 20,000.

Hasta 1661 existió el gobierno militar. En dicho año se instituyó un consejo de 12 miembros elegidos por el pueblo, con arreglo á las instrucciones dadas al gobernador. Reinaba Carlos II. Constituyóse en 1665 una municipalidad; nombráronse jueces y magistrados y se dividió la isla en parroquias. Los nacidos en Jamaica tuvieron iguales derechos que los nacidos en la Metrópoli. En Enero de 1664 se reunió la primer asamblea de Jamaica. Componíase de 30 individuos. "Grandes ventajas trajo consigo, dice M. Montgomery Martin, este temprano establecimiento de una asamblea legislativa elegida por el pueblo; hiciéronse leyes provechosas á la comunidad y estableciéronse impuestos con independencia del gobierno de la Metrópoli enviándose las resoluciones de la asamblea á la confirmacion del rey. Surgieron luego querellas entre el gobernador, Sir Thomás Modyford, y la cámara, pero los que sepan apreciar los beneficios de una representacion legislativa con la facultad de establecer los impuestos, poca importancia darán á diferencias de partido, neutralizadas por el poder sereno y eficaz de una cámara libremente elegida por la inteligencia y la riqueza de la comunidad.» *British Colonies*.

Abolido el gobierno representativo en 1676, fué restaurado en 1680 en esta forma: un gobernador ó capitan general, un Consejo privado, que era tambien Consejo legislativo, compuesto de 10 miembros nombrados por la Corona y una Cámara electiva (*House of Asambley*). Establecióse en 1774 que para ser elector era condicion precisa pagar una renta ó alquiler de 10 libras anuales ó poseer una propiedad cuyo valor, libre de gravámen, fuera de 2000 £. Conforme á lo acordado por la legislatura en 1852 y 1854, la organizacion política fué la siguiente: un gobernador asistido de un Consejo privado de nombramiento real; un Consejo legislativo, de 17 miembros vitalicios, tambien de nombramiento real; una segunda Cámara, elegida por todos los habitantes, mayores de edad, sin distincion de color ó de creencias religiosas, siempre que pagaran una contribucion de 3£ al año ó un alquiler de 20, ó bien se percibiera por razon de renta ó intereses la suma de 6 £ tambien anuales.

Con energía sustuvo la asamblea los principos constitucionales contra las exigencias de la Corona, empeñada en establecer un impuesto con destino á la Metrópoli ó sea el cuatro y medio por ciento sobre la produccion en bruto de la isla. Cerca de medio siglo duró el conflicto, terminando en 1728 por un arreglo, en cuya virtud la asamblea consintió en señalar á favor de la Corona, bajo ciertas condiciones, un impuesto ó renta de 8000 £ anuales. En Jamaica no se introdujo el «gobierno responsable», á diferencia del Canadá, de la Australia y del Cabo.

Los «Cimarrones» eran un peligro constante para la seguridad de los colonos. Repetíanse los actos de pillaje. No habia punto de reposo. La lucha era de todos los dias: lucha sangrienta, pero estéril. Al fin, en 1737 celebróse con los «Cimarrones» un tratado de paz. Se les cedieron tierras á perpetuidad para ellos y sus descendientes; aumentóse á 3 £ el premio por la captura de un esclavo prófugo y establecieron severas penas contra los que le dieran abrigo. De esa manera podian ser vigilados, y al mismo tiempo que se les estimulaba para que entregaran los esclavos prófugos, se les conminaba para el caso en que continuaran favoreciéndolos. En 1795 tuvo lugar la última guerra con los «Cimarrones.» Todo se llevó á sangre y fuego. Los rebeldes fueron vencidos y tratados con saña sin igual. El gobernador [conde de Balcarres] puso en práctica con inflexible rigidez la llamada política del terror. A esta isla vino un emisario del gobierno colonial á contratar 20 *cazadores* y á comprar 100 perros de presa para perseguir á los negros. Es un dato que pone al desnudo lo feroz é implacable de la lucha. Terminada la guerra, 600 «cimarrones» fueron deportados á Nueva Escocia y otros á Sierra Leona, en donde hoy viven sus descendientes.

Con las temidas incursiones de los «Cimarrones» alternaban los levantamientos de esclavos en que no solo la paz sino tambien la produccion se veian amenazadas sériamente. De 1678 á 1760 llegaron á catorce las conspiraciones é insurrecciones. La rebelion de 1760 fué formidable. Tuvo su orígen en la inhumana dureza de los amos. Negros y blancos cometieron atro-

cidades sin cuento. Por centenares contáronse las víctimas y á 43,000 £ subió el valor de las propiedades destruidas por la tala y el incendio. Extremos fueron los rigores de la represion; no hubo misericordia. Ideáronse suplicios horribles para sembrar el espanto entre los esclavos y llegar de ese modo á un escarmiento ejemplar.

En 1831 estalló una nueva insurreccion, que fué ahogada en sangre. «La manumision de los esclavos de la Corona se abultó dando origen al rumor de que la Corona habia ordenado la manumision de todos los esclavos. Creyóse que el gran rey de Inglaterra habia mandado que el dia de Navidad de 1831 fueran puestos en posesion de la libertad. Los negros de Jamaica, engañados por ese rumor ó imaginándose que no se habia querido obedecer el mandato del rey, juntáronse el dia 21 de Diciembre y se negaron á trabajar. La insurreccion comenzó en una finca denominada *Salt Spring State*, al oeste de la isla. Cundió rápidamente entre los negros de las cercanías. Reunidos en bandas quemaron las fincas y destruyeron la propiedad de sus amos. Las implacables medidas de costumbre fueron adoptadas para restablecer el órden. Enviáronse tropas á los distritos perturbados; proclamóse la ley marcial. Vencidos fueron los revoltosos y azotados ó fusilados los cabecillas hechos prisioneros, restableciéndose la paz por medio de estas medidas de severidad. Daños de cuantia habian sufrido los hacendados durante la insurreccion. Su propiedad habia sido destruida; la cólera era en ellos tal vez natural. La asamblea de Jamaica hizo pesar toda la responsabilidad sobre el gobierno del rey. «La principal y mas poderosa causa de la rebelion», dijo, habia sido la incesante é inconstitucional ingerencia de los Ministros de S. M. en la legislatura local.» «La accion del ministerio inglés casi justificaba esta censura». *Spencer Walpole, History of England*, t. III, pág. 191.

En 1833 fué abolida la esclavitud.

XVIII.

[CONTINUA.]

En causas económicas y sociales ha tenido su orígen la decadencia de Jamaica, y de ninguna suerte en sus instituciones políticas. En 1772 comenzó ya á declinar de un modo rápido y en proporciones alarmantes la prosperidad de la colonia. Debido fué á la viciosa organizacion del trabajo, al rutinario y dispendioso sistema de cultivo, á la ausencia de un crecido número de propietarios, ó sea lo que llaman *absenteismo*, al inconsiderado afan de lucro á que obedecian los comerciantes de la Metrópoli que tenian intereses en las Indias Occidentales y á la cruel inhumanidad con que eran tratados los negros.

En 1792 presentóse la insolvencia de los deudores como un mal irremediable y una calamidad constante. En un Informe oficial de 1804 se léen estas palabras: «Los comerciantes ingleses que poséen en Jamaica garantías constituidas en fincas, archivan sus créditos, pues aun en el caso de que obtuvieran una sentencia, vacilarian en hacerla cumplir porque se verian en la necesidad de adjudicarse los prédios hecho cuyas consecuencias conocen por una triste experiencia. Háse extinguido todo género de crédito; y si los litigios han cesado ó disminuido, no es ciertamente por que hayan aumentado los medios de llegar al cumplimiento de los contratos, sino porque ha cesado la confianza y nadie quiere desprenderse de lo suyo, á no ser que cuente con un reembolso inmediato. Un cuadro fiel de lo que pasa tendría el aspecto de una espantosa caricatura.» En 1807, año de la abolicion de la trata, despues de describir la situacion angustiosa de los hacendados (*sugar-planters*), y de consignar que el mal había llegado al extremo, dícese lo que sigue en otro Informe oficial: «Los ingenios recientemente cedidos y puestos en venta por el mandato de los tribunales, ascienden, poco más ó ménos, á una cuarta parte de todos los que en la colonia existen; y la Asamblea anuncia que muy

en breve vendrá la bancarrota de la mayor parte de los propietarios y dentro de pocos años, la de toda la clase.» Todo esto demuestra que en Jamaica no gozó la propiedad de una situación sólida, ni áun siquiera durante el período en que los poseedores de esclavos tenían fama de ricos.

Aparece que en 1811 la Asamblea legislativa de Jamaica elevó una petición al Príncipe Regente, en que decía que «prédio tras prédio habían pasado á manos de acreedores hipotecarios ausentes de la Isla, en términos de haber distritos enteros en que no residía un solo propietario». Sucedía esto en una época en que los propietarios estaban en estrechas relaciones con la aristocracia inglesa, ó pertenecían á ella, disponiendo de una influencia política preponderante. Los comerciantes interesados en el tráfico con las Indias Occidentales constituian tambien un poderoso cuerpo en el Estado; eran ellos los acreedores de la Colonia. El mantenimiento del *statu quo* tenia defensores resueltos y poderosos, por más que todo mostrara claramente que se marchaba hácia la ruina. Le codicia, á más de producir la perversion del sentido moral, hacia sacrificar el porvenir en aras de un presente quebradizo, seriamente amenazado por males de magnitud.

Lastimoso era el atraso en que yacía la agricultura. La rutina dominaba en absoluto, cerrando el paso á todo adelanto. El uso del arado poco duró y se miró con la mayor indiferencia el de los abonos. Las mejoras que nacen de la irrigacion y desecacion de las tierras eran allí desatendidas. Por regla general, componíase un ingenio de 2,000 acres, de ellos solo 250 se destinaban á la siembra de la caña, quedando el resto sin labrar, salvo una corta extension dedicada al maiz y otros productos necesarios para el personal de la finca, á más de lo poco que los domingos podian cultivar malamente los esclavos. En el número de éstos y nó en el trabajo inteligente ni en el empleo de procedimientos perfeccionados, se hacia descansar la produccion toda.

Honda indignacion produjo en Jamaica la circular ex-

pedida en 1823 por Lord Bathurst, Ministro de las Colonias por recomendarse en ella la adopcion de medidas eficaces para mejorar la suerte de la poblacion esclava. [Educación é instruccion religiosa, prohibicion de separar en las ventas las familias, reconocimiento del peculio, rescate de la libertad y supresion del látigo en las haciendas.] Unos propusieron que se pidiera la separacion del Ministro; otros pensaron sériamente en la independencia. Por voto unánime protestó la Asamblea contra una resolucion «por la cual, decia, los habitantes de esta valiosa colonia (hasta ahora estimada como la más brillante joya de la corona británica) se ven destinados á ser sacrificados, como víctimas propiciatorias, en el altar del fanatismo. Insistió Lord Bathurst en 1826 y la legislatura votó una ley que, atendido el título, tenía por objeto alterar y enmendar la legislación vigente en materia de esclavitud, pero que en realidad la dejaba intacta. El gobierno de la metrópoli rehusó aprobarla.

La abolición de la esclavitud creó en los colonos un vivo resentimiento contra la Madre patria. Quejáronse de que habian sido despojados de su propiedad para satisfacer las exigencias de filántropos ignorantes. La legislatura se negó á votar toda clase de medida favorable á los «aprendices.» Estos fueron tratados con calculada crueldad. Sobre ellos descargaban la cólera y el despecho de los antíguos amos.

A £6.161,927 ascendió la indemnización señalada como parte de los £20.000,000 á los propietarios de esclavos en Jamacaica.

Con esta considerable suma de dinero habrían podido restablecer la prosperidad del país, máxime contando con el trabajo de los «aprendices»; pero el pago de deudas absorbió la mayor parte de la cantidad expresada.

Consumada la emancipación, no mejoró el estado del antíguo esclavo bajo el punto de vista social. No alcanzó protección; se le miraba con desprecio. El gobierno local no cuidaba de fomentar la instrucción pública ni de adoptar

medida alguna favorable á la regeneracion intelectual y moral de los negros.

En 1865 dos años hacía que Jamaica venía sufriendo las consecuencias de una larga sequía. Todo encareció. Muchos braceros quedaron sin colocación, y por tanto, sin medio de subsistencia. Además, la tributación había aumentado considerablemente en perjuicio de las clases pobres, porque gravaba la importación de los artículos de primera necesidad. El único remedio aplicado por el gobierno local fué la publicación de leyes penales del tiempo de la esclavitud, y por las cuales se castigaban severamente los excesos contra la propiedad.

Este estado de cosas dió lugar en 1865 á una agitación promovida para alcanzar el remedio á los males que se sentían. Con ese objeto los negros dirigieron peticiones á la Reina, en las cuales se formulaban quejas contra los jueces y los hacendados por la conducta injusta y tiránica que observaban respecto á la población de color. Una de esas peticiones, fechada en St. Thomas in-the-East el 15 de Setiembre, y firmada por Andrés Ross y treinta y nueve más, se rechaza el cargo de holgazanes y se expresa que los hombres de color no obtenían el pago de sus jornales sin que les aprovechara acudir á los tribunales de justicia, pues no los atendían, En ninguna de las peticiones indicadas se emplearon términos contrarios al respeto debido á la ley ni al sentimiento de lealtad. El descontento de los negros se refería al proceder arbitrario de los jueces, descontento mayor en los distritos azucareros de St. Thomas in-the-East, Vere and Westmorelan. En este hecho exclusivamente tuvo su orígen el levantamiento de Morant Bay. Los desórdenes ocurridos no traspasaron los límites de una parroquia. La Comisión nombrada por el gobierno de la Metrópoli para abrir una información sobre los sucesos de 1865, aseguró que los negros no se habian sublevado en ninguna otra parte de la isla y que el levantamiento de Morant-Bay no habia sido el resultado de una conspiración. Los disturbios no duraron más

que tres dias, sin que pueda afirmarse si el ataque comenzó por parte de los negros capitaneados por Paul Bogle, ó por la de los voluntarios reunidos para proteger á los jueces.

La represión fué severísima. 350 negros fueron ejecutados por sentencia de los tribunales militares; 50 fusilados ó ahorcados por la tropa, sin prévio juicio; 600 azotados. A 1000 subió el número de habitaciones de negros quemadas por órden de las autoridades. Más que actos de represion fueron de venganza. Entre los blancos hubo 9 paisanos y 9 voluntarios muertos, y 9 paisanos y 56 voluntarios heridos.

Como se vé, háce exagerado la importancia de los sucesos de Morant Bay, dándoles un orígen y unas proporciones que realmente no tuvieron. De ellos se ha tomado base para declamar contra la maldad de los negros y contra el planteamiento de instituciones liberales en las colonias en que ha existido la esclavitud, sin tener en cuenta los frutos amargos que producen el menosprecio hácia el sentimiento de justicia y la falta de previsión y tacto.

LA AUTONOMIA COLONIAL.

XIX

El empeño que ponen nuestros adversarios en asimilar la situación social de la Isla de Cuba á la de la Isla de Jamaica, no tiene más fundamento que el espíritu de partido, puesto que los hechos deponen en contrario. Veamos los datos que conciernen á los elementos constitutivos de población en ambas Antillas, datos que revisten positiva importancia cuando se trata de instituciones políticas, por lo mismo que éstas han menester del concurso de hombres. Comencemos por Jamaica:

AÑOS.	BLANCOS.	DE COLOR.
1658..............	4500..............	1400

1670..............	7500..............	8000
1734..............	7641.........	86646
1746..............	10000..............	112428
1768..............	17947......	176913
1775..............	18500..............	194614
1797..............	30000..............	260000
1800..............	30000..............	310000
1861..	13816..............	326439
1871..............	13101..............	493048

Comparando guarismos se ve que la población blanca ha seguido una marcha descendente, al paso que la de color ha ido en aumento considerable. En Cuba se llega por el exámen de los censos de población á un resultado diametralmente opuesto, como pasamos á comprobarlo:

AÑOS.	BLANCOS.	DE COLOR.
1774..............	96440..............	75180
1787..............	96610..............	79557
1792..............	133553	140386
1804..............	234000	198000
1810..............	274000..............	326000
1817..............	276689..............	358915
1819..............	239830..............	313203
1825..............	325000.........	390000
1827	311051..............	393436
1830..............	332352..............	423343
1841..............	418291..............	589333
1846..............	425769..............	472985
1849..............	457133..............	488307
1850..............	479491........... ...	494252
1852..............	492879..............	491163
1855..............	498752........... ..	545433
1857..............	560161..............	549981
1859..............	589777..............	539527
1860..............	6[illegible]2797..............	566632

1862..............	793484..............	602986
1867..............	833157..............	593318
—1869..............	797596..............	652215
1874..............	856177..............	590195
1877..............	963175..............	471571

Salvo en los años de 1819, 1827 y 1869, se observa la marcha ascendente de la población blanca, y aun teniendo en cuenta los expresadcs años, resulta que los que le siguen inmediatamente arrojan un total superior á la cifra de los que le preceden, ó sean, 1817,1825 y 1867. Entre el año de 1774 y el de 1877 hay una diferencia de 866,735 habitantes á favor de la raza blanca, es decir, que en poco más de un siglo la población blanca ha llegado casi al décuplo. Nótase respecto de la de color que desde 1774 hasta 1817 fué en aumento, disminuyendo en 1819 para aumentar de nuevo 1815, alcanzando su máximun, despues de varias oscilaciones, en 1869 (652,215). A partir de 1874, comienza á descender. En 1877 existe ya una diferencia de 491,603 entre la población blanca y la de color á favor de la primera.

Por los datos que quedan indicados se demuestra que no hay paridad ninguna en punto á población entre las islas de Cuba y la de Jamaica. En esta, según el censo de 1871, por 493,048 habitantes de color había 18,101 blancos, miéntras que en la grande Antilla, con arreglo al censo de 1877, por 471,572 habitantes de color había 963,175 blancos. En otros terminos, en la colonia inglesa la población de color: contaba en 1851 con una mayoría de 479,947 habitantes, y en Cuba la población blanca superaba en 1877 en 491,603 á la de color. En 1881 llegaba la población de Jamaica á 580,804 habitantes, de los cuales 14,432 blancos; diferencia: 566,372. Sean cueles fueren los errores y omisiones en que haya podido incurrirse en la formación de los censos, siempre resulta evidente la superioridad numérica en una considerable proporción de la raza blanca en Cuba con respecto á la de color y el contraste en ese concepto con Jamaica.

De ese hecho, ó sea de la proporción en que Cuba está la poblanción blanca con la de color, se desprenden consecuencias de gran importancia en el órden social y político. Asimilar la Isla de Cuba á la de Jamaica vale tanto como pedir para la primera un régimen adaptado á las condiciones morales de una raza inferior, prescindiendo en absoluto de las naturales exigencias y de las legítimas necesidades que nacen de la cultura de una raza superior. De esa suerte se pretende que el modo de ser de la minoria dicte la regla con que haya de gobernarse la mayoría, invirtiéndose precisamente el órden racional en que las razas deben ejercer su influencia en bien de la civilización. El poder y la accion de una raza superior no se miden por el número, sino por la superioridad de cultura, que le dá medios inapreciables y siempre crecientes de fuerza moral y material para dirigir las razas inferiores y mantenerlas en la obediencia á las leyes. Así lo patentiza la experiencia histórica. Y si tal sucede en países en que la minoría ejerce la preponderancia por razón de su mayor valer en el dominio de las ideas y de los sentimientos, ¿que no será en aquellos en que la raza blanca se compone no ya de los ménos, sino de los más? Entónces á la calidad se añade la cantidad y á los múltiples recursos de la civilización únense la existencia de garantías sólidas y el sentimiento de la propia seguridad.

El *Diario de la Marina* reconoce que «la mera desigualdad de población de distintas razas en un mismo país no es causa bastante (y esto salta á la vista, dice) para que se perturbe el órden público.» «El orígen de esas perturbaciones, añade, hay que buscarlo en la *prematura concesión* de derechos políticos á quien no cabe ejercitarlos, y en la ruptura de nivel que esto introduce entre las varias clases de la sociedad. Otro motivo gravísimo tambien y más frecuente de ese género de disturbios, es la *insidiosa predicación* con que hombres fanáticos, por una parte, é infames logreros políticos por otra, despiertan para sus fines las más siniestras pasiones de una plebe incapaz de discernir lo justo de lo injus-

to. Esto se vió en Jamaica; esto se ha visto en los Estados Unidos; y esto mismo se volverá á ver en donde quiera que falte seso y cordura al pueblo, y un Gobierno fuerte capaz de amparar eficazmente todos los derechos manteniéndolos dentro de sus límites respectivos, durante el espinoso período de la transición.»

¿A quiénes se refiere el *Diario* al hablar de «prematura concesión de derechos políticos,» puesto que estamos en un país en que hay desigualdad de razas? ¿Se refiere á todos, ó tan solo á los habitantes no pertenecientes á la blanca? No puede sostenerse en sério que la población blanca carezca entre nosotros de aptitud para el ordenado ejercicio de los derechos políticos. El pueblo cubano es un pueblo âdulto, sin que quepa poner en tela de juicio su cultura. Además existe el testimonio de la experiencia. ¿Qué perturbaciones ha traido consigo la concesión de derechos políticos á esta Isla?—Ninguna; luego no puede calificarse de «prematura» la concesión de los expresados derechos. Pero sucede que asociados á los blancos han hecho uso de iguales derechos políticos los hombres de color, lo cual indica claramente que tampoco respecto de estos hay motivos fundados para calificar de prematura la concesión de derechos políticos; y como el *Diario* juzga que la prematura concesión de derechos políticos introduce la ruptura de nivel entre las varias clases de la sociedad, es evidente que no siendo prematura entre nosotros la concesión de derechos políticos, no hay ocasión para la ruptura de nivel que el *Diario* teme.

Lo que importa es no mantener cual si fuera inmutable el nivel entre las varias clases de la sociedad, sino hacer que todas ellas alcancen positivos mejoramientos en su condición moral é intelectual, y de ese modo habrá unidad de dirección en la vida social. Los medios para llegar á constituir una situación sólida, están en la justicia, en la libertad, en la acción constante de los grandes principios de la civilización moderna. El ejercicio del derecho es prenda segura de educación política y de pacífico progreso en la vida pú-

blica, porque junto al sentimiento de dignidad se mantiene vivo el de responsabilidad, creándose al mismo tiempo ejemplos y costumbres que servirán de páuta á los que despues hayan de entrar en posesión de iguales franquicias políticas.

No hay que temer la "insidiosa predicación de hombres fanáticos ó de infames logreros políticos." Esto no puede constituir un argumento contra la autonomía colonial en Cuba. Entre nosotros hay un partido político que pidió la abolición de la esclavitud y que al presente reclama la extinción inmediata y absoluta del patronato, y, espectáculo nuevo en la historia, en ese partido militan muchos que ántes fueron amos y hoy son patronos [1] ¿Ha sucedido eso en Jamaica? ¿Ha sucedido eso en los Estados Unidos? En Cuba no hay lugar para los "hombres fanáticos," para los "infames logreros políticos," porque su acción careceria de objeto. En Jamaica se explica la excitación inspirada por el fanatismo ó por ruines propósitos, porque allí tropezaba no ya el esclavo, sino el mismo gobierno de la Metropoli, con una oposición tenaz, apasionada, irreconciliable en todo lo que se encaminara á mejorar la suerte del siervo ó á obtener su emancipación; allí los intereses rompieron con la razon y la justicia, imponiéndose ciegamente á todo género de consideraciones. En los Estados Unidos mantúvose la esclavitud en el Sur, con la complicidad del Norte, durante largos años. John Quincy Adams, fué una nobilísima excepción. Los esclavistas fueron siempre ganando terreno, Proclamaron por boca de su jefe Calhoun que la esclavitud era un bien positivo, que constituía una necesidad allí donde hubiera blancos y negros, y que la existencia del Sur estaba vinculada en el mantenimiento de la servidumbre, en términos que entre la Unión y la esclavitud, no vacilarian en optar por esta luchando en su defensa hasta morir. Fué necesario combatir cuatro años en formidable lid. A ello se vió obligado el Norte, pues la ruptura de las hostilidades partió del

[1] Escrito en 1883.

Sur. La emancipación fué un recurso para vencer á los confederados. En Cuba los esclavos de ayer y los patrocinados de hoy [1] han tenido siempre quien levantara la voz en vindicación suya, y no ciertamente una voz aislada, sino la voz potente de todo un partido político vigorosamente organizado y con representantes en todas las esferas de la vida pública. No hay, pues, agravios que vengar, ni resentimientos que explorar.

[1] Escrito en 1883. En 1886 fué abolido el patronato.

APENDICE

LAS ANTILLAS INGLESAS (1)

I.

Los adversarios del Partido Autonomista cubano no perdonan medio alguno para echar el descrédito sobre la política colonial inglesa, atribuyéndole graves defectos y presentándola como inferior á la seguida por España. En su inconsiderado afan por contrariar nuestras aspiraciones y demostrar que la doctrina que sustentamos no puede conducir á resultado alguno provechoso para el renacimiento de nuestra prosperidad invocan «enseñanzas» y recuerdan «lecciones» que distan mucho de guardar armonía con la verdad de los hechos y que no obedecen, en realidad, más que á la idea preconcebida de desautorizar ante la opinión pública el régimen autonómico, denunciándolo en lo que á Inglaterra respecta como la expresión de una política de indiferencia y abandono, y por lo que á nosotros hace, como una pretensión hija de la ignorancia, cuando no de la mala fé.

¿Queréis tener un conocimiento exacto de lo que vale y significa la Autonomía Colonial, que con tanto celo defienden los

[1] Publicado en el periódico *El País*, Junio y Julio de 1886.

liberales cubanos? Pues ahí lo teneis; ahí están las Antillas inglesas, empobrecidas, arruinadas, sin porvenir, no obstante encontrase en posesión del codiciado *gobierno propio*. Abolida la esclavitud y cegada las fuentes de la riqueza, los colonos de procedencias europea han emigrado en creciente número y el gobierno inglés, que ya nada espera, temiendo sí que sobre la Metropoli fuera preciso imponer pesadas cargas sin compensación alguna, se ha apresurado á conceder la Autonomía, á diferencia de España que, siempre solicita por el bien y la felicidad de sus posesiones de Ultramar, léjos de abandonarlas en sus dias de prueba, les tiende su mano y las atrae amorosa á su seno, estrechando más y más los vínculos de la fraternidad con la asimilación en instituciones y leyes, y procurando con sin igual desvelo remediar sus necesidades y restablecer su bienestar. A la política egoista que se encarna en la Autonomía se opone la política generosa que se revela en la asimilación. Así discurren nuestros contrarios. Pero examinemos con entera imparcialidad los hechos.

Comencemos por las islas inglesas llamadas de *Sotavento*. (*Leeward Isands.*) Son las siguientes: Antigua, Monserrate, San Cristóbal, Nevis, Anguila, Vírgenes y Dominica, que forman desde 1871 una colonia federal, *conforme á sus deseos*, según se lée en el acta del Parlamento que autorizó la unión. Hay, además del Gobernador General y de un *Consejo ejecutivo* un *Consejo general legislativo*. Compónese éste de 18 miembros: 9 elegidos y 9 nombrados por la Corona, siendo 4 de ellos funcionarios y 5 tomados de los consejos locales. El Consejo general tiene potestad para legislar, con la aprobación del Gobernador General, en lo tocante al régimen de la propiedad inmueble y mueble; al régimen comercial; á la condición civil de las personas; á las leyes penales; á la organización de los tribunales; á los establecimientos carcelarios; á correos y telégrafos; á las cuarentenas; á la circulación forzosa; á las pesas y medidas; al exámen de las cuentas locales; á la inmigración, instruccion y beneficencia públicas; al derecho de propiedad intelectual; á la construcción y modo de funcionar del Consejo; y á la fijación anual de

los gastos generales, prévia propuesta del Gobernador General, correspondiendo á los Consejos locales la determinación de los ingresos. El mandato dura tres años. El Gobernador General puede, sin embargo, disolver el consejo legislativo. Forman el *Consejo ejucutivo* el Goberdador General, el Secretario colonial, el Procurador general, el auditor general, los presidentes de San Cristóbal, Dominica, Monserrate, Nevis y Vírgenes, y el presidente del consejo local de Antigua.—Como se vé, la colonia federal de las islas de Sotavento no posée la Autonomía colonial en su plenitud; ó lo que es lo mismo, no pertenece á la clase de colonias denominadas de «gobierno resposable» sino á las llamadas de «gobierno representativo.» En 1884 ascendían las rentas públicas á 114,308£; los gastos á 95,755; la deuda á 33,775; las importaciones, á 476455, y las exportaciones á 473,996.—La población es de 122,000 habitantes. Veamos ahora cada una de las colonias en particular.

ANTIGUA.—Fué descubierta por Colón en 1493. En 1632 estableciéronse en ella los ingleses en reducido número, habiendo aumentado luego á consecuencia de la concesión hecha por Cárlos II á lord Willoughby. En 1666, después de una breve ocupación por los franceses, fué declarada posesión inglesa en virtud del tratado de Breda. Desde dicho año de 1666 fué establecido el gobierno representativo. Unida fué en 1672 á las islas de San Cristóbal, Nevis y Monserrate para formar un gobierno general con el nombre de gobierno de las Islas Caribes de Sotavento, que ha servido de base á la federación. El gobierno local se compone hoy de un gobernador asistido de un consejo ejecutivo nombrado por la Corona; y de un consejo legislativo de 24 miembros: 8 designados por la Corona y 12 elegidos por la colonia por cinco años. Antigua es el asiento del gobierno federal. Su superficie es de 170 millas cuadradas ó 440 kilógramos cuadrados. Su población, que ascendía en 1861 á 37,045 habitantes, era en 1871 de 35,422 correspondiendo á la raza blanca 2,146. En 1881, el número de habitantes era de 34,964; de los cuales 1791 blancos. Hoy se calcula la población en 38,000 habitantes. La disminución que se obser-

va tiene sus causas en la epidemia de viruelas y en las grandes sequías. Destínase anualmente una cantidad considerable para el fomento de la inmigración. En 1877 era el presupuesto de gastos de £35,126; y el de ingreso de 84,103, siendo la deuda de 58,510, aplicada en su gran parte á obras públicas. En 1884 ascendieron los ingresos á £42,296 y la deuda á 50,000. Las importaciones subieron en 1877 á £176,094 y las exportaciones á 210,366. En 1884; importaciones: £169,501; exportaciones: 177,803. La industria principal es la azucarera.

MONSERRATE.—Fué descubierta por Colón en 1493. Colonizada por los ingleses en 1632, tomada por los franceses en 1664, restituida á los ingleses en 1668, recuperada por Francia en 1782, fué definitivamente devuelta á Inglaterra en 1784. Desde 1668 fueron establecidos una asamblea y un consejo legislativo. Hoy el gobierno local consiste en un presidente, asistido de un consejo ejecutivo, y en un consejo legislativo nombrado por la Corona. La población era en 1871 de 8,693 habitantes, habiendo sido en 1861 de 7,645. Hoy es de 10.000, de los cuales son blancos 250. Su superficie es de 83 kilómetros cuadrados, aproximadamente. En 1878 las rentas públicas montaban á £9,340 y los gastos á 8,037. La cifra de las importaciones fué en dicho año de £27,311 y las de las exportaciones, de 30,240.—En 1883; exportaciones: £31,494; importaciones: 29,255. El azúcar es el producto principal.

SAN CRISTOBAL. (*Saint Kitts*)—Fué descubierto tambien por Colon en 1493. Es la más antigua de las colonias inglesas en las Indias Occidentales. En 1623 estableciéronse los ingleses en corto número, viviendo por entónces en paz con los Caribes, que ocupaban la isla. Mas tarde, en 1625, desembarcaron algunos aventureros franceses, los cuales uniéndose con los colonos ingleses hicieron la guerra á los Caribes hasta exterminarlos. Apoderáronse los españoles de la isla en 1629, expulsando á ingleses y franceses, hasta que volvieron á ocuparla. En virtud del tratado de Utrecht, los ingleses, que habian sido expulsados por los franceses en 1666, entraron de nuevo en la posesión de San Cristóbal, habiendo sido otra vez expulsados por los franceses

en 1782. Finalmente, en 1783 fué devuelta la isla á Inglaterra. Hasta 1866 estuvo establecido el gobierno representativo. En el mencionado año á las dos cámaras que entónces existía sustituyó una asamblea legislativa, en parte nombrada por la Corona y en parte elegida por la colonia. Por propio acuerdo cesó en 1878, siendo reemplazada por un consejo legislativo compuesto de 10 miembros, nombrados todos por la Corona: 5 funcionarios y 5 particulares. En 1871 era la población de 28,169 habitantes, con un aumento respecto de 1861 de 3,120. Hoy, es de 30,000. La superficie es de 176 kilómetros cuadrados. Ascendencia de las rentas públicas en 1878: £32,084; de los gastos, 27,354; de la deuda, 4,700; de las importaciones 173,117; de las exportaciones, 2202,484.

Nevis.—Descubierta por Colón en 1498 y colonizada por los ingleses en 1628. En 1640 poseía ya una población de 4,000 blancos. Siguió en 1782 la suerte de San Cristóbal, pero en 1783 fué devuelta definitivamente á Inglaterra. En 1664 fueron establecido un consejo y una asamblea, ámbos con carácter legislativo. En 1672 fué reunida á las demás islas Caribes, según queda dicho. Desde 1832 fué Névis administrada por un presidente y un consejo ejecutivo de nueve miembros nombrados por la Corona, que formaban el consejo legislativo y por una asamblea de quince diputados. Más en 1836 se instituyó una sola Cámara, de modo que el voto preponderante perteneciera á los miembros designados por la Corona. Suprimida fué dicha cámara en 1877 y sustituida por un consejo legislativo compuesto de miembros nombrados por la Corona. La superficie de la isla es de 129 kilómetros y su población en 1878 era de 11,680 habitantes. Hoy es de 12,000. Las rentas públicas en 1878 ascendía á 10,077£; los gastos á 8,963; la deuda á 1,400 las importaciones á 32,855 y las exportaciones á 30,583. En 1885; exportaciones: £84,466; importaciones: 48,369.

Anguila.—Fué colonizada por los ingleses en 1650. Su superficie es de 90 kilómetros cuadrados y su póblación de 2,500 habitantes, 100 de ellos blancos. Está gobernada por un magistrado especial retribuido por el Tesoro imperial. Le asiste en

sus funciones una asamblea de notables compuesta de 6 miembros; 3 nombrados por la Corona y 3 elegidos por la colonia.

VIRGENES.—Las islas así denominadas forman un archipiélago dividido en tres grupos. El grnpo inglés constituye una de las presidencias del gobierno federal. En la isla de Tórtola, que es la mayor, está la capital. Fueron descubiertas por Colón en 1493 y después anexadas por el gobierno inglés al de las islas de Sotavento. Reuniose la asamblea local en 1774 para votar los impuestos. A partir de 1867 existe un consejo legislativo compuesto del secretario, del tesorero de la colonia y de tres particulares designados por el presidente. Su población era en 1881 de 5,287 habitantes, perteneciendo á la raza blanca un seis por ciento. Las rentas públicas ascendían en 1883 á 1,708£.

DOMINICA.—Descubierta por Colón en 1493, fué ocupada por los franceses á principios del siglo XVII, En 1763 fué cedida á Inglaterra con arreglo al tratado de París. Tomada por los franceses en 1771 fué restituida á los ingleses en 1783. Cuando pasó á la dominación de Inglaterra, se estableció un gobierno de carácter representativo. Hoy forman el gobierno legal un consejo ejecutivo de 7 miembros y una asamblea legislativa compuesta de 14 miembros; 7 designados por la Corona y 7 elegidos por la colonia. La superficie es de 754 millas cuadradas y su población en 1881 de 28,211 habitantes, la mayor parte de la raza de color. Subian las rentas públicas en 1883 á 21,172£ y la deuda á 11,900. En 1878 la cifra de las importaciones fué 65,760£ y la deuda á 11,900. En 1878 la cifra de las importaciones fué de 65,760£ y la de las exportaciones de 84,705. En 1883; importaciones: 71,329; exportaciones: 63,234.

Continuarémos.

II.

Las islas de Barlovento (*Windward Islands*), que son Barbada, Santa Lucía, San Vicente, Granada y Tobago, forman, como las de Sotavento, una colonia federal, teniendo cada una una legislatura local. Su población ascendia en 1881 á 311,413 habitantes, habiendo subido las rentas públicas en 1884 á

300,807£; los gastos, á 284,872; la deuda, á 47,150; las importaciones, á 1.638,068, y las exportaciones, á 2.256,280.

BARBADA.—Ocupada por los ingleses en 1865, aumentó considerablemente su población á la caída de Cárlos I, por la emigración de numerosas familias adictas al partido realista. Cárlos II confirmó á los colonos en la posesión legal de sus tierras á condición de que pagaran un impuesto anual de cuatro y medio por ciento sobre las exportaciones, abolido en 1838. La Barbada no ha conocido más dominación que la inglesa. Su población era en 1881 de 171,889 habitantes, perteneciendo á la raza blanca sobre 18,000. En 1831 era de 135,940; en 1861, de 152,720; en 1871, de 152,040. Hoy es de 180,000 La superficie es de 430 kilómetros; de consiguiente, la población es muy densa. Las rentas públicas ascendian en 1884 á 145,297£. En 1878 la cifra de las importaciones fué de 1.102,733£, y la de las exportaciones de 1.078,411. En 1884: exportaciones: 1.328,879 importaciones: 1.156,230. La deuda pública asciende á 4,000. Desde los comienzos de la colonización, fué establecido el gobierno representativo. Hoy se compone el régimen local de un gobernador, que lo es también de San Vicente, Granada, Tobago y Santa Lucía; de un *consejo ejecutivo* compuesto del gobernador; del jefe militar, del secretario de la colonia y del procurador general; de un *consejo legislativo* nombrado por la Corona, y de una *asamblea legislativa* de 34 miembros, elegidos anualmente. Es decir que existen dos Cámaras, pero sin gobierno responsable.

SANTA LUCIA,—Fué descubierta por Colon en 1502 y ocupada por los ingleses en 1639. En 1744 los franceses se apoderaron de la isla, y despues de varias vicisitudes, pásó definitivamente al poder de la Gran Bretaña en 1803. Su superficie es de 595 kilómetros cuadrados. Su población en 1881 era de 38,551 almas; hoy es de 40,000. Las rentas públicas ascendieron en 1883 de 34,026£, habiendo llegado las exportaciones en 1878 á 151,464£ y las importaciones á 108, 264. En 1883: importaciones: 191,191; exportaciones: 213,823. Hay un admiministrador subordinado al gobernador de las islas, con un con-

sejo ejecutivo de 4 miembros. Compónese la legislatura local del administrador y de un consejo legislativo de 10 miembros; cuatro funcionarios y seis particulares.

San Vicente.—Descubrióla Colon en 1498, habiéndola ocupado en 1627 los ingleses. Por largo tiempo fué teatro de sangrientas guerras con los caribes hasta 1797. Tiene una superficie de 380 kilómetros cuadrados. Su población era en 1881 de 40,548 habitantes, la mayor parte de orígen africano: y ascendieron las rentas públicas en 1883 á 34,509£ A 150,397£ subieron en 1878 las importaciones; y á 161,577 las exportaciones. En 1884: exportaciones: 114,907; importaciones: 122,626. No hay deuda pública. En un principio, formaban el régimen local un gobernador, un consejo de 12 miembros, nombrados 6 por el gobernador y 6 por su recomendación, y una asamblea, compuesta primero de 19 miembros y luego de 25. En 1856 se creó un consejo ejecutivo de diez vocales, cinco tomados del consejo legislativo y cinco de la asamblea. El consejo legislativo y la asamblea fueron suprimidos en 1867 y reemplazados por una sola asamblea legislativa. Posteriormente y en virtud de lo acordado por la propia asamblea, quedó establecido en 1877 que la legislatura local se compusiera, como sucede hoy, del gobernador y de las personas, por lo ménos tres que designara la Corona.

Granada.—Fué descubierta en 1468 por Colón, que la dominó Ascensión. Fué cedida por Francia á Inglaterra en 1763: Su superficie es de 344 kilómetros cuadrados y su población en 1881 era de 42,043. En el año 1683 ascendieron las rentas públicas á 43,833 £, siendo la deuda de 6,000. La cifra de las importaciones fué en 1878 de 130,687 £ y la de las exportaciones de 149,207. En 1884 importaciones: 153,421; exportaciones: 213,118. En 1765 fué establecido el sistema representativo, comprendiendo un gobernador, un consejo legislativo y una asamblea, compuesta desde 1854 de 26 diputados, elegidos por siete años; habiéndose reducido en 1856 el término del mandato á tres años y creándose un consejo ejecutivo formado de miembros tomados por la Co-

rona del consejo legislativo y de la asamblea. De nuevo se modificó la constitución de la colonia en 1875 con la creación de una sola asamblea, compuesta de 17 miembros, 8 elegidos por la población y 6 nombrados por la Corona. Instituyóse al mismo tiempo un consejo ejecutivo con 3 vocales designados por la Corona y 3 elegidos entre los miembros de la asamblea. En su primera reunion, ésta acordó su propia supresión y suplicar á la Reina que estableciera la forma de gobierno que juzgara más conveniente. A consecuencia de esto, se confió la administración de la colonia á un teniente gobernador y á un consejo legislativo, que se compone hoy del secretario de la colonia, del tesorero y del procurador general; y además, de tres individuos designados por la Corona de entre los notables de la colonia. No existe, pues, ya el gobierno representativo en la isla de Granada.

Tobago.—Descubierta por Colon en 1498, fué ocupada por los ingleses en 1580. Fué disputada su posesión por franceses y holandeses, hasta que fué reconocida la dominación británica en 1763 y luego en 1815. Su superficie es de 295 kilómetros cuadrados y su población ascendia en 1881 á 18,051 habitantes, habiendo sido en 1871 de 17,054 y en 1861 de 15,410, Las rentas públicas llegaron en 1883 á la suma de 14,175 £; las exportaciones en 1878 á 67,464 £ y las importaciones á 41,406. En 1884 exportaciones: 41,619, importaciones: 32.746. De 1769 data la primera constitucion dada á la colonia. Componíase el regimen local de un gobernador y dos cámaras: un consejo legislativo de 7 vocales nombrados por la Corona y una asamblea legislativa de 16 diputados. Fué enmendada esta constitucion en 1855, por un acta local para establecer un consejo privado y otro ejecutivo, compuesto de un miembro del consejo legislativo y de dos de la asamblea, todos nombrados por el gobernador, que podia tambien separarlos. Ulteriores modificaciones se introdujeron en 1874, suprimiéndose las dos cámaras y sustituyéndolas una sola asamblea legislativa formada de

seis miembros nombrados por la Corona y ocho elegidos por la colonia. Subsistieron el consejo privado y el ejecutivo, si bien quedó éste reducido á dos vocales. Habiéndo acordado la asamblea su propia supresion y habiéndose dejado á la discreción de la Reina la formacion de un nuevo gobierno se instituyó en 1877 un consejo legislativo compuesto de tres miembros por lo ménos nombrados por la Corona. Hoy existen en Tobago un teniente gobernador, un consejo ejecutivo formado del Secretario de la colonia, del tesorero y del procurador general y un consejo legislativo presidido por el teniente gobernador y compuesto de los tres funcionarios indicados y de tres particulares designados por la Corona de entre los notables de la colonia.

Además de las islas llamadas de Sotavento y Barlovento de que hemos hablado, figuran entre las Antillas inglesas las islas de Trinidad y Jamaica.

TRINIDAD.—Fué descubierta en 1496, por Colon, habiendo tomado posesión de ella en nombre de España. Sin embargo, hasta 1532 no fué nombrado gobernador alguno; y aun entónces y largo tiempo después fueron grandes las dificultades con que tropezó la colonización de la isla. Fué conquistada por los ingleses en 1797, pasando definitivamente á su dominacion en 1802, en virlud del tratado de Amiens. La superficie es de 4,542 kilómetros cuadrados aproximadamente. La población era en 1881 de 153,128 almas, habiendo sido en 1871 de 109,638, con un aumento respecto de 1861 de 25,200. Hoy es de 160,000. Las rentas públicas ascendieron en 1884 á £476,058 ; los gastos, á 471,190; la deuda, á 590,640; las importaciones á 3.083,870 y las exportaciones á 2,769,727. Es de advertir que en 1878 no pasaron las importaciones de £1,901,401 ni las exportaciones de 1.839.068. La deuda está destinada al fomento de las obras públicas, especialmente de las vías férreas. La Trinidad pertenece á las colonias denominadas de la Corona. Está administrada por un gobernador asistido en sus funciones de un consejo ejecutivo, compuesto del jefe militar,

del secretario de la colonia y del tesorero. Hay también un consejo legislativo formado de seis funcionarios y de ocho particulares, bajo la presidencia del gobernador. Ambos consejos son de nombramiento de la Corona.

III.

JAMAICA.—Descubierta en 1494 por Colón, fué conquistada por los ingleses en 1655. Entre españoles y portugueses, no pasaban los colonos de 1,500. Sometiéronse algunos al nuevo gobierno y emigraron los más. Los esclavos huyeron á las montañas encontrando en ellas un lugar seguro para entregarse impunemente á una vida de crímenes y depredaciones en daño de los nuevos colonos. Con el nombre de *Cimarrones* formaron un pueblo especial, de instintos sanguinarios y costumbres crueles, unidos á una refinada astucia y á una audacia que rayaba en lo inverosímil; todo ello dominado por un ódio mortal á los blancos y por ciega y repugnante superstición. Preciso era someterlos á viva fuerza. La lucha era de todos los dias; lucha sangrienta y estéril. En 1737 se celebró con ellos un tratado de paz. Se les cedieron tierras á perpetuidad para ellos y sus descendientes y fueron sometidos á una estrecha vigilancia. En 1795 tuvo lugar la última guerra. Todo se llevó á sangre y fuego. Fueron vencidos los rebeldes y tratados con saña sin igual. El gobernador Balcarres puso en práctica con inflexible rigidez la llamada política de terror. Baste decir que á Cuba vino un comisionado del gobierno colonial para contratar 20 *cazadores* y comprar 100 perros destinados á la persecución de los negros. Este solo dato pone al desnudo lo feroz é implacable de la lucha. Terminada la guerra, 600 cimarrones fueron deportados á Nueva Escocia y otros á Sierra Leona.

Con las temibles incursiones de los cimarrones alternaban los levantamientos de esclavos, con grave daño no sólo de la paz sino tambien de la riqueza. De 1678 á 1760 llegaron á catorce las conspiraciones é insurrecciones. Formidable fué la de 1760.

causada por la inhumana dureza de los amos. Negros y blancos cometieron atrocidades sin cuento. Por centenares contáronse las víctimas y á £43,000 subió el valor de las propiedades destruidas por la tala y el incendio. No hubo misericordia en la represión. Ideáronse suplicios horribles para sembrar el espanto y llegar de ese modo á un escarmiento ejemplar. En 1831 estalló una nueva insurrección, que fué ahogada en sangre. Había tenido su orígen en el falso rumor de que el rey de Inglaterra había mandado que el dia de Navidad de 1831 fueran puestos los esclavos en posesión de la libertad. Los negros, engañados por el falso rumor é imaginándose que no se había querido obedecer á lo mandado, juntáronse el dia 21 de Diciembre y se negaron á trabajar; de ahí arrancó la insurrección, que cundió rápidamente. Fueron vencidos los revoltosos y azotados ó fusilados los cabecillas, restableciéndose el órden por esas medidas de severidad. Daños de cuantía habían sufrido los hacendados durante la insurrección. La asamblea de la colonia hizo pesar toda la responsabilidad sobre el gobierno de la Metrópoli por «la incesante é inconstitucional ingerencia de los Ministros en la legislatura local.» En 1833 fué abolida la esclavitud. A £6.121,927 ascendió la indemnización señalada como parte de los 20.000,000 á los propietarios de esclavos de Jamaica. Con esta considerable suma de dinero habrían podido restablecer el país, máxime contando con el trabajo de los «aprendices;» pero el pago de deudas absorbió la mayor parte de la cantidad expresada.

Al nacer, según se ha visto, ya llevaba en sus entrañas la colonia un agente de perturbación y ruina: los *Cimarrones*; agregándose otro elemento pernicioso: la esclavitud en grande escala. Hácia 1664 había comenzado á tomar considerable desarrollo la importación de negros africanos. En 1673 el número de blancos era de 7768 y el de negros de 9504. De 1700 á 1786 importáronse 610,000 esclavos de Africa. En 1833, año de la abolición, los esclavos ascendían á 311,070 al paso que los hombres libres, blancos y de color, no excedían de 20,000. En cuanto á la relación proporcional entre la población blanca y la de color véanse las siguientes cifras:

AÑOS.	BLANCOS.	DE COLOR.
1638	4500	1400
1670	7500	8000
1734	7641	86646
1746	10000	112428
1768	17947	176914
1775	18500	194614
1797	30000	260000
1800	30000	310000
1861	13816	426439
1871	13101	493048

Comparando guarismos se observa que la población blanca ha seguido una marcha descendente, al paso que la de color ha ido en considerable aumento. Precisamente lo contrario ha venido sucediendo en Cuba, como lo demuestran los siguientes datos:

AÑOS.	BLANCOS.	DE COLOR.
1774	96440	75180
1804	234000	198000
1860	622797	566632
1869	797596	652215
1874	856177	590195
1877	963175	471571

Salvo en los años do 1819, 1827 y 1869, se observa la marcha ascendente de la poblacion blanca, y aun teniendo en cuenta los expresados años resulta que los que le siguen inmediatamente arrojan un total superior á la cifra de los que les preceden. Entre el año de 1774 y el de 1877 hay una diferencia de 866,735 habitantes á favor de la raza blanca, es decir, que en poco más de un siglo y á pesar del régimen político y administrativo aquí establecido y de la perniciosa influencia de la esclavitud, la poblacion blanca ha llegado casi al décuplo. Respecto de la de color, se advier-

te que desde 1774 hasta 1817 fué en aumento, habiendo disminuido en 1819 para aumentar de nuevo en 1825, y llegar á su máximum en 1869 despues de varias oscilaciones. A partir de 1874, comienza á descender. En 1877 existía ya una diferencia de 491,603 entre la poblacion blanca y la de color á favor de la primera. Hoy la poblacion es de 600,000 habitantes, de los cuales 15,000 blancos. Las rentas públicas ascendieron en 1884 á £579,620; las exportaciones á 1,433,289 y las importaciones á 1-568,639.

Hasta 1661 existió en Jamaica el gobierno militar. En dicho año se instituyó un Consejo de 12 miembros elegidos por la colonia. Constituyóse en 1662 una municipalidad; nombráronse jueces y magistrados y se dividió la isla en parróquias. Los nacidos en la colonia tuvieron iguales derechos que los nacidos en la Metropoli. Reunióse en Enero de 1664 la primera asamblea legislativa. Abolido el gobierno representativo en 1676, fué restaurado en 1680, en esta forma: un gobernador ó capitan general, un Consejo privado, que era también Consejo legislativo, compuesto de 10 miembros nombrados por la Corona y una Cámara electiva (*House Assembly*). Para ser elector, según lo establecido en 1774, era condición precisa pagar una renta de £10 anuales y poseer una propiedad cuyo valor líquido fuera de £2,000. Conforme á lo acordado por la legislatura en 1852 y 1854, la organización política fué la siguiente: un gobernador asistido en sus funciones de un Consejo privado de nombramiento real; una segunda cámara, elegida por todos los habitantes, mayores de edad, sin distinción ó de creencias religiosas, siempre que pagaran una contribución de £3 al año ó un alquiler de 20, ó bien percibieran por razón de rentas ó interés la suma de £6 también anuales. No se introdujo, pues, en Jamaica el «gobierno responsable,» á diferencia del Canadá, de la Australia y del Cabo. Más tarde, á consecuencia de la insurrección de 1865, la legislatura abolió la constitución política arriba indicada y confió á la Reina la organización de la colonia. Con arreglo á lo estatuido en 1866 por el Parlamento británico, el régimen que hoy existe en Jamaica se compone de un Goberna-

dor, de un Consejo privado y de un Consejo legislativo. Forman el Consejo privado el teniente gobernador, el jefe militar más antiguo, el secretario de la colonia, el procurador general y otros individuos, cuyo número no puede exceder de 8, nombrados por la Corona é interinamente pór el gobernador. A éste corresponde la presidencia y ha de oir el Consejo en determinadós asuntos, y si bien puede apartarse de su dictámen, ha de dar cuenta en ese caso al Ministro de las colonias de los motivos de su oposición. Compónese el Consejo legislativo desde 1884 de *cinco* individuos nombrados por la Corona y de *nueve* elegidos por la colonia bajo la presidencia del gobernador. Los Cònsejeros poseen la iniciativa en los asuntos de la competencia de la Corporación; excepto en la materia de gastos públicos, pues entónces corresponde al gobernador exclusivamente la facultad de proponer la resolución que juzgue acertada.

IV.

Con el deliberado propósito de echar el descrédito sobre el régimen autonómico que para Cuba pedimos, atribúyese la pasajera decadencia de las Antillas inglesas al planteamiento en ellas, de cincuenta años á esta parte, de *radicales reformas políticas*, sirviéndose así un interés de partido con mengua de la verdad, pues lo cierto es y así lo prueban los datos presentados en los artículos anteriores de esta série, que lejos de haberse dado amplitud durante el período de tiempo referido al «gobierno propio» en dichas colonias, ha sido objeto de crecientes restricciones en términos de haber desaparecido en la mayor parte de aquellas el sistema representativo que desde los comienzos de la dominación inglesa habian poseido, pasando á ser "Colonias de lo Corona." Solamente ha subsistido en Antigua y Barbada y en la constitución federal de las islas de Sotavento, pero sin haberse introducido el «gobierno responsable,» que es la forma de la autonomía colonial en su plenitud, tal como existe en el Canadá, en la Australia y en el Cabo de Buena Esperanza. No hay, por tanto, motivo alguno fundado para imputar al «gobierno propio» los males de una situación en que ninguna influencia pudo tener.

Las causas pertenecen á otro órden de hechos. La esclavitud, base secular de la organización del trabajo en las Antillas inglesas como en las españolas y francesas, fué abolida en 1833 por el Parlamento británico; y aunque de los veinte millones de libras esterlinas votadas para indemnizar á los propietarios de esclavos correspondieron á los de las Antillas 16.401,600, á lo que se añadió el trabajo de los «aprendices», ó como decimos aquí, patrocinados, la verdad es que no se obtuvo el objeto apetecido ó sea el de neutralizar en bien de la riqueza y de la produccion los efectos que había de ocasionar alteracion tan profunda en el modo de ser de las colonias. El «aprendizaje» fue más bien una rémora que un auxiliar para la transicion del trabajo servil al trabajo libre, como por fuerza tenia que suceder por ser falso é insostenible en el órden moral todo estado intermedio entre la libertad y la esclavitud. Harto lo sabemos ciertamente. En cuanto á la indemnizacion, con ser cuantiosa, poco remedió por haber sido destinada en su mayor parte al pago de crecidas deudas. Ruinosa fué la liquidacion, lo cual indica que con anterioridad á 1833 era ya angustiosa la situacion en que se encontraban los propietarios, natural consecuencia de los males inherentes á la esclavitud. Agréguese á todo eso la depreciacion que sufrieron las tierras y las propiedades todas relacionadas con la existencia del trabajo servil, y se tendrá un conocimiento exacto de las causas que produjeron por entonces y durante no poco tiempo un malestar general y profundo en las Antillas inglesas. Desorganizado el trabajo, perdido el capital, muerto el crédito, no era posible conservar por el momento la prosperidad de otros dias, prosperidad, por otra parte, falaz porque llevaba en sus entrañas gérmenes de irremediable ruina. Veamos lo que pasó en Jamaica.

Ya en 1772 habia comenzado á declinar de un modo rápido y en proporciones alarmantes la prosperidad de la colonia. Debido fué á la viciosa organizacion del trabajo, al rutinario y dispendioso sistema del cultivo, á la ausencia de

un crecido número de propietarios, á sus gastos inmoderados, al inconsiderado afan de lucro de los comerciantes de la Metrópoli que tenian intereses en las Indias Occidentales y á la cruel inhumanidad con que eran tratados los negros. Presentóse en 1792 la insolvencia de los deudores como un mal sin remedio y una calamidad sin salvacion. En un informe oficial de 1804 se léen estas palabras: «Los comerciantes ingleses que poséen en Jamaica garantías constituidas en fincas, archivan sus créditos, pues aún en el caso de que obtuvieran una sentencia, vacilarían en hacerla cumplir, porque se verían en la necesidad de adjudicarse los prédios, hecho cuyas consecuencias conocen por una triste experiencia. Háse extinguido todo género de crédito; y si los litigios han cesado ó disminuido no es ciertamente porque hayan aumentado los medios de llegar al cumplimiento de los contratos, sino porque ha cesado la confianza y nadie quiere desprenderse de lo suyo, á no ser que cuente con un reembolso inmediato. Un cuadro fiel de lo que pasa tendría el aspecto de una espantosa caricatura». Tal parece que se describe la situacion por que atraviesa hoy la Isla de Cuba.

En 1807, año de la abolicion de la trata, despues de señalar la triste condicion de los hacendados [*sugar planters*] y de consignar que el mal habia llegado al extremo, dícese lo que sigue en otro informe oficial: «Los ingenios recientemente cedidos y puestos en venta por sentencia de los tribunales ascienden, poco más ó ménos, á una cuarta parte de los que existen en la colonia; y la Asamblea anuncia que muy en breve vendrá la bancarrota de la mayor parte de los propietarios, y dentro de pocos años, la de todos». ¿Qué indica esto? Que en Jamaica no tuvo solidez la propiedad ni siquiera durante el período en que los poseedores de esclavos tenian fama de ricos. Aparece que en 1811 la Asamblea elevó una peticion al Príncipe regente, manifestando que «prédio tras prédio habian pasado á manos de acreedores hipotecarios ausentes de la Isla, en términos que hay distritos enteros en que no reside un solo propietario». Sucedia esto en una

época en que los propietarios estaban en estrechas relaciones con la aristocracia inglesa ó pertenecían á ella, disponiendo de una influencia política preponderante. Los comerciantes interesados en el tráfico con las Indias Occidentales, constituían tambien un poderoso cuerpo en el Estado; eran ellos los acreedores de la colonia. Influyentes y resueltos defensores tenía el mantenimiento del *statu quo*, por más que todo mostrara claramente que se marchaba hácia la ruina. La codicia, á más de producir la perversion del sentido moral, hacía sacrificar el porvenir en aras de un presente quebradizo, sériamente amenazado por males de magnitud.

En 1846, cuando las Antillas inglesas iban ya reponiéndose un tanto de las rudas pruebas ocasionadas por los vicios del antiguo sistema y por las exigencias del nuevo, aprobó el Parlamento, en armonía con los principios del libre-cambio que hacía poco habían triunfado en la Metrópoli, la rebaja del derecho diferencial en cuanto á la importación de los azúcares hasta llegar en 1851 á la igualdad entre los procedentes de colonias de trabajo esclavo y los procedentes de colónias de trabajo libre. Grave daño resultó de esa medida para las Antillas inglesas, colocándolas en situación muy desventajosa para competir con las colonias españolas de America y el Brasil. Creció considerablemente la trata por el incentivo que ofreció el mercado inglés del cual, como era natural sucediera, quedaron punto menos que excluidos con pingües ganancias y creciente lucro para las Antillas españolas, que poseían con el Brasil, el triste privilegio de enriquecerse con el trabajo forzado. Tocando estamos los amargos frutos de lo que entonces se tuvo por una bendición del cielo. El castigo nos azota; ayer ricos, indigentes hoy.

Con el hecho de haber cesado la trata de África respecto de Cuba y de haberse abolido la esclavitud en el Brasil parecía que las Antillas inglesas habrían mejorado de suerte por ser ya posible hasta cierto punto la competencia; pero entónces encontraron un rival formidable en el azúcar de remolacha. Las reclamaciones á la Metrópoli para que protegiera el producto colonial contra el europeo no dieron resultado alguno satisfactorio; y preciso fué buscar un mercado seguro en los Estados Unidos.

Como se ha visto, no en las instituciones políticas sino en causas de carácter social y económico ha tenido su orígen el estado de decadencia que hasta hace algunos años presentaban las Antillas inglesas. En realidad la decadencia contenía los gérmenes de una nueva y más sólida prosperidad. Los hacendados ántes que abatirse y caer en la desesperación, lucharon con indomable energía para dar firme asiento á la producción y restablecer su fortuna. Al vigor del esfuerzo ha correspondido ciertamente el éxito ya alcanzado, modesto si se quiere, pero que encierra grandes promesas para el porvenir. En la reputada revista inglesa *The Nineteenth Century* ha visto la luz un notable artículo titulado *The Revival of the Western Indies* que contiene preciosos datos acerca de la situación actual de las Antillas inglesas, situación que no es de retroceso, sino de rápido mejoramiento. La producción del azúcar, que es el artículo colonial por excelencia, fué durante los años de 1848 á 59 de 462.000 toneladas y en los de 1878 á 80 ascendió ya á 772.500. Quizás se diga ahora que el progreso que se nota en las colonias expresadas depende precisamente de que no existe en ellas el «gobierno propio,» á que aspiran los autonomistas cubanos. Todo es posible cuando sólo se obedece á un estrecho espíritu de partido.

II

LAS ANTILLAS FRANCESAS (1).

I

En los comienzos de la colonización, estuvo el gobierno en manos de los propietarios del suelo, más á partir de 1635, entraron las colonias en posesión de compañías mercantiles, correspondiendo la administración á gobernadores nombrados por el rey, sin atribuciones en lo tocante á los asuntos de comercio ó de distribución de tierras. A consecuencia de los disentimientos entre los gobernadores y los representantes de las compañías, el gobierno llegó á ser, desde fines del siglo XVII puramente real. Junto al gobernador fué colocado en 1679 un intendente encargado de los detalles de la administración local. Más adelante, en 1787, fueron establecidas asambleas coloniales que tomaron parte activa en el régimen y dirección de los intereses locales por medio de decretos para cuya validez era necesaria la sanción del gobernador.

La Constitución de 1791 nada resolvió en punto á las colonias; pero en virtud de lo decretado en 28 de Setiembre del mismo año habían de quedar sujetas las posesiones de Ultramar á un régimen especial. Y si bien proclamóse en la Constitución de 1795 que las colonias serían consideradas como parte integrante del territorio francés y sometidas por tanto, á la misma

(1) *Vignon.* «Les Colonies francaises.»—*Lanessan* L' Expansion coloniale de la France.—*Rambaud* «La France coloniale.»

ley constitucional de la Metrópoli, la Constitución de 1799, obra del primer cónsul Bonaparte, estableció el principio de que el régimen de las colonias sería determinado por leyes especiales, habiéndose conferido esta facultad al Senado en 1802. A los gobernadores sustituyeron capitanes generales, teniendo bajo su autoridad un prefecto colonial y un juez superior.

El artículo 73 de la carta de 1814 dispuso que las colonias serían regidas «por leyes y reglamentos particulares.» Fueron restablecidos los cargos de gobernador y de intendente. Comprendióse, sin embargo, la necesidad de poner un término al régimen de arbitrariedad que dominaba en la administración colonial y á ese intento se dictaron tres ordenanzas, una en 1825 para la isla de Borbón; otra en 1827 para la Martinica y Guadalupe, y la tercera en 1828 para la Guayana, fijándose en ellas las atribuciones de las autoridades locales. La carta de 1830 mantuvo en su artículo 64 el precepto de la de 1814 pero suprimiendo la parte relativa á los reglamentos. De consiguiente las colonias serían regidas por «leyes particulares». Por manera que aunque cesó el gobierno por decretos ó sea el absolutismo ministerial, no por ello habían de ser aplicables á las colonias todas las leyes de la Metrópoli, quedando subsistente así el principio de la especialidad. En 1833 se introdujeron en las colonias reformas liberales, especialmente en lo relativo al régimen municipal.

Abolida la esclavitud en 1848 hubo necesidad de estudiar las medidas más eficaces para hacer frente á todas las exigencias de una nueva situación radicalmente distinta de la anterior así en lo social como en lo económico. La Constitución promulgada en dicho año declara en su artículo 108 territorio francés el de Argel y de las colonias, y estatuye que sean éstas regidas por leyes particulares hasta colocarlas una ley especial bajo el régimen de la espresada Constitución.

La Constitución de 1852 restableció en cierto modo lo preceptuado por la de 1799, al conferir al Senado, en su artículo 27, la facultad de determinar «la constitución de las colonias y de Argelia.» Especial mención merece el senado-consulto de 3 mayo de 1854. Divide las colonias en dos grupos: el primero

pertenece á las colonias en que ciertos asuntos que más adelante se indicarán, no pueden ser resueltos sino en virtud de *leyes* (Martinica, Guadalupe y la Reunión); y al segundo las colonias en que todo puede ser resuelto por meros *decretos*. La intervención del poder legislativo es necesaria en lo que concierna al ejercicio de los derechos políticos, al estado civil de las personas á la distinción entre los bienes y á las diferentes modificaciones de la propiedad, á las sucesiones, donaciones, contratos de matrimonio, ventas, cambios y prescripciones; á la institución del jurado; á la legislación en materia criminal, y al reclutamiento de las fuerzas de mar y tierra. Se reserva al gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, la resolución respecto á la legislación civil y criminal, salvo lo ya señalado; á la organización judicial; á los cultos religiosos; á la instrucción pública, al modo de hacer el reclutamiento de las fuerzas de mar y tierra, á la prensa; á los poderes extraordinarios de los gobernadores, en lo que tocante á las medidas de alta policía y seguridad general; á administración municipal; al régimen monetario, á la tasa del interés é instituciones de crédito; á la organización y atribuciones de los poderes administrativos; al notariado, oficiales ministeriales y aranceles judiciales. Los demás asuntos son resueltos por meros decretos del Ministro de Marina ó del gobernador.

Complemento del Senado consulto de 1854 fueron el de 4 de Julio de 1866 y el decreto de 11 de Agosto siguiente, que determinaron las facultades de los consejos generales. En la circular de 25 de Agosto del mismo año que daba instrucciones á las tres colonias interesadas (Guadalupe Martinica y Reunión) para la ejecución del senado consulto citado, se expresaba en estos términos el ministro de Marina (el conde de Chasseloup-Laubat) respecto á las legislaturas locales: «Conoceis el pensamiento liberal que ha dictado estos artículos. El gobierno ha querido dar á las colonias una gran libertad de acción. En lo adelante *podrán decidir por si mismas la mayor parte de sus asuntos; dueñas de todos sus impuestos, llamadas á votar su presupuesto, tienen todas las facultades necesarias para desarrollar sus recursos así como tambien para minorar sus gastos. En lo que toca á*

sus relaciones comerciales como en lo que hace á sus intereses interiores, podrán hacer lo que juzguen más conveniente.»

La libertad de acción de las colonias preparada por el senado consulto de 1866 fué ampliada por el decreto de 3 de diciembre de 1870, que estableció el sufragio universal para las elecciones de los consejos generales y de los municipales en la Martinica, Guadalupe y la Reunión. La constitución republicana de 1875 mantuvo el principio de la representación en Francia, en cuanto á las colonias indicadas y á la India. En 1879 fué concedida á la Guayana y al Senegal y en 1881 á la Conchinchina. A partir de 1870 se inició en la Metrópoli un gran movimiento para dotar de instituciones liberales no solamente á las antiguas colonias sino también á las nuevas. En las Antillas y en la Reunión fueron asimilados en cierto modo los consejos generales á los de Francia por decreto de 3 de diciembre de 1879, habiendo sido establecida en 1879 una comisión colonial sobre las mismas bases que las comisiones departamentales.

En 3 de Julio de 1860 fué abolido el pacto colonial, fundamento de las relaciones comerciales entre la Metrópoli y sus posesiones de Ultramar, inaugurándose así una nueva era conforme á las doctrinas del libre cambio. El régimen financiero de las colonias descansa en el principio de que los gastos de soberanía, de administracion general y de proteccion pesan sobre el Estado y los demás sobre la colonia. Veamos ahora la organizacion del régimen político y administrativo.

Administracion central.—Incumbe desde 1791 al Ministerio de Marina y de las colonias; pero la ejerce un sub-secretario de Estado. El despacho está distribuido entre dos sub-direcciones. A una corresponde todo lo concerniente á la administracion interior, á la correspondencia con el Ministerio de relaciones exteriores, á la justicia, instruccion pública, cultos, penados y asuntos militares; y á la segunda, las cuestiones relativas al régimen económico.

El Gobernador.—Es el representante del Gobierno de la República y depositario de su autoridad. En *lo militar*, ejerce el mando superior; en *lo administrativo*, es el jefe superior en los

ramos de guerra, marina, hacienda y en los de la administracion interior. Mantiene dentro de sus respectivas atribuciones á los jefes de administracion, sin que le sea lícito invadirlas ni modificarlas.

Director de lo interior. Es el cargo de mayor importáncia despues del de gobernador. Es el jefe superior inmediato de la administracion colonial. Entre sus numerosas atribuciones figura la preparacion del presupuesto y su presentacion al consejo privado y al general. Vigila é inspecciona todos los servicios civiles así los generales de la colonia como los municipales. Junto al Director del interior habia otro alto funcionario denominado *Ordenador*, á cuyas órdenes estaba todo el personal administrativo y sanitario retribuido por la Metrópoli y que intervenía en todos los gastos sufragados con cargo al presupuesto del Estado; pero en 1882 fué suprimido el cargo, distribuyéndose sus deberes y facultades entre distintos funcionarios.

Consejo privado.—Fué establecido en la Martinica y Guadalupe el año de 1827; ya lo habia sido en la Reunion en 1825. En la Guayana lo fué en 1828. Al organizarse en 1840 la administracion de los establecimientos de la India, se constituyó un «Consejo de Administracion» hasta que en 1879 se creó igualmente el «Consejo privado». Tambien existe en el Senegal, San Pedro y Miquelón y Nueva Caledonia. Se compone del gobernador, del director de lo interior, del procurador general, de dos consejeros nombrados por el gobierno de la Metrópoli á propuesta del gobernador y entre los habitantes más notables, con domicilio de cinco años en la colonia y edad de 30 años. El consejo es un cuerpo consultivo. Informa al gobernador sobre los gastos que hayan de hacerse en la colonia por razon de los servicios cuyo pago corresponde á la Metrópoli, sobre los proyectos de obras públicas, sobre la fundacion de sociedades anónimas, sobre la exportacion de granos y otros artículos de subsistencia; sobre la adquisicion, permuta ó enagenacion de inmuebles pertenecientes al Estado; sobre la fundacion de colegios, escuelas ú otros establecimientos de instrucción pública; sobre a aceptacion de legados piadosos que no excedan de 3,000 fran-

cos; sobre cuarentenas, cordones sanitarios y lazaretos; sobre indultos, y sobre cesantías y pensiones. Para la validez de los padrones de la contribucion directa es necesario el dictámen del Consejo. Examina y revisa las cuentas rendidas por los funcionarios de la colonia en materia de hacienda. El Consejo es además tribunal contencioso-administrativo en punto á las reclamaciones procedentes de contratos con la Administracion pública y de las concesiones hechas á particulares en materia de tierras, aguas, caminos, canales y demás obras públicas, así como en las cuestiones á que den orígen la apertura, alteracion, uso y entretenimiento de carreteras y caminos vecinales, etc. Siempre que el Consejo se ha de constituir en tribunal, se le incorporan dos funcionarios del órden judicial designados por el gobernador.

Consejo general. Es una corporacion de carácter electivo. En la Martinica, Guadalupe y la Reunion el número de consejeros es de 36. Son electores todos los ciudadanos mayores de 25 años, con residencia de un año en la colonia. El Consejo vota: 1º los gastos de interés local; 2º los impuestos necesarios para atender á los gastos y para el pago, si correspondiere, de la contribucion debida á la Metrópoli; 3º las contribuciones extraordinarias y los empréstitos; 4º las tarifas del *octroi de mer* y los aranceles de aduanas sobre los productos extranjeros, con aprobacion del Presidente de la República, oido el Consejo de Estado. (1) Acuerda el Consejo sobre la adquisicion, permuta y cambio de las propiedades muebles ó inmuebles de la colonia salvo si estuvieren afectos á un servicio público; sobre el cambio de destino de los bienes de la colonia, con igual restriccion; sobre la administra-

[1] En 1866 suprimió los derechos de aduanas el Consejo general de la Martinica; en 1868 los suspendió el de Guadalupe y en 1871 los abolió el de la Reunión. Fueron reemplazados por el impuesto denominado *octroi de mer* que pesa indistintamente sobre las mercancías importadas, sea cual fuere su nacionalidad. Anualmente se reparte su producto, á prorata de la poblacion, entre los municipios, constituyendo el mejor de sus ingresos. En 1884, bajo la presion de la Metrópoli, votaron los consejos generales de la Martinica, Guadalupe y la Reunión derechos de aduanas para proteger las manufacturas francesas.

cion de las propiedades de la colonia; sobre los litigios que hayan de sostenerse en nombre de la colonia, así como sobre las trasacciones que afecten á sus derechos; sobre la aceptacion de legados hecha á la colonia; sobre la direccion y clasificacion de los caminos; sobre la parte con que haya de contribuir la colonia para el gasto de los trabajos á cargo del Estado y que interesen á la colonia. Delibera el Consejo sobre los empréstitos y sus garantías pecuniarias; sobre el fomento de su inmigracion; sobre el asiento y recaudacion de las contribuciones é impuestos; sobre el concurso de la colonia á los gastos de trabajos que interesen igualmente á la colonia y á los municipios; sobre el establecimiento, cambio ó supresion de férias y mercados. El Consejo se limita á dar su parecer sobre las alteraciones en los límites de los distritos, cantones y municipios y designacion de capitalidad; sobre las dificultades acerca del reparto de gastos en los trabajos que interesen á varios municipios; y, en general, sobre todas las cuestiones de interés general cuyo conocimiento le incumba por los reglamentos ó sobre los cuales le consulte el gobernador. Finalmente, el Consejo delibera sobre el presupuesto de la colonia.

Consejos municipales. Existen en la mayor parte de las colonias francesas. La Ley de 5 de Abril de 1884 sobre la organizacion municipal de la Metrópoli se hizo extensiva á la Martinica, Guadalupe y la Reunión, confiriéndose al gobernador algunas de las atribuciones del Presidente de la República, del Ministro del interior ó de los prefectos.

II

La isla de Guadalupe fué descubierta por Colon en Noviembre de 1493; pero los españoles, atentos únicamente á la explotacion de las minas del continente, no fundaron en ella establecimiento alguno. Más de un siglo despues, en 1635 los franceses tomaron posesion de la isla. Encontrábase esta habitada por los Caribes; y si bien al principio estuvieron los franceses en buenas relaciones con los habitantes de la

isla, se encendió luego una guerra de exterminio que duró largos años, contrariándose así la obra de la colonizacion. Preciso se hacía formar una poblacion de trabajadores; y á ese efecto fueron contratados inmigrantes europeos por término de *treinta y seis meses*, principalmente de Dieppe, el Havre y Sain-Malo; y además, fueron importados esclavos africanos que constituyeron el fundamento de la organizacion de la colonia. Mala fué la gestion de la *Compañía de las islas de América*, á pesar de los grandes privilegios con que habia sido favorecida. Disolvióse en 1648, pasando la propiedad de la isla á sieur Houël y al marqués de Boisseret. Más tarde, fundada por Colbert en 1664 una nueva compañía privilegiada, con el nombre de *Compañía de las indias occidentales*, viéronse los propietarios en la necesidad de ceder sus títulos, mediante indemnizacion. De esa suerte pasó la colonia á figurar en el capital de la Compañía hasta su disolucion en 1674. Fué incorporada entónces la colonia al dominio de la corona, pudiendo establecerse en ella libremente todos los franceses. El gobierno fué puesto en manos de tenientes generales, representantes directos del rey.

Distinguióse la Guadalupe de las demás posesiones francesas en que su estado social era algo más democrático, al ménos en lo concerniente á la raza blanca. A las *bonnes gens* de la Guadalupe se oponían los *messieurs* de la Martinica y los *seigneurs* de Santo Domingo.

Repetidas tentativas hicieron los ingleses para apoderarse de la Guadalupe, siempre con poca fortuna. Con todo, en 1759 lograron su intento, aunque solamente por cuatro años, pues por el tratado de París [1763] fué devuelta á Francia.

La Revolucion francesa se hizo sentir en la colonia por las luchas interiores entre realistas y patriotas. En Marzo de 1790 fueron declaradas las colonias parte integrante de la nacion; y en el propio mes de 1792 fueron llevados todos los hombres libres, sin distincion de colores, al ejercicio de los derechos políticos, habiéndose otorgado en Agosto á las colonias la representacion en el Parlamento nacional. Resis-

tieron los partidarios del antiguo régimen hasta expulsar á los patriotas de mayor influencia y oponerse á que tomara posesion el gobernador nombrado por la metrópoli. Vencieron al cabo los patriotas, obligando al gobernador reaccionario Mr. Arrot á que saliera de la isla y haciendo que el nuevo general Collot entrara en el ejercicio de su cargo. Uno de sus primeros actos fué la promulgacion de la constitucion de 1793. En 4 de Febrero de 1794 la Convencion votó unánime y por aclamacion la abolicion de la esclavitud, que fué restablecida en 1802, desapareciendo definitivamente en 1848.

Forman la colonia, sin comprender sus dependencias, dos islas principales, separadas por un brazo de mar [*Rivière Salée*]: Guadalupe propiamente dicha ó *Basse-Terre* y la *Grande-Terre*. La superficie de la primera es de 94,631 hectáreas y la de la segunda de 65,631. Ambas, con sus dependencias [*Marie Galante, Désirade, Saintes, Saint-Barthelemy, Saint-Martin*], tenian una poblacion en 1884 de 182,666 habitantes sumando los inmigrantes africanos ó asiáticos, 22,694.

El presupuesto para 1885 era de 4.406,800 francos, destinándose 811,803 á obras públicas. A 28.110,848 de francos subieron las importaciones, correspondiendo 13.968,643 á mercancías francesas. La exportacion total fué de 32.255,938 francos, figurando Francia por 19.040,751. El capital aplicado al cultivo asciende á 141.665,550, de los cuales corresponden al valor de las tierras 65.067,750; 70.000,000 á las fábricas, máquinas y utensilios; y 10.769,800 al ganado. La industria principal á la fabricacion del azúcar, dominando el sistema de ingenios centrales.

III

La Martinica fué descubierta por Colon en Junio de 1502. Ocupáronla los franceses en 1635. Hubo que luchar con los Caribes hasta el exterminio. La gestion de las compañías privilegiadas no fué feliz, antes bien fueron un embarazo constante para el progreso de la colonia. Holandeses é ingleses la codiciaran, sin que sus tentativas produjeran re-

sultado alguno permanente. A partir de la Revolucion corrió la Martinica las vicisitudes indicadas respecto de Guadalupe.

La superficie es de 98,782 héctáreas. El cultivo ocupa 42,445. La poblacion era en 1884 de 167,679 habitantes, además de 19,621 inmigrantes asiáticos ó africanos. Los elementos criollos de la poblacion están en la siguiente proporcion: blancos, 5,000; hombres de color [negros y mulatos], 143,000. El valor de las exportaciones bajó en 1885 á 21.443,882 francos y el de las importaciones á 21.905,243. Las industrias principales son las del azúcar y aguardiente.

III

MANIFIESTO AL PAIS DE LA JUNTA CENTRAL DEL PARTIDO LIBERAL.

Si bien en 1878, después de una injustificada exclusión de cuarenta años, hubo de reconocerse el derecho de la isla de Cuba á elegir Diputados á Cortes, es lo cierto que no ha cesado entre nosotros la obra de proscripción que, en aciago dia y por los impulsos de una política tan soberbia en su pequeñez como pertinaz en el error, se inició en daño de un pueblo civilizado, de natural generoso y en vías de prosperidad, como si en él hubiera querido castigarse la pérdida de las Américas. Y de que continúa prevaleciendo una política destinada por las leyes de la moral y de la historia á producir frutos amargos, es ciertamente un testimonio vivo la situación creada al Partido Liberal que, encarnando en sí la verdadera cultura, los intereses permanentes y las justas aspiraciones del país, se encuentra privado no ya sólo de los medios que necesita para vencer en las elecciones, sino hasta de aquellos que, según la ley, dan amparo á la representación de las minorías; siendo imputable la culpa de ello no á la falta de adeptos, pues la inmensa mayoría de los hijos de Cuba profesan nuestra doctrina, sino al mecanismo electoral ideado con el expreso fin de mantener incólume la preponderancia de quienes consideran como una prueba indiscutible de superioridad el hecho aislado de haber nacido allende el mar, y se jactan, por ello, de ser los *buenos españoles*, motivo que en pleno Parlamento expuso el señor Aguirre de

Tejada, á la sazón Ministro de Ultramar, para oponerse resueltamente á toda reforma expansiva en nuestro régimen electoral.

No se engañó, en verdad, el Partido Liberal en punto á lo que habían de significar en Cuba las elecciones de Diputados á Cortes bajo un régimen de ciega parcialidad. Bien sabía que en ellas no podría alcanzar su justa y merecida representación la voluntad del país, condenada al silencio en los comicios; y lo que es peor todavía, invocada con usurpación manifiesta y sistemático falseamiento por los que, no en la opinión del pueblo cubano y sí en un privilegio de orígen creado y favorecido por los gobiernos, tienen la prenda de triunfos fáciles y seguros. Pero aún así, los deberes prescritos por un elevado y no siempre comprendido patriotismo, señalaban al Partido Liberal el camino de la acción, ya que, á pesar de una organización electoral basada en la desconfianza y en irritantes preferencias, y del convencimiento de que nuestros encarnizados adversarios, no contentos jamás, abusarían á sus anchas y sin escrúpulos de las ventajas á ellos otorgadas con mano pródiga, podían, sin embargo, aprovecharse los aquí precarios beneficios del sistema representativo, á fin de mostrar á la faz de la Nación y de todo el mundo civilizado, que el pueblo cubano poseía la madurez que el ejercicio de los derechos políticos exige, y á la vez, la voluntad de ejercerlos bajo el imperio de la paz con tanta decisión y firmeza como aquellos que tuvieron el valor de los combates para luchar con abnegación heróica; dándose de esta manera un rotundo mentís á los que por hábito, por interés ó por odio, presentaban á Cuba contenta con su suerte, por más que fuera ésta hija del despotismo militar, de la arbitrariedad de los gobiernos y de la venenosa influencia de la esclavitud. Además, necesario era unir á la veneranda tradición de las ideas liberales el vigor que infunde en la vida política el arraigo de sanas costumbres públicas, la prudencia que nace del contacto con la realidad de las cosas y el sentimiento de la responsabilidad; condiciones sin las cuales no puede haber en pueblo alguno la conciencia de su fuerza ni la inteligente preparación de su porvenir. Era preciso, finalmente, dar prueba clara y repetida de que el Partido

Liberal era, cómo lo es, un partido de órden dotado de cordura y previsión, respetuoso hácia la legalidad y resuelto á no apartarse de los procedimientos pacíficos; sin que ello implicara poco ni mucho la renuncia á la protesta enérgica ni á las reivindicaciones que la dignidad y la justicia dictan de consuno.

Mas hoy, cumplidos ya los fines que el Partido Liberal tuvo en mira al tomar parte en las elecciones de Diputados á Cortes, es innecesario entrar de nuevo en la ingrata labor que antes impuso un deber patriótico y que nunca tuvo su estímulo en la fé del triunfo ni en la eeperanza tampoco de alcanzar en breve tiempo días mejores para el país; pero si la necesidad no existe, déjanse oir los consejos de la prudencia que nos recomiendan la acción una vez más. En la Península, al partido conservador ha sucedido en el poder el partido liberal, cuyo jefe, el señor Sagasta, sostuvo, si bien desde los bancos de la oposición, todo un programa de reformas políticas en favor de las Antillas, entre las cuales figuraba en primer término la electoral, con el criterio de la asimilación. Aun no le ha sido dado, por ser requisito esencial el concurso de las Cortes, cumplir el empeño que contrajo ante la Nación de llevar adelante, en el caso de que su partido fuera llamado al poder, las reformas cuya defensa hizo en tono firme y con acentos de sinceridad. Hemos, pues, de aguardar y concurrir á las próximas elecciones, para demostrar al nuevo gobierno que en el Partido Liberal no dominan la impaciencia ni el despecho, ni tampoco el calculado propósito de una oposición sistemática, sino que tan sólo le mueve y guía el nobilísimo afan de obtener la cumplida reparación que el país, con notoria justicia reclama, de los agravios inferidos sin tasa ni medida y á las veces con verdadera demencia: tan grandes han sido la torpeza y la imprevisión! Por otra parte, la especial situación en que se halla la Metrópoli ha de inclinarnos á observar una extrema moderación en nuestros actos, para que no se diga que con nuestra actitud aumentamos las dificultades propias de un órden de cosas que ha sobrevenido con la muerte del Jefe del Estado en un pueblo presa de ardientes y encontradas pasiones políticas. Hechas estas concesiones por virtud de

los motivos que quedan señalados, el Partido Liberal declara que, á no surgir circunstancias que no es fácil prever, se vería obligado á abstenerse de tomar parte en las futuras elecciones de Diputados á Cortes, si continuara imperando el régimen electoral que en la actualidad existe, semillero de impudentes mistificaciones por los abusos á que se presta, y que, ahogando la verdadera y légítima voluntad del país, viola los principios fundamentales del sistema representativo, ya por la cifra del censo que se exige, ya principalmente por la viciosa forma seguida en la determinación de los distritos ó circunscripciones con el deliberado intento de poner el éxito en manos de los electores residentes en los centros de población, asiento natural del partido conservador, sobreponiéndolos á los elementos que aquí representan la propiedad territorial, es decir, la permanencia y el arraigo.

Importa en estos instantes afirmar los principios que el Partido liberal profesa y sustenta. A nadie es permitido ignorarlos ni mutilarlos. La ignorancia respecto de ellos sería voluntaria, y su mutilación, un acto de mala fé. En dia memorable fueron proclamados, y con entera precisión y claridad han sido repetidas veces expuestos, ya en documentos de esta Junta central, ya en la prensa ó en la tribuna.

En la *cuestión social* viene abogando el Partido Liberal por la abolición del patronato, por la libertad inmediata y completa de los patrocinados. Así lo exigen los sentimientos de humanidad y justicia, y además razones de interés económico y social. Es el patronato una organización del trabajo artificial y viciosa; no dá satisfacción á ningun interés permanente; ni es posible que la dé si se atiende á que tiene su base harto movediza en un conflicto latente cuando no ostensible, entre la conciencia que de su libertad tiene el patrocinado y la realidad creada por la ley, que lo mantiene en sujeción. Divorciar la vida económica de los principios de la moral y del derecho es privarla de todo asiento fijo y conocido, y condenarla á que dependa nó de la iniciativa y del esfuerzo, sino de las eventualidades y oscilaciones propias de un sistema en que el hombre ha de trabajar por obediencia al mandato de la ley, y no por obra de su voluntad

estímulada por una justa renumeración. A más de la producción sufre con el patronato el interés social, pues allí donde no está reconocida la personalidad humana ni consagrada la igualdad ante la ley, se abren paso y chocan fuerzas opuestas, cuya acción es contínua, perturbadora y disolvente, sin que puedan arraigarse los intereses superiores de la civilización, ni circular esas grandes y fecundas corrientes de moralidad de que ha de menester todo pueblo culto para adelantar en las vías del progreso y asegurar su prosperidad en sólidos cimientos.

En la *cuestión económica* pide el Partido Liberal que los presupeestos de Cuba dejen de ser *presupuestos del Estado* para serlo tan sólo de la colonia, separándose al efecto los gastos puramente locales de los que sean por su naturaleza y destino nacionales; puesto que éstos no han de pesar exclusivamente sobre una de las partes integrantes de la monarquía, sino que han de constituir una carga general. Por eso el Partido Liberal al reclamar la separación entre lo nacional y lo local, afirma la necesidad de que las seis provincias cubanas contribuyan proporcionalmente con las demás de la Nación á los gastos del Estado. Consecuencia del principio indicado es que desaparezcan de nuestros presupuestos, en concepto de gastos locales, las obligaciones relativas: 1º al sostenimiento del Ministerio de Ultramar; 2º al pago de pensiones, con los retirados, jubilados y cesantes; 3º á la amortización y abono de los intereses de la Deuda; y 4º al costo del Ejército y de la Armada. Como fuentes de ingresos han de subsistir la tributación directa y la indirecta, destinada la primera, en su mayor parte á cubrir las atenciones del presupuesto general de la Isla, y la segunda á facilitar los recursos necesarios para la administración provincial y municipal; pero debiendo estar ambas clases de contribuciones en relación proporcionada con los elementos que forman la riqueza del país, á fin de que el gobierno cuente con medios seguros para satisfacer con regularidad las obligaciones que los servicios públicos imponen, sin que los contribuyentes se vean privados, como hoy, de toda clase de estímulos para el trabajo y de posibilidad para el ahorro, con creciente detrimento de las fuerzas productivas:

siendo de toda evidencia que á no introducirse una reforma radical en nuestra organización económica y en la gestión de la Hacienda insular se multiplicarán los quebrantos que vienen sufriendo el crédito del Estado y los recursos de los contribuyentes, hasta hacerse imposible la marcha de la administración pública y la existencia de toda manifestacion de la actividad en la esfera de los intereses. Hasta hoy cada presupuesto ha traido aparejado el déficit, como la sombra sigue al cuerpo; y á éste paso dia llegará, no muy lejano por cierto, en que será cosa inútil calcular gastos é ingresos, porque faltarán éstos y no se cubrirán aquellos en manera alguna, pues ni lugar habrá entonces para que los ministros de Ultramar, que según testimonio de una triste experiencia, difieren de nombre pero nó de procedimientos, puedan como hasta aquí salvar el día con los expedientes del arbitrista, con esas llamadas operaciones de crédito que comprometen el porvenir sin asegurar el presente, trayendo en pos de sí nuevas cargas y nuevos desengaños.

En lo tocante á las relaciones comerciales, el Partido Liberal ha sostenido siempre que de existir impuestos de aduanas, han de ser con el carácter de fiscales y de importación exclusivamente. Los derechos de exportación que carecen en absoluto de base científica y de la condición de proporcionalidad que en todo impuesto, para ser justo, debe existir, constituyen una verdadera monstruosidad fiscal, á que es preciso poner término, no por partes y sucesivamente, sino desde luego y en totalidad. Urge asimismo reformar el régimen arancelario vigente en el sentido de la libertad de comercio. No se explica racionalmente que continúe rigiendo, cuando á la vista saltan los gravísimos males que causa á la produccion y al consumo, y cuando nadie ignora que, por sus rigores dá pábulo al contrabando y fomenta la inmoralidad administrativa. El cabotaje con la Península, léjos de remediar el ya ruinoso estado de nuestro comercio debido á torpezas y restricciones sin cuento, lo empeoraría de modo indecible porque cerraría, ó punto ménos, los mercados extrangeros á nuestros productos, á causa de las represalias que no dejarían de tomarse, vistas las ventajas fiscales otorgadas á los pro-

ductos de procedencia peninsular en perjuicio de los similares de procedencia extranjera. La colonia tendría entónces que sufrir las naturales consecuencias de la situación privilegiada creada por virtud del cabotaje á las industrias de la Península y se vería obligada, por lo mismo á adquirir artículos de no muy buena calidad á precio siempre caro, sin la compensación de ganar en la Madre Pátria un mercado amplio y seguro para sus frutos. Del error en confundir las relaciones políticas con las comerciales nace la desdichada idea del cabotaje, que jamás podría ser completo, aunque se quisiera, por falta de paridad en los intereses. No cabe restringir la extensión del comercio de una colonia á los estrechos límites de una nación con sus posesiones de ultramar, porque para ello sería preciso que á la unidad politica correspondiera la plenitud de la vida económica, en términos que la Madre Pátria produjera en cantidad bastante y á precio barato, cuanto necesitara la colonia; y ésta á su vez produjera lo que necesitara aquella por no tenerlo propio, colmándose la producción con el consumo. Nuestra Metrópoli política es España, pero fuerza es reconocer que en ella no está el porvenir de nuestra riqueza ni la prenda de nuestra prosperidad, sino en los Estados Unidos que, por obra de la naturaleza y de los hombres, debemos considerar como nuestra Metrópoli mercantil. El Partido liberal aspira al libre cambio con la Península y con las demás naciones comerciales ya que así lo exigen no solo los buenos principios sino tambien la situación de esta Isla y su modo de ser en el órden económico. Productor el país de frutos destinados á la exportación, claro está que ha menester de la libertad de comercio para sostenerse y prosperar.

Pero las mejoras aisladas en lo que concierne á nuestro régimen tributario y aduanero no extirparían ciertamente los inveterados vicios que nuestra situación entraña, pues ellos tienen su raíz y alimento en el sistema politico aquí en mal hora establecido. Preciso es, por tanto, implantar un nuevo sistema que no tenga por orígen las quebradizas concesiones del poder, ni por base el empirismo unido á la arbi-

trariedad, sino que viva de la accion combinada de la justicia, de la libertad y de la moralidad pública. A este respecto los principios que el Partido Liberal sustenta tienen su fiel y genuina expresión en la AUTONOMIA sin más adjetivo que el de COLONIAL, por tratarse nó de una forma parcial y sí de un orden determinado de gobierno y administracion, de un conjunto orgánico de instituciones llamadas á protejer eficazmente los intereses generales de esta Antilla, á favorecer ámpliamente el desarrollo de sus fuerzas vivas en todas las esferas de la actividad y á conciliar sobre firme asiento el orden y la paz con la libertad y la justicia que aquí, por desgracia, viven en perpétuo antagonismo. LA AUTONOMIA es por su índole un régimen local derivado naturalmente de la existencia de peculiares intereses, de necesidades especiales y elementos propios de vida que hacen de la colonia una sociedad aparte, distinta de la Metrópoli, aunque á ella subordinada por la razón indiscutible de la soberanía, y con ella unida por vínculos que han de tener su fuerza y consistencia en la mútua consideracion, en el interés recíproco y en el respeto á la ley, y de ninguna suerte en el temor á las bayonetas, ni en los medros de la burocracia, ni tampoco en las imposiciones de los poderes públicos. Para que la AUTOMIA COLONIAL sea una verdad, necesario es que se llene una doble condición: la responsabilidad efectiva del gobierno local, y el voto del impuesto por los representantes del país congregados en una diputación insular, con facultades tambien para acordar en todo lo concerniente á la organización de los servicios públicos de carácter local, y á la gestión de los intereses de la colonia, sin perjuicio de la intervención que incumbe, en uso de la prerogativa del voto ó sanción, al Gobernador general como delegado del Gobierno de la Nación, quedando así á salvo, cual cumple, la soberanía política de la Metropoli y su libre personalidad en las relaciones internacionales. Con el planteamiento del régimen local que defendemos, cesaría la opresiva cuanto estéril centralización que aniquila entre nosotros toda espon-

taneidad é iniciativa, y que pone al país á merced y discreción de quienes no tienen, ni pueden tener, dada la distancia, un conocimiento inemdiato ni una clara inteligencia de sus males y necesidades; como si todo el secreto de una buena y atinada administración estuviera en ejercer desacertadamente un poder, de hecho irresponsable; en nombrar y remover empleados que las más veces carecen de celo y aptitud; y en dictar reglamentos é instrucciones que, so color de bien público ó para favorecer el interés fiscal, que es aqui el interés supremo, coartan la acción individual, ahuyentan el espíritu de asociacion y empresa, y cierran el paso á los progresos de la agricultura, de la industria y del comercio.

Supuesto necesario de la AUTONOMIA COLONIAL es la identidad de derechos políticos y civiles entre los ciudadanos españoles sin distincion alguna de localidad, porque reconocida y respetada la personalidad del individuo, es consecuencia natural el reconocimiento de la personalidad del país y el respeto á sus legítimos intereses y justas aspiraciones. El Partido Liberal pide y reclama que el ciudadano español en Cuba esté amparado por las mismas garantías y goce de las mismas franquicias constitucionales que el ciudadano español residente en la Madre Pátria, sin diferencias que irritan, ni privilegios que ofenden. El poder personal con sus veleidades, el régimen militar con sus rigores, la organización municipal y provincial con sus deficiencias y limitaciones son otras tantas pruebas de que nuestra situación política y administrativa dista mucho de ser en el orden legal y bajo la Constitución, idéntica á la de la Metrópoli. Y si á todo esto se añade el hecho de que los representantes de Cuba no son los llamados exclusivamente á votar los presupuestos que aquí han de regir, sino que es preciso el concurso de Diputados y Senadores de la Península, es decir, de los que representan á contribuyentes que no están obligados á levantar las cargas públicas impuestas á nosotros, claro se verá que así el individuo como el país carecen de medios eficaces de protección y defensa para salvar sus derechos y mirar por sus intereses.

En lo que toca á los procedimientos del Partido Liberal, tampoco caben la ignorancia ni la duda porque son harto conocidos. Tienen su orígen y explicación en el fin puramente local que nos proponemos alcanzar, ó sea la organización política y administrativa de la colonia, conforme á los principios del régimen autonómico. El Partido Liberal no aspira á figurar en las luchas políticas de que es teatro la Madre Pátria; ántes bien, lo repugna: ya por razón de su carácter local que limita su esfera de acción y determina sus medios; ya tambien porque no quiere, con sobrado fundamento, comprometer ni su personalidad que es la base de su existencia y de su fuerza moral, ni tampoco la realización de sus aspiraciones, como sucedería si se sometiera á la no siempre generosa dirección de los partidos peninsulares y á correr las aventuras que tan peligrosas son en el agitado mar de la politica española, sin obtener en cambio compensación segura ni bienes positivos; ya, finalmente, porque si bien el partido liberal es y será un partido local por su orígen, organización y fines, la buena administración de las colonias es un interés nacional, que todos los partidos de la Metrópoli, si se inspiran en un levantado patriotismo, vienen obligados á considerar y servir, sin necesidad de estímulos ni del auxilio de agenos recursos. Los Diputados á Córtes y Senadores que deban su elección al voto de los liberales cubanos son dueños de afiliarse á los partidos políticos que militan en la península, según lo estatuido por la Junta magna de 10 de Abril de 1882, siempre que de ello no resulte impedimento alguno para la defensa de nuestra doctrina en su integridad y pureza, pues antes que correligionarios de una determinada comunión política de la Metrópoli, han de ser colectiva é individualmente los representantes autorizados de los que aquí sustentamos sin vacilación ni intermitencias la La Autonomia colonial.

La Junta Central espera que los autonomistas todos cumplirán en esta ocasión, como siempre, con un deber de disciplina, que lo es patriótico tambien, concurriendo con sus votos á las próximas elecciones, así como espera igualmente que los que resultaren elegidos sabrán llenar, cual corresponde, el honroso

encargo de representarnos en el seno del Parlamento nacional.

Habana, 22 de Marzo de 1886.

El Presidente *José María Galvez*; El Vice-Presidente, *Carlos Saladrigas*; Vocales: *J. B. Armenteros*; *Pedro Armenteros del Castillo; El Marqués de Almeyras*; *José E. Bernal; José Bruzon; Raimundo Cabrera; Leopoldo Cancio*; *José de Cárdenas y Gassie; Francisco A. Conte; Miguel Figueroa*; *Fernando Freire de Andrade*; *Rafael Fernandez de Castro*; *José García Montes; Joaquin Güell y Renté; José Hernandez Abreu; Manuel Francisco Lamar*; *Herminio C. Leyva*; *José de Luna y Parra; Antonio Mesa* y *Dominguez*; *José R. Montalvo; Ricardo del Monte; Rafael Montoro*; *Alberto Ortiz; Demetrio Perez de la Riva; Pedro A. Perez*; *Ramon Perez Trujillo; Emilio Terry; Francisco Zayas*; *José María Zayas*.—El Secretario, *Antonio Govin*.—El Vice-Secretario, *José M. Pascual*.

IV.

Exposicion
DE LA
DOCTRINA AUTONOMISTA.

Discurso pronunciado por don Antonio Govin, Secretario de la Junta Central del Partido Liberal, en la reunion rublica celebrada en Santiago de Cuba el dia 9 de Enero de 1887.

Señores:

Aunque nacido en suelo de Cuba, he de confesaros ingénuamente que aqui, entre vosotros, me siento más cubano, si cabe, que antes. Fijo mi pensamiento en nuestra querida pátria, ardiendo en deseos de servirla en la noble causa de sus aspiraciones y libertades; con ánimo firme y resuelto de consagrar á la desinteresada defensa de sus derechos las potencias todas de mi alma, aun á trueque de perder la tranquilidad y de aventurar el porvenir, no había buscado más satisfacción que la de mi conciencia ni más recompensa que la purísima que nace del deber cumplido; pero ¿porqué no decirlo? á veces el espíritu ha menester para perseverar de estímulos exteriores, de esas demostraciones del aprecio público que al par que honran á los que son objeto de ellas, les infunden nuevos alientos para continuar ba-

tallando. Y aquí, por vuestra entusiasta acogida, he encóntrado cuánto necesitaba para robustecer mi alma que, entre vosotros, se ha sentido crecer en bríos y temple. La recompensa por incesante acción, por amargos sinsabores, por tristezas que aún los ánimos más esforzados nó pueden evitar en la labor árdua y penosa de salvar á un pueblo dominado por tradiciones de servidumbre y explotación, la recompensa por tanto luchar y sufrir, la he recibido de vosotros, ámplia, generosa, alentadora, en términos de que si hubiera venido á Oriente débil y sin esperanzas habría regresado á Occidente fuerte y con ardiente fé en lo porvenir. (*Aplausos*).

Ansioso estuve siempre por que el pueblo cubano se constituyera en órden y para los fines de la acción política. Uno por la naturaleza, por la historia, por los intereses y por las necesidades, uno debía ser igualmente por su organización en la esfera de la vida pública. Hijo soy de Matanzas; pero no por ello he de olvidar que ante todo soy y debo ser cubano. Sin condenar las afecciones de localidad, importa, sin embargo, desechar todo espíritu de particularismo, siempre estrecho y ocasionado por lo mismo, á celos y antagonismos buenos tan solo para favorecer la causa y las miras de nuestros adversarios. Por fortuna el sentimiento de la pátria cubana palpita poderoso desde el cabo de San Antonio hasta la punta de Maisí inspirándose en las mismas ideas, abrigando iguales aspiraciones, practicando idénticos procedimientos y obedeciendo á una perfecta unidad de dirección, mediante la espontánea concentración de las fuerzas vivas de nuestra sociedad, mantenidas en apretado haz por los dictados de la conciencia, por las enseñanzas de la historia, por las necesidades de una comun defensa, todo lo cual tiene su resultante en una disciplina vigorosa y fecunda, nacida, por tanto del convencimiento, y de ninguna suerte, producto de la imposición. La familia, señores, está ya completa; la unión está ya hecha en su seno, merced á vuestro levantado patriotismo. (*Aplausos*). Pero aun queda algo por hacer; es preciso que Puerto-Rico entre de lleno en el generoso movimiento iniciado por el Partido autonomista cubano. En el camino estamos. Nos vamos acercan-

do rápidamente á la isla hermana, hermana por la naturaleza, por el sufrimiento y las esperanzas. ¿No nos encontramos ya en el extremo oriental de Cuba? De allí nos llaman y no faltarémos. Unidas ámbas Antillas en una acción política común, ganarémos todos en fuerza; nuestra voz resonará más, nuestro voto tendrá mayor alcance y mayor peso, y, como consecuencia, en término ménos largo vendrá el planteamiento de la Autonomía Colonial. (*Aplausos*).

No basta ciertamente señores que un pueblo se organice; no basta que el pueblo cubano se sienta uno y que se encuentre firmemente resuelto á mantener su unidad en una acción concertada; es necesario tambien que tenga aspiraciones definidas, principios concretos que le sirvan de móvil y guía, procedimientos conocidos á que ajustar su conducta y con que regular sus movimientos; en una palabra es necesario que forme un partido político, instrumento hoy de propaganda y mañana de poder, pues lo que interesa es que nuestras aspiraciones se realicen y que los principios éncarnen en el dominio de los hechos y de las instituciones. Claro está que para llegar á este resultado es condición precisa que la doctrina guarde consonancia perfecta con los intereses, n ecesidades y deseos del país. El pueblo cubano tiene una fórmula política: la Autonomía colonial; y tiene tambien una fuerza organizada al servicio de esa fórmula: el Partido Liberal.. Veamos ahora lo que vale ese partido y lo que significa esa fórmula.

Los conservadores dicen: la Autonomía podrá ser muy buena, pero es lo cierto que los autonomistas son muy malos. (*Aplausos*). Dicen otra cosa cuando en particular se dirijen á nosotros; dicen: «Si todos los autonomistas fueran como V., yo sería autonomista.» (*Risas y aplausos*]. No pasa de ser una fórmula de cortesía; nuestros conservadores son muy corteses. (*Risas*). La verdad es que si ellos no predican la Autonomía es por la sencilla razón de que la practican. [*Aplausos*]. Nosotros celebramos reuniones públicas, pronunciamos discursos, sostenemos periódicos y... no tenemos la autonomía, al paso que nuestros adversiaros sin esfuerzo alguna la poseen y aprovechan. [*Aplausos*].

Pero, señores, ¿porqué los autonomistas son tan malos? La contestación está en la partida de bautismo. (*Aplausos*). Si los conservadores estuvieran sólos en Cuba ¡qué buena autonomía habrían de tener! (*Risas*). De seguro que sería más ámplia y radical que la que pedimos. Si se les negara, ellos se la tomarían en nombre de la integridad... nacional. (*Risas*). Más ¡cuán profunda es la diferencia entre la autonomía que nuestros contrarios practican y la que nosotros predicamos! Ellos quieren la autonomía de clase y de grupo, la autonomía del caciquismo, la autonomía basada en el privilegio para asegurar sus medros bajo el amparo de la impunidad; mientras que nosotros queremos la autonomía cimentada en instituciones de libertad y justicia, la autonomía del país todo, como derecho común, para el ámplio desarrollo de los intereses públicos y la plena satisfacción de todas las aspiraciones legítimas, sin dar entrada á distinción alguna entre peninsulares é insulares, ni entre conservadores y liberales, ni entre blancos ni negros, con la ley por única norma y el bien general por lema. Nosotros no hemos obtenido aún la autonomía que pedímos, pero nuestros adversarios van perdiendo ya la que tienen. (*Aplausos*). La situación del país es harto angustiosa; lo viejo va cayendo, sin que lo nuevo se haya establecido todavía definitivamente; y ya lo sabeis, cuando llueve todos nos mojamos. (*Risas y aplausos*).

¡Lástima grande es que los autonomistas seamos tan malos! A la verdad, llevo mi amor á la Autonomía hasta el grado de desear la emigración en masa del pueblo cubano para que los conservadores, ya solos y tranquilos, puedan plantearla; y después volver nosotros. (*Risas y aplausos.*) ¡Ah! señores, los autonomistas somos muy malos y muy perversos ¿sabeis por qué? Porque representamos la casta dominada; porque nos tienen por indígenas, á nosotros los descendientes de los conquistadores del Nuevo Mundo. ¿Acaso seremos indios, señores? (*Aplausos.*) De mí sé decir que por indio no me tengo. Ya que no es posible explotar á los indios, víctimas de las encomiendas y de los repartimientos, se quiere explotar á los cubanos poniéndoles el disfraz de aborígenes. (*Aplausos.*) Al dividirnos por obra de una

torpe y funesta política no se ha hecho más que obedecer al propósito de dominar la colonia para explotarla con sin igual codicia. Es muy duro ¿quién lo duda? resignarse á la igualdad cuando ha sido uno amo y señor de la tierra; de ahí una resistencia tenaz, encarnizada á toda innovación en un régimen, ya imposible, de rapacidad y exclusivismo. No importa; perseveremos con ánimo firme y resuelto. Hoy el esfuerzo es nuestro; mañana lo será el éxito. El miedo existe en el diccionario; no en el corazón del cubano; y esto no es jactancia...... [*Aplausos*] no envuelve tampoco amenaza ninguna, que eso sería pueril; significa tan solo que estamos dispuestos á continuar luchando como hasta aquí con inquebrantable energía y juicio sereno por la defensa de nuestros principios y de nuestra dignidad. [*Aplausos.*]

Contra los autonomistas se ha agotado el vocabulario de los dicterios y de las inveotivas. Se ha dicho que son los insurrectos de ayer, los conspiradores de hoy y los revolucionarios de mañana. Esto puede admitirse por lo bonito de la frase. [*Risas.*] ¿A qué hablar de insurrectos? ¿Dónde están? ¿Qué fué del olvido del pasado? Los autonomistas no proceden de la insurrección; pròceden de la paz del Zanjón. (*Aplausos.*) En cuanto á que somos conspiradores, ved como conspiramos: á la faz pública, en la prensa, en la tribuna, al amparo de la ley y en presencia de la Autoridad. Hablamos, escribimos con entera franqueza, sin doblez ni engaño, sin reservas mentales de ningún género. (*Aplausos.*) ¿Seremos revolucionarios? Sí, lo somos, pero en las ideas, porque apetecemos una mudanza radical en nuestro sistema de gobierno y administración. Por lo que hace á la independencia... Señores, ¿quiénes son los que después de la paz hablan de independencia? ¿Somos acaso los autonomistas? No; son los conservadores. (*Aplausos.*)

Todos lo recordareis. Organizóse el Partido Liberal en dias de alborozo y contento público; en dias de generoso olvído y de grandes esperanzas; pero si álguien creyó que los liberales formaban un grupo de optimistas, se equivocó de medio á medio; nunca hemos pecado de cándidos ni tampoco de temerarios. ¿Cómo había de desaparecer en veinticuatro horas una situación secular, un régimen arraigado por la acción combinada del tiempo, de la fuerza y de los intereses creados? La lucha se imponía

necesariamente; comenzaba, no terminaba. Los privilegiados habían de resistir cruda y porfiadamente para mantener incólume la dominación que las odiosas preferencias del gobierno y nuestras desgracias habían puesto en sus manos, tan duras como codiciosas. Habrá, pues, que trabajar lenta y pausadamente, lejos así de los desmayos como de las alucinaciones, con la fé en la justicia de nuestra causa y con la convicción profunda de que en tanto se salvan los pueblos en cuanto tienen energía bastante para velar por su dignidad y para alcanzar por el esfuerzo propio la posesión del bien á que aspiran. [*Aplausos.*]

Terminada la guerra, era preciso organizar la paz, no la material, porque esta existe desde que cesan definitivamente las hostilidades, sino la moral, la de los ánimos, la paz que descansa en la confianza y en la general satisfacción. En 1878 el entusiasmo era un peligro porque no permitía ver las cosas tales como eran realmente, encubriendo las gravísimas dificultades que, para lo venidero, entrañaba la situación nacida de una paz hecha precipitadamente y sin más ventaja positiva por entónces que el restablecimiento del órden. Todo estaba por hacer, si se quería que el país encontrara eficaces remedios para sus males, intensos cuanto numerosos, al par que seguro abrigo para sus intereses, tan maltratados, y para sus derechos, siempre desatendidos. En el fondo del entusiasmo había un gran desconcierto en las voluntades; no se veía por el momento dominar dirección alguna encaminada á consolidar en firme asiento el bien adquirido, cuando lo que importaba no era tanto sentir como querer. La paz, señores, no es, no debe ser un fin; es y debe ser un medio para llegar quieta y ordenadamente á la posesión de cuanto ha menester un pueblo culto en sus legítimas aspiraciones de libertad y justicia. (*Aplausos.*)

El Partido Liberal vino á llenar una necesidad premiosa, á satisfacer un interés público de señalada trascendencia al presentar ante la opinión un programa de principios definidos y de carácter esencialmente práctico y al determinar como nna garantía para lo porvenir la acción incesante, sana, resuelta, aunando de esta suerte las voluntades é imprimiendo al movimiento po-

lítico una dirección concertada y de fecundos resultados...... «Bendita sea la paz» dijo; pero la paz no había de ser el tesoro que esconde receloso el avaro, sino el capital destinado por su buen empleo á ser reproductivo para la colonia y la Metrópoli. (*Aplausos.*) El Partido Liberal fué, como lo será siempre, una prenda de órden, un principio salvador para nuestra sociedad, por inspirarse en un patriotismo inteligente y previsor, sin caer en la impaciencia ni flaquear en el esfuerzo. De esta suerte, es un poder moral puesto conjuntamente al servicio de la legalidad y del progreso, ya que la paz es base necesaria para la consecución de las reformas profundas y radicales que reclaman de consuno las enseñanzas de lo pasado, las exigencias de lo presente, y la preparación de lo porvenir. Insensato será el gobierno que desdeñe al Partido Liberal ó lo hostilice, pues si bien el poder público dispone de la fuerza material, de la infantería, de la caballería y de la artillería para mantener la tranquilidad y restablecer el órden, centuplica, sin embargo, sus recursos con el apoyo de una fuerza moral organizada cual lo es nuestro Partido. En 1879, cnando asumó una segunda insurrección, condenamos el movimiento y, sin vacilar, prestamos nuestro concurso al gobierno, proclamando al mismo tiempo con entereza nuestras ideas, para que se entendiera que la represión armada, exigida por las circuntancias, no podía afianzar la paz ni evitar en absoluto nuevos trastornos, pues esto tan solo cabía alcanzarse con el leal planteamiento de instituciones acomodadas á la cultura y á las aspiraciones del país. Y tan eficaz fué nuestro concurso en aquellos días de pública ansiedad que el general Blanco confesó que le había servido tanto como un ejército de cincuenta mil hombres aguerridos y disciplinados. Vióse atajada en sus pasos la insurrección y en breve término renació la tranquilidad. Hé ahí uno de nuestros servicios á la causa del orden, prestado en cabal armonía con nuestros compromisos y con los deseos del país. (*Aplausos*).

Y, sin embargo, señores, nuestros contrarios nos tildan de enemigos de la nacionalidad española. No importa; el

Partido Autonomista no aspira á los aplausos de los conservadores; no trabaja por amor á ellos; trabaja por lo que vale más que ellos, por el país, por la prosperidad común, por el prestigio de la Metrópoli. Si cabe gradación entre españoles lo somos ciertamente más que ellos. ¿Qué se diría con razon de una Metrópoli que no se ocupara de establecer una buena administración en sus colonias, una administracion provechosa para la comunidad? Se diría que no merecía ser Metrópoli. Todos nuestros esfuerzos se encaminan á levantar el crédito de la Madre Pátria, al restablecimiento de la autoridad moral de España en América. [*Aplausos*].

Aspiración tan elevada no tiene entrada parece en el pecho de nuestros adversarios, atentos únicamente al negocio. A diferencia de ellos sabemos sentir. ¿Quiere eso decir que desdeñemos los intereses materiales y que miremos con indiferencia el empobrecimiento y la ruina del país? Lo que eso quiere decir es que sin el respeto á la dignidad del pais, sin la satisfacción de sus necesidades, sin el reconocimiento de los derechos que por ley natural le corresponden, no es posible que se abran de nuevo las fuentes de la prosperidad. ¿Qué importa, señores que se salve la zafra de este año si peligran las venideras á causa del pésimo sistema tributario y político que nos agobia y oprime? Hay que variar de sistema á toda prisa; hay que despertar la confianza, sin la cual ni el crédito subsiste, ni el capital se encuentra, ni el trabajo vive. Con la confianza viene la seguridad y sobre esta se desarrolla la riqueza en múltiples direcciones. [*Aplausos*].

¿Qué significa el partido autonomista? Significa primeramente el sentimiento de la pátria cubana; y, en segundo lugar, el amor á la libertad. Por cosa vitanda y pecaminosa se tiene el sentimiento de la pátria cubana; causa escozor en nuestros adversarios. Irrítanse y denuncian en nosotros á embozados separatistas. Hemos de ser gallegos, asturianos, catalanes, pero cubanos ¡jamás! (*Risas y aplausos.*) Pátria cubana. ¡Horror! ¡horror! «Señor, decía Morillo á D. Fernando VII, para sujetar á estos hombres se necesitan los mis-

13

mos medios que para su conquista: la extirpación.» Extirpar á los cubanos! Ya es trabajo. [*Risas*]. Pero no hagamos caso de frases que ya no significan nada. ¿Qué culpa teneis vosotros, qué culpa tengo yo de haber nacido en Cuba? Al nacer en Cuba hemos venido á la vida con el sello de esa fatalidad, y, por lo mismo somos impotentes para ser otra cosa, aunque consintamos, como algunos desgraciados, en degradarnos. Por más que quisiéramos confundirnos con los peninsulares, por más que quisiéramos identificarnos con los andaluces ó con los asturianos, sería vano nuestro empeño, irrisorio nuestro intento. Cubanos somos y cubanos hemos de ser, aunque nos pese. Hay en nosotros elementos irreductibles que nos dan una fisonomía especial en lo físico y en lo moral, obra todo de la naturaleza, no de la voluntad. Un sentimiento, tambien natural é irresistible, nos liga al suelo en que hemos nacido. Amamos á Cuba como amamos á nuestros padres y á nuestros hijos. ¿Hay delito en eso? Prohibirnos que amemos á Cuba sería tanto como lanzar un decreto mandando que los padres no amasen en lo adelante á sus hijos. ¿Se cumpliría? No; el alma entera se sublevaría contra tamaña aberración. (*Aplausos*). Y ¿acaso se condena el sentimiento de la pátria local en los catalanes, en los gallegos, en los andaluces? No; pues entónces ¿porqué eso que es lícito en ellos no ha de serlo tambien en nosotros? Podrá un pueblo caer en postración profunda, podrá sentirse morir, pero mientras conserve un aliento siquiera suspirará por la pátria, y con placer inefable recordará sus días felices, sus esperanzas y hasta sus dolores... (*Bien, muy bien, aplausos*) Consecuencias del vivo sentimiento de la pátria cubana es el carácter puramente local del Partido autonomista. No es un partido de gobierno ni de oposición. Cifra todo su empeño en obtener para la isla de Cuba una constitución política, un régimen adaptado á sus peculiares condiciones, sin mezclarse poco ni mucho en los movimientos de los partidos peninsulares, que tienen otro objeto, obedecen á otros fines y cuentan con otros medios de acción. La organización de la colonia

en orden á las instituciones; hé ahí nuestro propósito. Respecto á la forma del gobierno nacional, el Partido autonomista acepta aquella que la Madre Pátria se hubiere dado en uso de su soberanía.

He dicho que á más del sentimiento de la pátria cubana existe en el Partido autonomista el amor á la libertad. No basta, pues, ser cubano; es preciso ser tambien cubano liberal. Nuestros principios son los de la democracia moderna. De esta suerte el Partido autonomista viene á satisfacer una doble necesidad: de una parte atiende á lo que reclama nuestra condición de colonia, á lo que exigen las circunstancias especiales de nuestra sociedad, todo lo cual pudiera llamarse la necesidad interior, peculiar nuestra; y de otra parte, sigue las generosas corrientes del siglo, inspirándose en las ideas y sentimientos que forman el derecho moderno.

Veamos los procedimientos que encarece y observa fielmente nuestro Partido. Es un partido *evolucionista*, vocablo que asusta á nuestros adversarios, que los alarma y aviva sus recelos. Para ellos la evolución entraña una série de pasos encaminados todos á la independencia; «ya que no pueden alcanzarla de golpe, dicen, la van preparando hipócritamente». No necesito hacer protestas de ninguna clase, ni sería decoroso. (*Aplausos*). Lo que digo y afirmo es que la evolución está para nosotros en el planteamiento de la Autonomía colonial en toda su pureza é integridad. (*Aplausos*). No es otra nuestra aspiración suprema. Y si empleamos el calificativo de evolucionista es para significar que nuestro Partido es un partido de órden y no revolucionario; un partido que fía el éxito á la acción de la propaganda legal y á la eficacia de los procedimientos pacíficos, esperando del tiempo y no de la fuerza el triunfo de sus aspiraciones. Queremos conquistar la opinión aquende y allende el mar; vencer en los comicios, obtener de la Nación lo que no para nosotros sino para el país pedimos. Somos fuertes, porque sabemos esperar. En cuanto á la independencia, recordaré lo que antes dije: que los conservadores siempre están hablando de ella; nó los autonomistas. (*Aplausos*).

¿Qué elementos forman el Partido autonomista? Bien lo sabéis: lo forman insulares y peninsulares, peninsulares que representan aquí la España moderna, en los cuales vibra poderoso el sentimiento de la pátria comun y que con claro sentido y recto corazón ven y comprenden que es una irritante injusticia tratar á los cubanos como españoles de segunda clase, como españoles de condición inferior, cuando en el seno de la nacionalidad no debe darse cabida á preferencias que humillen ni á distinciones que ofendan sino hacer reinar la igualdad al amparo de la ley. Los peninsulares que militan en las filas del Partido autonomista tienen tranquila la conciencia; saben que de esa manera uniendo sus esfuerzos á los nuestros para mejorar la suerte del país y obtener la satisfacción de legítimas necesidades en el órden político, administrativo y económico, sirven la causa de España y coadyuvan á la consolidación de la paz. Para ellos es tiempo ya que desaparezcan la fuerza, los recelos, la intransigencia, que tan amargos frutos han dado. Es necesario llevar á cabo una gran obra de rectificación: cegar las fuentes de las temeridades y de los excesos, y reconocer que se han cometido graves faltas que cumple reparar para bien de todos. Así piensan los peninsulares autonomistas. Y ved, señores, ¡cuan noble es su proceder! Comprendiendo que su concurso es de gran valor, no vacilan en venir á nuestro lado, tendiéndonos sus manos y estrechándonos en sus brazos, para marchar juntos, no ya como peninsulares ni como insulares sino como españoles, á la consecución de un alto fin, á la rehabilitación de la Metrópoli en sus colonias como fuerza moral y centro de justicia. [*Aplausos*]. Señores, el árbol se juzga por sus frutos y si fuéramos á juzgar la Madre pátria por los que aquí se engalanan con el título de «conservadores» y «de españoles sin condiciones» ¿qué estimación sería entonces la nuestra? Por fortuna, hay quienes, nacidos del otro lado del mar, aman de veras á Cuba y á los cubanos, como se ama á hijos, á hermanos, á conciudadanos. Son correligionarios nuestros, sin que las amenazas, ni los dicterios, ni la saña les hagan vacilar en su gallarda resolución de servir á España al calor de los salvadores sentimientos de libertad y justicia. No

juzguemos, señores, al árbol por sus frutos; digamos que todo árbol produce frutos buenos y frutos malos. [*Aplausos*].

¿En que consiste la Autonomía que para Cuba pedimos? La primera dificultad procede del nombre. ¿Por qué? Algunos han creido que no era prudente lanzar la palabra porque había de sonar mal, muy mal, y perjudicar grandemente nuestra propaganda; pero, señores, nuestra lealtad, la honradez de nuestros sentimientos, la franqueza con que siempre debemos proceder, nos aconsejaron llamar la cosa por su nombre, explicándola al mismo tiempo para impedir toda ambigüedad, todo equívoco. Ya hoy todos oyen hablar de la Autonomía sin que se sienta herida la fibra del patriotismo, sin causar escándalo ni provocar protestas apasionadas. La costumbre hace ley. Dícese que la palabra Autonamía es de orígen extranjero, como extranjero es el régimen que significa. Estos autonomistas no se ocupan mas que del extranjero. (*Risas*). ¡Valiente argumento! ¿Acaso hemos de proscribir todo lo extranjero por malo? Y por cierto que los ingleses son precisamente los que ménos emplean el término Autonomía, que, por otra parte, puede aceptarse como otras palabras de igual filiación, por ejemplo, armonía, simpatía, etc. No vale, en verdad, la pena que de esto me siga ocupando. Me limitaré, por tanto, á decir que hay muchas cosas extranjeras que son muy buenas y que merecen y han obtenido general aceptación, sin que el amor pátrio se halla sublevado. Ahí teneis los ferro-carriles, el telégrafo, la navegación de vapor y el gobierno constitucional, que por más que se asegure que viene de los aragoneses, es lo cierto que procede en derechura de Inglaterra. Desechar lo extranjero por extranjero nada más, sería caer en un ciego exclusivismo que bien pudiera conducirnos á la barbárie. (*Risas y aplausos*).

En la Autonomía colonial están fundidos, están encarnados el sentimiento de la pátria cubana y el amor á la libertad. Y bueno será, señores, que al sustantivo Autonomía agregueis siempre el adjetivo *colonial*, ya porque así se expresa mejor el concepto, ya tambien porque su supresión pudiera dar pretexto á nuestros adversarios para calificarnos de mala manera, es decir,

como encubiertos enemigos de la unidad nacional. Desde el momento en que se dice colonia, surge necesariamente la idea de Metrópoli, siendo esta el poder soberano y aquella una parte subordinada del Estado, Pero ¿será la Autonomía colonial con respecto á Cuba un engendro de secta, una aberración de ideólogos, una utópia, como dicen nuestros contrarios? Hay un hecho de pura evidencia y es, que la sociedad cubana forma una sociedad distinta de la que mora en la Península, una sociedad aparte, separada de la Madre pátria por una distancia de mil seiscientas leguas, con necesidades é intereses peculiares, con elementos de vida que le son propios, con sentimientos y aspiraciones que arrancan de su modo especial de ser. ¿Puede esto negarse? Sería negar la luz; sería desconocer la obra de la naturaleza, superior á la voluntad de los hombres. Sentado esto, que no ha menester demostración porque se vé y se palpa, fuerza es convenir en que las instituciones, el régimen político y administrativo deben guardar relación con las particulares condiciones nuestras adaptándose á la realidad que pudiéramos llamar colonial, pues de otra suerte habrá de ser constante el antagonismo entre el país y su gobierno, en detrimento del bien general y con menoscabo de la prosperidad común, como sucede siempre que á lo natural se intenta sobreponer lo facticio en órden á las leyes, ocupando entonces la violencia el lugar que, en todo pueblo libre y culto, ha de corresponder á la conformidad y asentimiento de los inmediatamente interesados en la acertada gestión de la cosa pública. Dos sistemas existen: la asimilación y la autonomía. ¡La asimilación! La verdad es que nadie se entiende acerca de la naturaleza y alcance de la asimilación. Sus mismos partidarios andan desavenidos, sin que hayan acertado todavía á encontrar una fórmula clara y precisa. Nuestros adversarios defienden la asimilación *posible* y *racional*, que si algo significa es la asimilación limitada por los recelos, la asimilación de la desconfianza, la asimilación alterada por el espíritu autoritario y el afan de mando; por donde se vá á un estado de manifiesta inferioridad para la colonia comparada con la Metrópoli en lo que respecta á las libertades públicas y á las

franquicias constitucionales. Teneis como ejemplos de esa asimilación bastarda la constitución supeditada á las facultades discrecionales y omnímodas del Gobernador general, las leyes municipal y provincial y la ley electoral, es decir, el gobierno personal, la impotencia de las corporaciones populares y el falseamiento del sufragio. *(Aplausos)*. El Partido autonomista quiere algo más que la asimilación; quiere la identidad de derechos civiles y políticos por lo mismo que todos, los de allá y los de acá, debemos ser ciudadanos españoles de igual condición, sin restricciones ni distingos, como natural consecuencia de una común nacionalidad. *(Aplausos)*. En cuanto al gobierno y régimen de la colonia, claro está que no cabe la asimilación por diferir sus condiciones naturales de las propias de la Metrópoli. El sistema de leyes especiales para las provincias de Ultramar es uno de los principios fundamentales del derecho público español. Así se vé proclamado en las Constituciones de 1837, 1845 y 1876. Por desgracia se ha entendido ese principio de mala manera, pues en lugar de un sistema de leyes especiales hemos tenido un régimen de exepción establecido por decretos, viéndonos privados de las garantías y de los derechos que en la Península son y han sido inherentes á la calidad de ciudadano español. Hoy domína en las esferas del poder la tendencia á la asimilación, olvidándose que aún está por cumplirse el precepto constitucional relativo á las leyes especiales para las provincias de Ultramar, cuya plena realización no puede encontrarse sino en el planteamiento de la Autonomía colonial. *(Aplausos)*.

Pero aún suponiendo que tal precepto no existiera ¿cómo negar que nuestras condiciones especiales reclaman un régimen tambien especial? Se dice que los grandes adelantos realizados en nuestro siglo han introducido una mudanza profunda en las relaciones de la Metrópoli y la colonia Es verdad; más hasta cierto punto nada mas. El telégrafo y el vapor han abreviado el tiempo y la distancia, pero no los han suprimido. Ni el telégrafo ni el vapor pueden dar un conocimiento directo, exacto de un país distante. Es preciso estar en él, apreciar por el propio testimonio sus

circunstancias, sus necesidades, su vida, que no es un elemento aislado sino un organismo, un todo complejo. ¿Cómo administrar un país sin conocerlo? Ya lo ha dicho un Ministro de Ultramar, el Sr. Leon y Castillo: «Yo declaro con sinceridad, tales fueron sus palabras, que desde aquí se puede gobernar á Cuba. pero que es muy difícil administrarla desde aquí». Hasta ahora ni el telégrafo ni el vapor han mejorado nuestra suerte. (*Aplausos*). Falta, señores, un invento que no veremos jamás. Podrán los hombres romper itsmos, abrir túneles, dar dirección á los globos, pero toda su ciencia se estrellará ante la imposibilidad de hacer cambiar de domicilio á la isla de Cuba, arrancándola de su natural asiento para conducirla, al través del Atlántico, hasta adherir su territorio al de la Península. (*Risas* y *aplausos*). Y mientras tal no suceda, la asimilación será un sueño, una utopia, una aspiración contraria de todo en todo á la naturaleza de las cosas. (*Aplausos*).

Paso á exponer el régimen que pedimos para la isla de Cuba. No omitiré nada que sea sustancial para la recta inteligencia de nuestra doctrina, la Autonomía colonial. Nuestros adversarios dicen en todos los tonos que siempre ocultamos algo, que siempre nos quedamos con algo en el tintero y yo, señores, voy á vaciar el tintero; no quedará nada. (*Risas*). Ante todo, importa advertir que la Autonomía colonial es un organismo completo, es decir un conjunto armónico de instituciones cuyo enlace forma un sistema de gobierno y administración. De ahí que para nosotros el problema político sea el capital; de ahí también nuestra firme creencia, abonada por los hechos, de que ninguna reforma parcial podrá remediar los males qae aquejan al país. Sin un cambio radical de sistema, no habrá salvación posible; antes bien, todo empeorará porque subsistiendo la causa subsistirán los efectos. (*Aplausos*).

La primera de las instituciones fundamentales del régimen autonómico es el Gobernador General. Conste que no pedimos la supresión del Gobernador General. (*Risas*).

¿Cual ha de ser su carácter? El de representante *único* del Gobierno de la Nación. ¿Quién lo nombrará? El Gobierno de la Nación, ante el cual es responsable; en ningún caso ante la colonia. Veamos sus atribuciones. Tiene el mando superior de las fuerzas de mar y tierra; ejerce el Vice-Real Patronato y la prerrogativa de indulto. Tambien ha de tener la facultad de proveer los destinos de la Administración. Es preciso, señores, que desaparezca, y pronto, esa lepra llamada empleados públicos. (*Aplausos prolongados*). Hay que acabar con eso que se denomina la burocracia que, por regla general, no desempeña en nuestra sociedad otro papel que el de zánganos de la colmena. (*Risas y aplausos*). Son los parásitos del presupuesto, buenos tan solo para satisfacer las miras y los compromisos de partido á expensas de la colonia. (*Aplausos*). Es una forma de explotación sin beneficio alguno para el país, antes bien con manifiesto daño de sus intereses. (*Aplausos*). No quiere decir eso que rechacemos en absoluto la existencia de empleados. Queremos que aquí se nombren; queremos que aquí los designe el Gobernador General no arbitrariamente, sino con sujeción á determinadas condicions de arraigo, de aptitud y moralidad, puesto que el buen servicio y no el medro es lo que cumple asegurar en el desempeño de las funciones públicas. (*Aplausos*). A eso nos dirán nuestros adversarios que lo que queremos en realidad es despacharnos á nuestro gusto, dando los destinos todos á cubanos. Pierdan cuidado; todos seremos empleados, conservadores y autonomistas. (*Risas y aplausos*). Habrá para todos; lo que importa es que concurran las condiciones que antes indiqué, arraigo, aptitud, moralidad. Además, la responsabilidad no ha de ser, como hasta aquí, por punto general, letra muerta, sino una verdad que todos palpen. Vienen aquí empleados que no saben escribir y que regresan á la Península llevándose una fortuna, nuestro dinero. (*Aplausos repetidos. Bien; muy bien*). Eso sucede, señores; salvo excepciones que me complazco en reconocer. Pero si bien se mira, el mal no está en los hombres,

está en el sistema, que es del peor género. El sistema malea, pervierte, estimula con el favor y la impunidad, despierta el afan de lucro y hace á los empleados concusionarios por la falta de estabilidad. No podemos exigir que sean héroes; ni debemos sorprendernos de que, llegada la ocasión, á todo se sobreponga el instinto de rapacidad. (*Aplausos*).

Si el régimen autonómico no consistiera más que en la existencia del Gobernador general, nada adelantaríamos ciertamente. Mucho más se necesita. Junto al Alcalde, está el Ayuntamiento; junto al Gobernador Civil está la Diputación provincial. Además, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales son de orígen electivo. Pero al lado del Gobernador general no hay nadie; está solo y esa soledad nos hace daño. Sin embargo, hoy por hoy, vale más que el Gobernador general esté sólo que mal acompañado. (*Risas y aplausos*). Queremos consejeros á la luz del dia y además responsables. (*Aplausos*). Nuestro Gobernador general, el que pedimos, no ha de estar investido de facultades discrecionales ni omnímodas, que constituyen un peligro permanente para las libertades públicas y los derechos individuales; no queremos que se nos gobierne á lo militar sino á lo civil. (*Aplausos repetidos*). Así pues, junto al Gobernador general ha de estar la representación de la colonia considerada en su unidad, ha de estar la *Diputación insular*, de orígen tambien electivo. Ya el Gobernador general no está solo, señores, se encuentra, por el contrario, muy bien acompañado. [*Aplausos*]. Diputación insular, diputaciones provinciales, Ayuntamientos; el juego está completo. (*Risas y aplausos*).

¿Cuáles han de ser las facultades de la Diputación insular? En primer término, el voto de los presupuestos de la colonia, obra hasta hoy realizada en las Córtes con muy mala fortuna para los contribuyentes. [*Aplausos*]. A la Diputación insular corresponde, pues, fijar el sistema tributario, desapareciendo de una vez para siempre los ominosos derechos de exportación...... (*Aplausos repetidos*) y estableciéndose las relaciones mercantiles con la Península sobre la base del libre cambio. (*Aplausos*). Puesto que aquí están los contribuyentes llamados á levantar las

cargas públicas de la colonia, justo es que sean sus mandatarios, libremente elegidos, los que las señalen y determinen. (*Aplausos*). Los cordones de la bolsa en sus manos deben estar. (*Aplausos*). ¿Qué sucede hoy, señores? Que los presupuestos de Cuba son votados por los representantes de los que, por la ley, no vienen obligados á sufrir el gravámen que imponen. De más de cuatrocientos diputados se forma el Congreso y trescientos sesenta es el número total de senadores. ¿Cuantos diputados elige Cuba? *Veinticuatro*. ¿Cuantos senadores? *Diez y seis*. Es decir, una minoría exígua para ámbos cuerpos colegisladores. Suponiendo que los veinticuatro diputados y los diez y seis senadores nuestros pensaran de igual manera y votaran en idéntico sentido ¿qué conseguirían en frente de los demás representantes de la nación? Nada, absolutamente nada. Quedarían derrotados sin remedio. La cuenta es clara. De manera que, no obstante el voto unánime de nuestros Diputados y senadores, se impondría al país un presupuesto rechazado por los mandatarios de los contribuyentes. Esto envuelve una grave infracción del principio fundamental del sistema representativo, ó sea, que el impuesto debe ser votado libremente por quien ha de pagarlo ó por su legítimo representante. (*Aplausos*). Con el voto del impuesto por la Diputación insular, el sistema representativo sería una verdad para el país, un abrigo seguro contra agenas imposiciones, una garantía cierta y eficaz para el contribuyente. Pero hay que distinguir entre las cargas de carácter nacional y las cargas de carácter local. Son estas, las de carácter local, las que pueden y deben ser establecidas por la Diputación insular; las de carácter nacional son y deben ser de la incumbencia exclusiva de las Córtes. De consiguiente, es preciso que nuestros presupuestos dejen de ser presupuestos del Estado para no ser más que presupuestos de la isla, de la colonia, reservando para los generales de la Monarquia aquellas obligaciones y aquellos servicios que afecten á los intereses generales. El sostenimiento del Ministerio de Ultramar no debe pesar sobre la colonia; el gasto es de carácter nacional. El Ministerio no es de Cuba, lo es de la Metrópoli. Lo mismo acontece respecto á las clases

llamadas «pasivas», ó sean cesantes, jubilados, retirados, etc. No se trata de servicios prestados exclusivamente á la colonia, sino de servicios á la Nación, ya en la Administración del Estado, ya en el Ejército ó en la Marina. Otro servicio de carácter nacional: el de la Deuda pública. Así por su orígen como por su destino es obligación que corresponde no á la colonia, sino al Estado. ¿Por qué hemos de costear un ejército? ¿Por qué hemos de sostener una marina de guerra? Esas son tambien obligaciones de carácter nacional. Descargado el presupuesto nuestro de gastos tan cuantiosos, ha de mejorar considerablemente la condicion del contribuyente y la de todo el país, pudiendo entonces consagrar sus recursos al fomento de los intereses morales y materiales que tan desatendidos se encuentran hoy por lo desacertado y lo gravoso del sistema. (*Aplausos*).

Peró se dirá que la Autonomía colonial es un régimen de egoismo, un régimen que liberta á la colonia de toda participación en las cargas nacionales, echándolas todas sobre la Metrópoli. Y no hay tal, señores. Las provincias cubanas habrán de contribuir en justa proporción con las demás de la Monarquía á levantar esas cargas, puesto que la colonia forma parte integrante de la Nación. Un Ministro ha dicho en un arranque de puro efectismo que lo que en realidad queríamos los autonomistas cubanos al consignar una cuota proporcional para los gastos generales del Estado era tener aquí «alquilada la bandera española». Eso es una frase y nada más. Así no se discute; se ofende al contrario y no se le contesta. (*Aplausos*).

Á más del voto del impuesto, ha de poseer la Diputación insular la facultad de resolver definitivamente cuanto se refiera á los intereses locales, que lo sean generales de la colonia, así como los Ayuntamientos tienen el gobierno y dirección de los de su respectiva localidad. ¿Cómo negar, señores, que existen cuatro órdenes de intereses y que cada uno de ellos exige una organización adecuada para que resulten atendidos con acierto? Hay los intereses nacionales, los insulares, los provinciales y los municipales. (*Aplausos*). Todos deben ser regidos conforme á los principios del sistema representativo, es decir, con el directo y

eficaz concurso de los ciudadanos por medio del sufragio popular. Aún no sucede así respecto de los intereses generales de la colonia, hoy en manos del Gobernador general y del Ministerio de Ultramar con grave daño del bien público, si se tiene en cuenta que tal órden, por no decir desórden, de cosas implica necesariamente la existencia de una centralización tan opresiva como estéril, teniendo su instrumento en la burocracia, en esas oficinas pobladas de ahijados satisfechos; (*Risas*) y su forma en el expedienteo, en que se malgastan el papel y la paciencia...... (*Risas* y *aplausos*). Con el planteamiento de la Autonomía colonial se cortarían de raíz tamaños males. No habría que esperar la resolución del Ministro para saber si se puede construir un puente, reparar un muelle, establecer un faro, fundar una escuela normal y tantas otras cosas que un dia y otro van por los vapores-correos, cuando no por el cable, á la Metrópoli para volver resueltas, si es que vuelven, tarde y mal, careciendo así nuestra administración de dos de las cualidades principales que deben concurrir en toda buena gestión de los intereses públicos: el acierto y la oportunidad. (*Aplausos repetidos*). Y si es muy difícil administrar á Cuba desde Madrid, como dijo el Sr. Leon y Castillo; si es, mejor dicho, punto ménos que imposible, segun lo tiene patentizado la experiencia y lo sugiere el buen sentido; y, si, por otra parte, todo país ha menester de una buena administración, fuerza será convenir en que necesidad tan grande no se verá jamás satisfecha, dentro del régimen existente, á causa de los vicios irremediables de que adolece, pudiendo tan solo alcanzarse dentro del régimen que pedimos los autonomistas, ó sea la administración aquí. (*Aplausos*). ¡Ah! señores, si es una verdad que desde España no pueden administrar á Cuba ¿por qué no nos permiten que la administremos nosotros, los aquí residentes, los inmediatamente interesados? (*Aplausos repetidos*). La Metrópoli conservaría intactos los atributos todos de la soberanía; conservaría la dirección suprema de la colonia, velando por la integridad de los intereses nacionales; y la colonia, por su parte, podría atender á lo naturalmente suyo, podría cuidar de sus asuntos propios con la debida solicitud y diligencia. La

agricultura, la industria y el comercio, el fomento de la población, la instrucción y las obras públicas, la Sanidad y la Beneficencia, el servicio interior de correos y telégrafos, la organización de los tribunales de justicia, el régimen municipal y provincial, el sistema electoral en cuanto á las Corporaciones locales, la determinación de las variantes, que, dadas nuestras circunstancias especiales, deban introducirse en las leyes de la Metrópoli que convenga aplicar á la colonia; todo eso y cuanto más fuere de carácter local por su índole y alcance habrá de ser de la competencia de la Diputación insular. (*Aplausos prolongados*).

El Gobernador general es el Jefe superior de la Administración insular; pero como no es posible que un solo hombre por capaz y laborioso que sea se ocupe de los mil detalles que presenta el despacho de los negocios públicos, se hace necesario que le asistan personas de su elección. Otro motivo hay; y es, que, no siendo responsable el Gobernador General ante la colonia, álguien ha de serlo, pues de otra suerte todo quedaría comprometido, á merced de la arbitrariedad, sin garantías positivas, sin más responsabilidad que la puramente moral, que no basta en manera alguna para asegurar la buena gobernación de los pueblos. A la doble necesidad indicada responde el *Consejo de gobierno*, que con la Diputación insular y el Gobernador General, completa el número de las instuciones fundamentales del régimen autonómico. El Gobernador General nombra y separa á los individuos del Consejo, siendo estos responsables directamente ante la Diputación insular, á cuyas sesiones deben concurrir para tomar parte en los debates y dar cuenta de su conducta. Confianza, responsabilidad; hé ahí las dos condiciones esenciales del gobierno dentro del sistema representativo, rectamente entendido y honradamente aplicado. El Consejo de gobierno debe llenar cumplidamente esas dos condiciones. Sus miembros, que son los consejeros del Gobernador General, han de poseer la confianza de este y la de la Diputación insular. Si perdieren la del primero tendrán que dimitir y si perdieren la de la segunda la dimisión habrá de seguir tambien. Pero esta regla, si bien general, no puede ser absoluta; está limitada

por las prácticas constitucionales, encaminadas á que, en definitiva, prevalezcan los votos y deseos del país. Así pues, bien podría suceder que el Gobernador General, que por su imparcialidad como representante de la Metrópoli es en cierto modo el regulador en los movimientos de la administración colonial, sostenga á sus consejeros á pesar del voto contrario de la Diputación por entender que están en lo cierto. ¿Qué tendría que hacer entonces? ¿Cómo se evitaría el conflicto? De una manera muy sencilla: disolviendo la Diputación. ¿Para quedarse solo? Nó; para convocar á los electores dentro de su término preciso á fin de constituir una nueva Diputación, que dejaría resuelta la cuestión pendiente, bien aprobando, bien desaprobando el parecer del Consejo de gobierno, cuya responsabilidad, como se vé, aparece siempre viva y exigible. (*Aplausos*).

¿Cuáles habrán de ser las relaciones del Gobernador General con la Diputación insular? El Gobernador General convoca, suspende y disuelve la Diputación. Comparte con esta la iniciativa por medio de sus consejeros responsables. Los acuerdos de la Diputación han menester de la aprobación del Gobernador General, el cual está armado, por tanto, de la prerrogativa del veto. Algunos han mirado con ceño y desconfianza esto del veto; pero ¿cómo no admitirlo si se admite la soberanía de la Metrópoli, cuyo representante es el Gobernador General? Eso sí, el veto que oponga no será definitivo; contra él podrá recurrir la Diputación insular al Gobierno supremo, que resolverá sin ulterior recurso. ¿Qué mayores garantías pueden exigirse? Gobernar no es oprimir ni administrar es entorpecer ni tampoco explotar, como hasta ahora se ha creido en punto al régimen de las colonias; gobernar es dirigir con inteligencia y previsión; y administrar es cuidar con toda solicitud de los intereses públicos, sin más mira que el bien general y la satisfacción de los ciudadanos. (*Aplausos*).

Aseguran nuestros adversarios que una vez establecida aquí la Autonomía comenzaría necesariamente una era de sacudimientos, trastornos y revueltas, multiplicándose de esa suerte nuestras desgracias. Es decir, que la Autonomía sería para

Cuba un escándalo permanente que, á la fuerza, había de terminar en un fin desdichado, con peligro de muerte no tan solo para la nacionalidad sino también para la civilización, falto como había de estar entonces el país de la acción tutelar de la Madre pátria, de la rectitud é imparcialidad que entraña esa acción y de los elementos de autoridad y fuerza que supone. Y nada de eso que tanto se teme sucedería. Ante todo, la colonia es un campo cerrado á las cuestiones puramente políticas, á esas cuestiones candentes que en la Península agitan tan profundamente los ánimos, haciendo alternar los pronunciamientos con las reacciones en medio de luchas sin fin y de conflictos renacientes. Nada de ello tendría cabida ni explicación en la colonia, por lo mismo que no está llamada por su acción á influir de una manera directa en los destinos de la Metrópoli ni en la forma del gobierno nacional, que es precisamente el tema de los partidos peninsulares, su constante preocupación, el móvil principal á que obedecen, el punto en que chocan sus encontrados esfuerzos, el alimento de sus pasiones siempre encendidas. (*Aplausos*). La colonia respeta la forma de gobierno, sea cual fuere, que la Metrópoli, en uso de su soberanía, haya establecido. Esto no lo discute la colonia, lo acepta. (*Aplausos*). Sus intereses son intereses locales. Lo que le importa es que esos intereses no esten á merced del gobierno sino que se encuentren amparados en su existencia y favorecidos en su desarrollo por la acción ordenada y fecunda de instituciones propias. (*Aplausos*). Organizada la Autonomía colonial en la forma dicha, no habría lugar más que para cuestiones de carácter económico y administrativo limitadas á las necesidades de la isla, cuestiones que aquí resolveríamos con entero conocimiento de causa y de la manera más conveniente para la prosperidad común, sin lastimar en lo más mínimo los derechos de la Metrópoli, compatibles en todo lo justo y racional con la amplitud de acción de que ha menester la colonia para el desarrollo de sus elementos de riqueza y cultura. Tambien hay que tener muy en cuenta que la Autonomía colonial no es tan solo libertad sino tambien gobierno. Si mira por la suerte de los individuos, atiende igualmente á la

causa del órden con toda la autoridad y toda la fuerza de un poder legítimamente constituido. La libertad no ha de vivir reñida con el órden; antes bien, han de completarse y ayudarse recíprocamente, marchando en cabal concierto, pues ni la libertad és licencia ni el órden, opresión. Yo bien sé que nuestros adversarios no se enamoran de las ideas, y que todo su empeño lo cifran en obtener la posesión de garantías para sus intereses. Pues bien, señores, la Autonomía colonial es precisamente un sistema de garantías para todos los intereses que merezcan la protección de las leyes; para los bastardos, nó. (*Aplausos*). Con la Autonomía, ganará en seguridad la producción y por tanto, en vuelo y rendimientos, poniendo término al sistema fiscal que nos agobia y esquilma; con la Autonomía el comercio extenderá su acción y multiplicará sus medros, cayendo las barreras que un régimen arancelario insostenible opone al desarrollo de las relaciones mercantiles; con la Autonomía desaparecerá la ostentosa cuanto estéril administración que nos ata y nos arruina; con la Autonomía llegaremos á extirpar la inmoralidad administrativa que no es ya una epidemía sino un mal endémico...... (*Aplausos repetidos*). Aceptar la Autonomía es hacer un buen negocio. (*Risas y aplausos*).

¿A qué esperan nuestros contrarios para cambiar de actitud? ¿Acaso sueñan todavía con resucitar el pasado y traer la reacción? Sueño engañoso porque la historia no se repite sino que marcha. (*Aplausos*). ¿Tienen todavía fé en sus decantados y hasta hoy infecundos *veredictos*? (*Risas y aplausos*). ¿Esperan aún algo de esa asimilación posible y racional que nadie entiende y que ellos, que blasonan de hombres prácticos, no pueden tomar en sério por lo mismo que ningún resultado provechoso les asegura? (*Aplausos*). Ellos, que son conservadores no de principios sino por conveniencia propia, ¿no ven, no palpan el peligro que los amenaza con la ruina? ¿Habrán perdido el tino hasta el extremo de conspirar contra sus mismos intereses? Es preciso que se recojan y mediten sobre lo presente y lo porvenir para evitarse nuevas y mas dolorosas decepciones. Sus intereses

están ligados á la suerte del país. No pueden, nó, asegurarse el privilegio de una vida aparte, libre de azares y contratiempos; viven aprisionados en el seno de nuestra sociedad, levantándose y cayendo con ella. (*Aplausos*). La solidaridad existe sin que nadie pueda romperla. Demencia grande es contrariar las aspiraciones que nacen de nuestras entrañas y que con creciente pujanza van abriéndose paso... (*Aplausos*) aspiraciones dictadas por la necesidad de mirar por nuestra dignidad y por nuestra salvación. (*Aplausos*). En estos dias de prueba y de expiación, en estos momentos de ansiedad y angustia, es prudente, es patriótico, es necesario desterrar del ánimo toda idea mezquina, para inspirarse en un sentimiento elevado y saludable de paz y de concordia, y trabajar con ahinco, como hombres de buena voluntad y de sanas intenciones, para remediar males inveterados, agudos, que minan la existencia de toda riqueza y de toda cultura entre nosotros. De otra suerte, señores, marcharémos todos á la ruina material y moral, y será el hermoso suelo de Cuba un nuevo asiento reservado á la barbárie, un campo abierto á los peores instintos y cerrado á los intereses superiores de la civilización, intereses que todos, peninsulares é insulares, conservadores y autonomistas, estamos obligados á defender y ensanchar con inteligencia, con energía y manteniendo siempre vivo el sentimiento de nuestra común responsabilidad. (*Grandes aplausos.—El orador baja de la tribuna á las 2'12 aclamado con entusiasmo por el numeroso auditorio*).